

Maria De Los Angeles Lovera Hernandez

De: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 12:14 p. m.
Para: Maria De Los Angeles Lovera Hernandez
Asunto: RV:2021-00176 Radicación 2021-176
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA MAYO 31 2022.pdf; poder y acreditación.pdf; anexos.pdf; DEMANDA RECONVENCION mayo 31 2022.pdf; ANEXOS..pdf



Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali
Santiago de Cali – Valle del Cauca

✉ j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8986868 ext.: 2112

📍 Cra 10 # 12 – 15 piso 8°
Santiago de Cali – Valle del Cauca

“Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: lilian sterling guzman diaz <sterling_gd@yahoo.com>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 3:28 p. m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>
Asunto: Radicación 2021-176

Buenas tardes allego contestación demanda y presento demanda de reconvención.

Atentamente,

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctora
FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

PODER

REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: JULIO ESCOBAR POTES
DEMANDADO: BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-011-2021-00176-00

BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la identificada con la cédula de ciudadanía 29.363.661 de Cali, con correo electrónico brigitte.coral@gmail.com, celular 3185808926, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ**, igualmente mayor y de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.825.902 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conteste y lleve hasta su terminación demanda de Divorcio instaurada por el señor JULIO ESCOBAR POTES mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.605.640 de Cali y domiciliado en la calle 4Norte #1N-75 Apto 501 Edificio Kalarca en Cali, con número de celular 3155667534 y Email: jescobpo@hotmail.com y jescobpo@outlook.com, proponiendo en su caso la oportuna Reconvención.

Mi apoderada cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, transar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, designar abogado suplente, invocar la acción de tutela y en general todos los actos, instancias e incidentes pertinentes que sean necesarios para el cumplimiento de su función como mi abogada.

De la respetada Señor Juez,

Atentamente;

BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
C.C. No. 29.363.661 de Cali
Email brigitte.coral@gmail.com
Celular 3185808926

Acepto,

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ
C.C. No. 66.825.902 de Cali
T.P. No. 126.434 del H. Consejo Superior de la Judicatura
Email: sterling_gd@yahoo.com.
Celular 3006535001

Busca mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

Re: poder

Escribir

Atrás Archivar Mover Borrar Spam



Buzón

2

- No leídos
- Destacado
- Borradores 1
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos

Vistas Ocultar

- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas

Carpetas Ocultar

- + Carpeta nueva
- abogados bog...
- adcion juan ca...
- ADCION MART...
- Adcion mary luz
- administración...
- adminstración ...
- admon 2013
- admon claudia...
- alcon
- andres cataño
- bancolombia
- campanario
- contabilidad m...
- CONTADORA ...
- ecopetrol
- eli
- EMCALI
- juzgado 13 fa...
- juzgado 11 fa...
- JUZGADO 3 D...
- JUZGADO 8 D...
- nueva adcion c...

poder 4 Yahoo/Buzón

lilian sterling guzman diaz jue, 5 de may a las 4:41 p. m.

Brigitte Coral Estimada Dra. Sterli jue, 5 de may a las 7:59 p. m.

lilian sterling guzman diaz Hola vie, 6 de may a las 12:42 p. m.

Brigitte Coral <brigitte.coral@gmail.com> Para: lilian sterling guzman diaz lun, 23 de may a las 6:58 p. m.

Dra buenas noches me permito adjuntar el archivo, gracias saludos,

Mostrar mensaje original

Brigitte Coral



PODER DIV... .pdf 373.5kB



Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar



Brigitte Coral brigitte.coral@gmail.com + Añadir a Contactos



nuevo consejo

prados

robinson

san antonio

usaca



Doctora
FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: JULIO ESCOBAR POTES
DEMANDADO: BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-011-2021-00176-00

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.434 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, , investido de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la identificada con la cédula de ciudadanía 29.363.661 de Cali, con correo electrónico brigitte.coral@gmail.com, celular 3185808926, dentro del proceso de la referencia de acuerdo con el poder otorgado y en ejercicio del mismo, estando dentro del término legal hábil para CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO y ejercer su defensa conforme a los hechos y fundamento de Derecho que a continuación se expone, e igualmente:

Interpongo DEMANDA DE CONVENCION, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi poderdante y el señor Julio Escobar Potes, contrajeran matrimonio en las condiciones descritas por el apoderado.¹

SEGUNDO: Es cierto la existencia de la menor Briana Escobar Coral, y lo relacionado a los alimentos visitas y custodia de acuerdo con la resolución de la Comisaría de Familia de Cali.²

TERCERO: ES FALSO, mi poderdante en ningún momento abandono su hogar como lo pretende hacer ver la parte demandante. La señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ salió de su residencia el día 21 del mes de octubre del año 2020, a raíz de la violencia física, psicológica emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR POTES, el día 19 de octubre el señor Escobar Potes amenazó --- le iba a pegar --- a mi prohijada con un martillo delante de su hija de 7 años de edad en ese entonces y la dejo con su hija encerradas bajo llave, viéndose obligada mi poderdante BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ a llamar a la policía solicitando apoyo.³

Mi prohijada salió del apartamento que compartía con su cónyuge, por los conflictos suscitados con el señor Escobar desde que llegó de viaje, pues él pretendía tener dominio total de espacio, argumentando que ella estaba de posada.

¹ Registro de matrimonio

² Resolución No. 012

³ Copia fotografías de las cámaras del edificio donde consta de ingreso de la policía

Es menester aclarar que la salida del apartamento por parte de mi prohijada fue para evitar hechos mayores de violencia que lamentar y por recomendación de la policía ante la actitud agresiva del señor Julio Escobar

Dado los hechos de violencia, el día 28 de enero de 2021 en el Despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Cali, se realiza Acta de Audiencia Número 295 para **IMPONER MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** en favor de la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, de acuerdo con que se evidenció que la violencia física, psicológica, emocional existió.⁴

CUARTO: Es cierto de acuerdo con el documento Derecho de Petición aportado por el apoderado del demandante.

CUARTO: No es cierto, mi poderdante jamás ha incumplido sus deberes como esposa, independientemente de que estuviera fuera del país, siempre estuvo pendiente de su cónyuge, además las razones por las cuales mi poderdante se encontraba fuera País NO pueden ser endilgadas a ella, como es sabido su señoría fueron cerrados los aeropuertos a raíz de la pandemia de COVID.

Es importante aclararle al despacho, que la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en virtud de sus convicciones frente a la familia, sacrificó una carrera con mucho éxito, gracias a su consagración y gran interés frente a su familia, de tal suerte que es importante señalar el contexto que fue recurrente de parte de la demandada, en pro de fortalecer su relación y su familia, sacrificando incluso, sus deseos personales más íntimos frente al ejercicio de su profesión

QUINTO: Es cierto, la sociedad conyugal se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle al despacho, que mi representada está de acuerdo con el divorcio, pero no en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijada. Tal como lo quiere o pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales que habla el art. 154 del C.C. pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causales pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, y como quiera que las encuentro infundadas en los hechos y debido a ello en el derecho que se pretende reclamar. Por cuanto las causales alegadas son totalmente improcedentes, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condene al señor Julio Escobar Potes por ser el generador del Divorcio como se indicará en Reconvencción y a las excepciones que adelante propondré, específicamente porque:

El demandante puede llegar a constituirse en ser el cónyuge que dio lugar a los hechos que motivaron la salida del apartamento de mi poderdante, y en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

⁴ Acta de audiencia No. 295



Expresamente Contesto Las Pretensiones Del Demandante Así:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales, y no se ha cumplido el término de dos (2) años de separación. Maxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante, como son los ultrajes, el trato cruel y los maltratos reflejados en la violencia intrafamiliar.

A LA SEGUNDA: No me opongo., a que se liquide la sociedad conyugal.

A LA TERCERA: No me opongo.

A LA CUARTA: ME OPONGO a la condena en costas de mi prohijada, como quiera que sea el demandante el culpable y generador del divorcio y es éste quien debe ser condenado por las costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:** Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a los múltiples hechos de violencia física, psicológica emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR POTÉS.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: “El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”. Por lo anterior y al no estar probadas las causales alegadas por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

Inexistencia de configuración de la causal 2 del Art. 154 del Código Civil. El matrimonio ha sido entendido como un contrato que es celebrado entre los esposos y, como todo contrato, de él surgen ciertos deberes que deben ser cumplidos por cada uno de los contrayentes. Para este contrato en especial, los deberes que de él se derivan tratan de acciones u omisiones que deben ser desplegadas por ambos miembros que conforman la pareja. Es importante, que su señoría tenga en cuenta que todos los deberes que de allí emanan, son de obligatorio cumplimiento de forma recíproca, esto es, de igual manera para ambos cónyuges. De este modo, los deberes del matrimonio son la base de este. Por lo tanto, esto implica que, en caso de un incumplimiento de alguno de ellos, se configuran las causales de divorcio consagradas por el legislador en el artículo 154 del Código Civil. Para una mejor comprensión, se hace necesario caracterizar los deberes emanados del matrimonio, los cuales tienen una serie de rasgos en común, entre los que se encuentran los siguientes: 1. Son recíprocos: La reciprocidad no se predica por el hecho de que se encuentran radicados en cabeza de uno y otro cónyuge, sino porque en ambos casos tienen la misma relevancia, es decir, tanto para el hombre como para la mujer dichos deberes pesan de forma equivalente, en virtud del principio de igualdad, considerado como un derecho fundamental, consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política Colombiana. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia al pronunciarse sobre la reciprocidad de los deberes del matrimonio ha establecido que: Los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, Corte Constitucional. Sentencia C- 821 de 2005, MP Rodrigo Escobar Gil. auxilio y ayuda se basan en el principio de la reciprocidad; es decir, son obligaciones



mutuas o recíprocas porque al deber de una parte respecto de la otra, corresponde un deber idéntico de la segunda respecto a la primera, planteamiento que permite reconocer que en operancia tales obligaciones se encuentran en una relación de causa a efecto, es decir, de interdependencia, cada vez que la exigibilidad de una parte dependa de la ejecución de los propios. 2. Deber de ayuda y socorro mutuos: El amor se expresa en el matrimonio en la necesidad de colaboración y apoyo en todas las actividades de la vida. Por tanto, no es actitud apropiada para los cónyuges huir a la primera adversidad, sino afrontarla de manera solidaria mediante la suma de esfuerzos que ponen de manifiesto todo el alcance del término consorte, que quiere decir, que comparte la suerte. En este sentido, el socorro y la ayuda mutuos comprenden tanto el apoyo, la compañía, el consuelo y la ternura propias del afecto en la pareja, así como el suministro de elementos materiales necesarios para una vida digna. La manifestación más objetiva del deber de socorro está en la obligación mutua de los cónyuges a proporcionarse alimentos mientras subsista el vínculo y, en algunas ocasiones, aun después de disuelto el mismo para el cónyuge culpable del divorcio respecto del inocente. De acuerdo con este deber, según sus facultades, el marido debe suministrar a la mujer lo necesario para subsistir y, la mujer tendrá igual obligación respecto del marido, si este careciere de medios. En pocas palabras, este deber hace referencia a la obligación alimentaria, donde los cónyuges deben auxiliarse en las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades. 3. Mutuo respeto: La Constitución Política de Colombia en su artículo 42 establece que las relaciones de familia en su totalidad se basan en el respeto, no solo de los cónyuges sino de todos los integrantes de la familia, por su puesto los hijos. Aquí es importante señalar su señoría que, si bien el demandante alega esta causal, no se configura por su parte, pues no es el cónyuge inocente legitimado para invocar la causal. Será más que suficiente, que, dentro del acervo probatorio, se pueda establecer, que el mismo cuenta con elementos de convicción que dan fe de las múltiples faltas de respeto de mi prohijada, no solo con ella sino con su hijo.

El Julio Escobar Potes incumplió sus deberes como esposo y padre, como se señaló de manera suficiente con anterioridad, el señor JULIO ESCOBAR POTES, falto de manera clara a sus deberes que como esposo y padre le asistían, prueba de ellos con las denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas.

Inexistencia de configuración de la causal 8 del Art. 154 del Código Civil. No se configura la causal, en razón su señoría que mi poderdante en ningún momento abandono su hogar como lo pretende hacer ver la parte demandante, por tal razón no han transcurrido dos años de la separación.

Como quiera que no exista causa invocada y conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados.

- **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION:** Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de este en contra de mi defendida. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.
- **BUENA FE:** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.
- **MALA FE DEL DEMANDANTE.** Su señoría, no se debería, aportar más detalles, considera esta defensa que las dudas planteadas frente a los hechos propuestos por la demanda, son una clara acción de mala fe, tendientes a generar afectaciones graves a mi prohijada, desde su oportunidad de controvertir, pero, además, demuestran la forma de actuar del demandante, situación que, dentro de la convivencia como pareja, ya se podía advertir. Insistir en que dichas actuaciones, afectan la recta administración de justicia, y configuran unos tipos penales que la señora juez deberá evaluar, para determinar si se compulsan copias a las autoridades competentes.
- **EXCEPCION INNOMINADA:** Sírvase señor Juez, decretar la que sea probada dentro del proceso en curso, a favor de la parte demandada.



FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicito señora Juez levantar las medidas cautelares solicitadas por el demandante, por cuanto puede haber afectación económica, y en caso de no acceder a mi petición solicito a su Señoría, que mi prohijada sea indemnizada por los daños materiales e inmateriales que le pueda causar las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, solicito al Despacho que estos bienes inmuebles sean excluidos de una eventual liquidación de la sociedad conyugal, en razón a que son bienes propios de mi prohijada.

Manifiesto su señoría que los bienes inmuebles se encuentran prometido en venta desde el día 30 de marzo de 2021 al señor Elmer Alfonso Carmona Mora.

Se ha firmado documento otro si del contrato de promesa de compraventa, para suscribir la Escritura Pública el día 02 de agosto de 2022.

Dentro del contrato de Promesa de Compraventa se ha establecido como clausula por incumplimiento, el pago en calidad de pena o multa el valor de Trece Millones de Pesos (\$13.000.000).

El artículo 1 de la ley 28 de 1932 consagra que: *“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera*

PETICIÓN ESPECIAL

Si es necesario su señoría solicito se permita prestar caución en póliza de seguro con el objeto de que se levanten las medidas cautelares practicadas a mi representada dentro del proceso.

Manifiesto su señoría que, si el bien es objeto de gananciales, mi poderdante hará las compensaciones que haya lugar a la sociedad conyugal

P R U E B A S

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora Juez, fijar fecha y hora a finde citar al demandante señor JULIO ESCOBAR POTES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego señora Juez fijar fecha y hora de audiencia para practicar declaración de parte, en relación con los hechos de la presente demanda, a mi mandante señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.

DOCUMENTALES

1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el expediente.
2. Copia de las fotografías de las cámaras de seguridad del edificio donde consta la llegada de la policía.
3. Copia simple del Acta de Audiencia No. 295 del 28 de enero de 2022, para imponer medida de protección de la Comisaria Quinta de Familia de Siloé.
4. Oficio enviado a la Estación de Policía, remitido por Comisaria Quinta de Familia de Siloé, solicitando PROTECCION POLICIVA para la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.
5. Copia Simple de la denuncia por Violencia Intrafamiliar presentada en la Fiscalía General de la Nación el día 12 de diciembre de 2020, con radicado 761116000165202052410.
6. Copia de la Promesa de venta del bien inmueble de propiedad de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.
7. Copia del documento otro si firmado por la señora Coral y el señor Elmer Alfonso Carmona Mora.

PRUEBAS TRASLADADAS.

Teniendo en cuenta que ante LA Fiscalía 99 Local de Cali, con radicado 761116000165202052410, cursa proceso penal en contra del Julio Escobar Potes por el punible de violencia intrafamiliar que ejerció sobre la señora Brigitte Angela Coral Gutiérrez, solicito se trasladen las pruebas que allí reposan, debiendo otorgarles valor probatorio por ser las mismas conducentes y pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante a fin de establecer su autenticidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. ⁵

De la respetada Señora Juez,

Atentamente;



LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ

C.C. No. 66.825.902 de Cali

T.P. No. 126.434 del H. Consejo Superior de la Judicatura

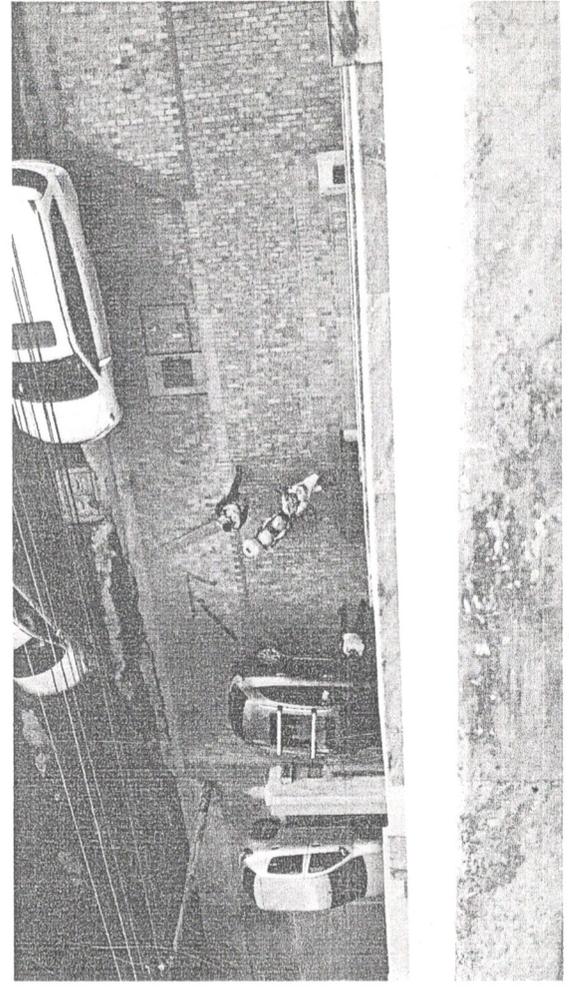
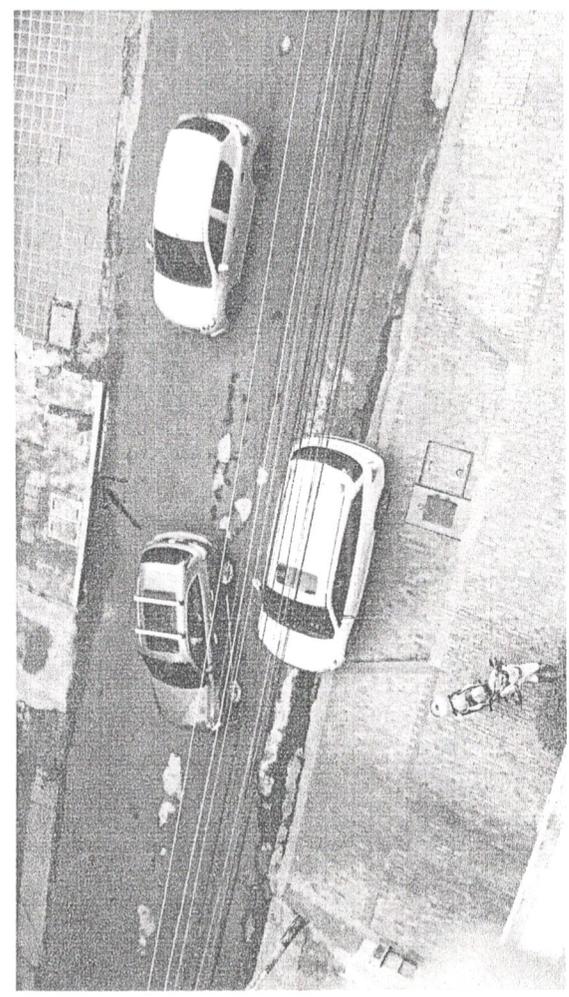
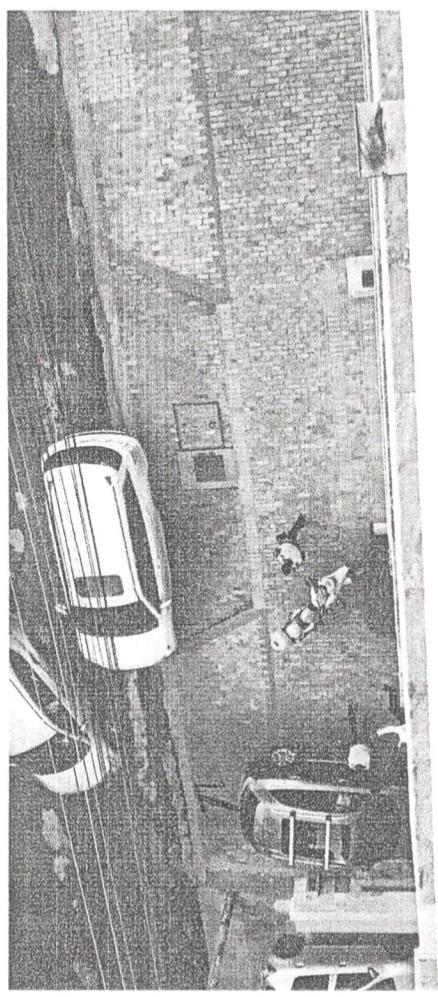
[Email: sterling_gd@yahoo.com](mailto:sterling_gd@yahoo.com).

Celular 3006535001

⁵ Captura pantalla email

Ingreso cuando el portero llama
para atender la Policía.

oct 19 2020.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

**ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 295 PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN.
CALL, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Al despacho de la comisaría Tercera de familia de Cali, a los veintiocho días (28) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), comparecen previa citación, la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, identificada con la C.C. numero 29.363.661 expedida en Cali, Celular 3105808926; residente: Calle 62 B NUMERO 1 A 9 - 365 SECTOR 1 AGRUPACION 2 APARTAMENTO 2 d 11 Chiminangos II, representada por su apoderada, la abogada **SONIA AGUDELO TORRES**, identificada con tarjeta profesional numero 126461, a quien se concede personería para actuar en la presente diligencia. De otra parte, comparece el abogado **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con tarjeta profesional Numero 52424, quien cuenta con poder para representar en esta audiencia, al señor **JULIO ESCOBAR POTES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.605.640 expedida en Cali. Acompaña la diligencia por solicitud de este despacho, el señor representante del ministerio publico **DR. OLMEDO VALENCIA**.

Todos con el fin retomar audiencia de trámite de que trata la ley 284 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008. Audiencia que había sido suspendida el día 2 de diciembre de 2020, en razón a que se había necesario practicar valoración psicología de la niña, hija de los comparecientes y evaluar las pruebas aportadas por el señor **JULIO ESCOBAR**.

Así las cosas, se retoma la audiencia en el estado en el cual se dejó, procediendo a transcribir en la presente acta lo adelantado en audiencias del 13 de noviembre de 2020 y del 2 de diciembre de 2020, así:

"Acto seguido la Comisaría de Familia analiza que los hechos de la Violencia Familiar a tratar en la presente diligencia se han venido dando de manera constante en el tiempo, siendo que el episodio que dio origen a esta solicitud de medida de protección, ocurrió en el mes de octubre de 2020.

En este estado de la diligencia deja constancia de que durante la solicitud de medida de protección, se indicó a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**, su derecho a no ser confrontado con su agresor, ante lo que manifestó: "Si quiero estar presente en la audiencia." Se le da a conocer a los Sujetos Procesales el artículo 385 del código de procedimiento penal, sobre la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, conyugue o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad primero de afinidad o civil.

A continuación la Comisaría de Familia a fin de garantizar la paz de la familia y especialmente para que la parte agresora enmiende su comportamiento, los insta para que busquen alternativas de solución al conflicto que están viviendo en su familia. Les precisa que la violencia es un delito y que como tal, es nuestro deber compulsar copias de lo actuado ante la fiscalía.

A continuación la Comisaría de Familia procede a escuchar a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, sobre los hechos en que fundamentan su solicitud de medida de protección, ante lo cual ella manifiesta: "El es mi esposo, tenemos una hija de 7 años, soy víctima de su continua violencia, él me trata con palabras soeces, es un celopata, me acusa de ser infiel, y todo esto lo hace delante de la niña, a ella le dice que él no es su papa, yo estaba en EE.UU., por el tema de la emergencia no había podido regresar, solo hasta el 8 de octubre de este año pude viajar, llegue a mi domicilio, y él se porta de la misma manera que lo había antes, con sus groserías, me dice devolverte con los mozos, sinvergüenza, infiel, anda que te den por el culo,

Cámara 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

todo. Insisto delante de mi hija, incluso la niña esta tan afectada por lo que él le dice que en una ocasión en un juego de verdad o reto, me pregunto "verdad que él es mi papa?".

Yo no había denunciado antes esto, pensando en la unidad de la familia, de hecho, hasta orábamos en la mesa, sin embargo, un día antes del problema, estábamos en la mesa y él le dijo a la niña que ella no debía hacerle caso a nadie, entonces yo le dije que la deje tranquila terminar de comer, y él comenzó nuevamente con lo mismo, me dijo a gritos tu cállate, infiel y todas sus groserías de siempre.

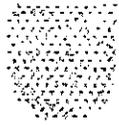
El lunes 19 de octubre de 2020, como desde que llegue del viaje él no me había dado las llaves del apartamento, le dije que iba a salir a hacer una vuelta, que me deje llaves, él me dijo que no me daba llaves, porque según él, no quería que pase lo mismo que en la otra casa, la verdad no entendí a que se refería. Entonces le pedí que las dejara en portería, Ese día yo Salí, cuando regresé, para poder ingresar al apartamento el asador me abrió la puerta del apartamento, cerró y se llevo la llave nuevamente, como si mi hija y yo no tuviéramos ningún derecho, entonces llame al portero, él llegó a eso de las 3:50 de la tarde, para sacar una copia de la llave del apartamento, estaba tratando de hacerlo, cuando exactamente a las 4:07 de la tarde, llega mi esposo, con su escándalo, pregunto a gritos quien autorizo el ingreso, entra al cuarto de la empleada, sale de allí con un martillo, me estruja y estruja a la niña, la niña se le lanza a decirle que no haga eso, él recapacita, sale y se va, no contento, nos deja bajo llave, él darne cuenta, llame a la policía, un momento después el policía llama y me dice que el portero le manifestó que mi esposo estaba arriba, yo le digo que no, el portero llama a mi esposo, cuando suben al apartamento en efecto estaba bajo llave, el policía le pregunta porque nos encerró, el señor no responde y entra al baño, allí se encierra, el policía responde al nombre de STIVE, y es del cuadrante C. El policía me pregunta si tengo para donde irme, me dice que yo como peligro y que mejor salga del apartamento. La niña presencio todo, esto es muy doloroso para mí. El policía finalmente habla con él, y le dijo que si sale, nos deja la llave en portería. Mi esposo salió y a eso de las 8:30 de la noche regreso con la hija LAURA, DANIELA, de 27 años, ella saco mis cosas de la alacoba principal y las dejó en el cuarto de la niña, esa noche dormí en el cuarto de la niña, al día siguiente me levante normal, no dije nada, como a las 5:00 de la tarde, estábamos en el cuarto de mi hija viendo netflix, entonces el TV se caño y mi celular estaba sin red. Me dirigí a JULIO y le pregunto si cambio la contraseña, y dijo que no, que habla con LAURA, fui y le pregunto a ella, dijo no se, en 3 días vienen a arreglar. Sobre esta conversación anexo audio en CD. Entonces mi hija le pidió a JULIO la comparte wifi del celular, le respondió que él no tenía datos, que debíamos pensar antes de llamar a la policía. En ese momento LAURA, le dijo a mi hija que esa no era la casa de ella, que estábamos de posada, pese a que habían dicho que era un daño, ellos en el cuarto si tenían TV, anexo como prueba una conversación por watsapp, lo que sucedió es que cambiaron red y contraseña.

El 21 de octubre de 2020, llegaron Julio y Laura a las 12:30 del medio día, mi hija estaba dibujando en eso la niña le dice "papito te amo", él no escuchó, entonces Laura le repitió a él, lo que la niña estaba diciendo, y mi hija le volvió a decir las mismas palabras en voz alta, entonces salió LAURA, y le grito a mi hija "esta no es tu casa, solo están de posada."

Entonces intervine para defender a la niña, luego tome la decisión de salir de esa casa para no seguir exponiendo a mi hija, llame un taxi, en portería no dejaron subir al conductor para que me ayude con las maletas, entonces llame a la policía, ya con ellos si lo dejaron entrar y finalmente Salí el 21 de octubre de este año, por la violencia del señor. Yo nunca enveneno a mi hija contra su papa, al contrario, pero la niña hace unos días me pidió que lo llame, así lo hizo y ella misma le reclama por dejarla encerrada. Esa conversación también la anexo en el CD."

Se deja constancia de que en este momento la compareciente aporta al despacho documentos con los que pretende probar la violencia intrafamiliar, frente a los hechos que ha narrado en esta audiencia. Folios del 1 – 18. Anexa también pruebas para la fijación de cuota alimentaria, folios del

Carrera 8 Norte No 70A-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CHILE

66106601
VIAJES

17 al 46, y documentos en los cuales trata de demostrar el trámite de permiso de la niña para salir del país, folios del 47 al 67.

Anexa también un CD, con grabaciones de voz, que este despacho aun no revisa.
Prueba de paternidad de su hija, de 7 de mayo de 2014.
Copia de su pasaporte y del pasaporte de su hija.
Factura electrónica de venta de pasajes aéreos.

En este momento interviene el apoderado del señor Julio, quien manifiesta que su representado padece un problema auditivo, por lo cual no ha escuchado de manera completa lo manifestado por la señora BRIGITTE, ante lo cual se le solicita le transmita lo dicho por ella, al apoderado lo hace y en seguida solicita que continúe en la diligencia la abogada LUZ EDITH FRANCO ROJAS, identificada con tarjeta profesional 235453, a quien también se le ha conferido poder para representarlo en esta diligencia de manera supletoria, en razón a que él debe salir a otra diligencia. Se acepte la solicitud planteada, haciendo constar que el señor JULIO, en todo momento ha estado acompañado por sus apoderados.

Se concede la palabra al señor JULIO ESCOBAR POTES, a quien su apoderado antes de retirarse, le transmitió lo dicho por la compareciente, luego el señor manifiesta: " Nosotros nos casamos el 28 de febrero de 2017, por lo civil, ella el mismo año 2017, regreso a Buenos Aires, yo tengo pruebas de que ella estaba allá con otros amigos. El 1 de marzo de 2018, volvimos a convivir como pareja, sin embargo ella solo permanecía donde la mamá, por esa razón yo casi no he podido compartir con mi hija, todo debe hacerse como la mamá lo dice.

En mitad del año 2018, nos cambiamos de apartamento, por gusto de ella. Ese apartamento es de nosotros, lo compramos en 2017, estando ya casados. Entre marzo y mayo de 2018 comenzo el cambio entre nosotros, ella se mantenía en casa de la mamá, entre julio y septiembre de 2018, ella se desahacía, es decir se fue para donde la mamá con la niña.

En diciembre de 2018, ella me dijo que viajaba a Argentina a gerenciar una empresa, estuve incomunicado con mi hija durante algún tiempo, se que fue mentiras que ella viaja a Argentina, ella no me contestaba las llamadas, por esta razón en febrero de 2020 yo acudí al ICBF, para poner en conocimiento el caso, en este momento se le pide al radicado de dicha petición y manifiesta que lo anexara al despacho. Continúa su relato manifestando lo siguiente: en junio de 2020, ella se comunico, me enviaba fotos desnuda y me decía que la perdona.

Resulta que luego yo encontré una brujería en el apartamento que coloco la mamá de ella en mayo de 2018 y la encontré en enero de 2020.

Se le pide al compareciente sea preciso en los hechos que narra, pues sus descargos versan sobre los hechos de violencia puestos en conocimiento de este despacho por la señora BRIGITTE. Continúa su relato manifestando: Ella llega el 9 de octubre de 2020, a las 4:40 de la tarde, me pidió que la recoja en el aeropuerto, le dije que yo estaba viviendo con mi hija, que ella ya sabía, yo la recogí, los días 9,10,11 estuvimos en el apartamento, el 12 era festivo, yo empiezo a sospechar entonces saque unas matas que teníamos allí y las lleve a la finca, para evitar que ahí pusieran cosas, el 13 de octubre ella sale a una vuelta con la niña, me pidió llaves y le dije que no le daba, que le dejaba las llaves en portería y que el conserje suba y le abra, que a mi apartamento no ingresaba nadie y le dije que llaves no le daba, yo dejaba el estudio con llave y ella se saca de ahí los dibujos que yo conservaba de mi hija para enmárcalos y también se saca una USB que yo guardaba ahí.

El 18 de octubre, Salí temprano y le dije que dejaba las llaves en portería porque no le iba a dar copia, llegue a la 1:00 de la tarde, le pregunte al portero que peso y él me dijo que ella subió con un gordito, subí inmediatamente y pregunte quien había autorizado, entonces el señor se fue. Si cogí un martillo y pensé que si me habían cambiado la chapa con ese le tumbaría, pensé que me



AGENCIA de
SANTOAGO DE CALI

SERVICIO de LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

habían cambiado guardas de mi casa, alegamos y ella me decía que no me va ha dar el divorcio, yo le decía que ella estaba de posada aquí, Salí del apartamento y me volví del ascensor, pensé que cambiaron la clave y no me di cuenta, Salí para que me hagan una chapa para el cuarto de Laura, estaba fuera y me llama el portero y me dice que llegó la policía, entonces regreso, subí al apartamento y en efecto la puerta sí estaba con llave, se le pregunta al señor JULIO, en este momento si la señora tenía llaves, ante lo que contesta que no, que ella no tenía llaves. Continúa diciendo Pense que ella me llamaría a mí y no lo hizo, llamo a la policía, Entre al baño y desde ahí llame al gerente del Banco y le pedí se comuniqué con alguien en la policía, porque el agente que estaba ahí me intimidaba.

Llame a mi hija Laura y le pedí que venga al apartamento.

Ella está de visita, me pidió que la reciba en el apartamento, yo la iba a pagar un aparte estudio y me negué a darle llaves.

El 20 de octubre, llegaron al apartamento mis dos hijos mayores, estuvimos conversando, llegó mi hija BRIANA, y se saludaron normalmente, luego ella y la niña se encerraron en el cuarto de la niña a ver TV. En la tarde algo paso con el WIFI, le pedí a Lura que solucione porque yo estaba ocupado. Mi hija BRIANA, me pedí que le dé wifi de mi celular, la dije que no porque hablando aquí red, además le dije a BRIGITTE, que ella prefiera llamar a la policía, entonces que no.

Luego me dijeron que se dañó el TV, trate de ver y no había señal, yo creo que dañaron algo.

El 21 de octubre, Salí a trabajar, mi hija me recogió volvimos al apartamento y me acosté a dormir, estaba cansado. Me dormí y la verdad no sé que paso, cuando Salí ella no estaba.

Dejo constancia de que anexara un video de lo ocurrido el 21 de octubre y mensajes de watsaph de junio a octubre de este año."

Se deja constancia de que en este momento el despacho suspenda la presente diligencia a efectos de revisar las pruebas presentadas, por la señora BRIGITTE, de las cuales se como traslado al señor JULIO ESCOBAR, y a fin de que el señor pueda anexar las pruebas por el referidas.

Interviene la señora BRIGITTE, quien deja constancia de lo siguiente: " la hija de Julio, LAURA, llega al apartamento el día 19 de octubre , con sus maletas, ella no vivía ahí, y ocupo el cuarto principal, ella no tenía ninguna pertenencia en el apartamento. Además manifiesta que desea dejar constancia de que si algo le pasa a ella o a la niña, es responsabilidad de él, porque en más de una ocasión él me ha amenazado.

Interviene el Señor JULIO, quien manifiesta que desea dejar constancia de lo siguiente: " el día 27 de mayo de 2020, sufrí un atentado en la calle, no lo denuncié, quiero dejar constancia de que en el momento represento dinero para ella, porque hay unos seguros a su favor, seguros que voy a cancelar en los próximos días, por tanto dejo constancia de que si algo me pasa, ella será responsable".

Interviene la señora BRIGITTE, quien manifiesta que el señor tiene un denuncia penal ante fiscalía 147 seccional Palmira, por homicidio en grado de tentativa. Radicado 785208000181201408198. Además, manifiesta que ella anexara constancias de sus atenciones por psicología y las de la niña, por las afectaciones recibidas a causa de la violencia.

Interviene este despacho, para manifestar a los comparecientes, que, si existen otro tipo de conductas delictivas, las mismas deben denunciarse ante la fiscalía.

Así se firma por quienes en ella intervinieron:"

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tarozza@cail.gov.co



COMISARÍA DE
SANTIAÑO DE CHILE
SERVICIO DE LAS FAMILIAS
Y JUVENTUD

El 2 de diciembre de 2020, se retomó la presente audiencia, procediendo a realizar la revisión de las pruebas documentales anexadas por la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en la audiencia anterior, así:

- Documentos con los que pretende probar la violencia intrafamiliar, frente a los hechos que ha narrado en esta audiencia. Folios del 1 – 16. Esta documentación contiene:
 - Impresión de imágenes de una cámara de seguridad.
 - Impresión que da cuenta de Wi- Fi, Red Escobar, con contraseñas incorrectas.
 - Impresión chat con soporte técnico de MOVISTAR, de fecha 21 octubre de 2020.
 - Oficio de la comisaría quinta de familia, de fecha 23 de octubre de 2020, en el cual solicitan a la policía nacional, brindar protección policiva a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ. Con el correspondiente radiado de la estación de policía EL LIDO.
 - Chat de whatsapp, folio 9 ilegible, folios del 10 al 16 reflejan conversaciones entre la señora BRIGITTE y el señor JULIO, de junio 17, 19 , 30 de junio , 5 de julio, 20 de agosto, 24 de agosto , 4 de octubre, de 2020.
- Documentos con los que pretende fundamentar la fijación de cuota alimentaria:
 - Registro civil de su hija BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad, identificada con NUIP No. 1.105.386.317, documento que da cuenta de que la niña es hija de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y DEL SEÑOR JULIO ESCOBAR POTES.
 - Registro civil de matrimonio entre la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y DEL SEÑOR JULIO ESCOBAR POTES , que da cuenta de que la fecha de su celebración fue el 28 de febrero de 2017.
 - Listado de necesidades de la niña, entre las cuales estén: Educación, vivienda, alimentación, recreación y salud, necesidades que suman \$5.775.000. anexa constancias de vinculación de la niña al colegio bilingüe DIANA OESE.
 - Declaraciones de renta del señor JULIO ESCOBAR, de los años 2.013 a 2.018.
 - Certificado de Ingresos y retenciones del señor JULIO ESCOBAR, de los años 2.016 a 2.018.
 - Comprobantes de pago del señor JULIO ESCOBAR, de los enero de 2.019 a julio de 2.019.
 - Relación de descuentos de seguridad social, retención en la fuente, deducciones del Banco de la Republica del señor JULIO ESCOBAR, de agosto de 2.019.
 - Constancia laboral del señor JULIO ESCOBAR, de fecha 2 de septiembre de 2.019.
 - Citación de fecha 5 de noviembre de 2020, para tramitar conciliación en materia de custodia, alimentos y visitas, ante la comisaría de Alfonso López.
 - Correo enviado por el señor JULIO ESCOBAR, enviando comprobante de la consignación de la cuota alimentaria de la niña, correspondiente al mes de octubre de 2020, con comprobante de transferencia por valor de \$1.317.000.
 - Correo de la madre de la niña, enviando al padre , requisitos para su matrícula.



ALCALDIA DE
MUNICIPIO DE CALI

SECRETARÍA DE DEFENSA
Y JUSTICIA

- Anexa también documentos en los cuales trata de demostrar el trámite de permiso de la niña para salir del país de su hija, folios del 47 al 57:
- Acta de conciliación número 052 de 2 de abril de 2014, suscrita ante el centro de conciliación de la personería municipal de Cali, en la cual los padres de la niña BRIANA, acuerdan que su custodia estará en cabeza de la madre y el padre autoriza su salida del país y se compromete a realizar el trámite correspondiente acorde a la ley en este tema. No conciliación alimentos.
- Escritura pública de fecha 28 de abril de 2014, ante la notaría veintitrés del círculo de Cali, en la cual los señores BRIGITTE y JULIO, autorizan la salida del país de su hija sin restricciones, cuantas veces sea necesario, además el padre autoriza para que la niña resida con su madre en Buenos Aires y pueda salir de Argentina hacia cualquier otro país. De igual manera expresan que dicha autorización tiene el carácter de permanente, hasta tanto no sea revocada por ellos, por escritura pública.
- Carta suscrita por el señor JULIO ESCOBAR, en fecha 6 de septiembre de 2019, dirigida a la Embajada de EEUU en Colombia, en la cual manifiesta que él se hará responsable de todos los gastos en los que incurrirá su esposa durante el viaje de turismo a Miami, que han organizado de noviembre 2 al 11 de 2019.
- Carta en igual sentido y de la misma fecha, pero en esta asumiendo que se hará responsable de dichos gastos de su suegra y cuñado.

- Anexa en la diligencia prueba de paternidad de su hija de fecha 7 de mayo de 2014, con resultado **NO SE EXCLUYE, COMPATIBLE**.
- Copia de su pasaporte y el pasaporte de su hija BRIANA.
- Factura electrónica de venta de pasajes aéreos, de fecha 16 de diciembre de 2019.
- Anexa también un CD, con grabaciones de voz, que dan cuenta de lo siguiente: el primero es una grabación de conversación entre la señora BRIGITTE y el señor JULIO, en la cual ella le pregunta porque no está funcionando el Wi Fi, posteriormente le hace la misma pregunta a LAURA, la hija del señor Julio. La segunda contiene una grabación de una llamada entre la niña BRIANA y su padre, en la cual ella le reclama por haberla dejado encerrada.

Por su parte, el señor JULIO ESCOBAR, aporta al expediente las siguientes pruebas documentales:

- ✓ informe de valoración audiológica señor JULIO ESCOBAR.
- ✓ PRUEBAS DE BUSQUEDA DE BRIANA ESCOBAR, desde diciembre 2019, así:
- Revocatoria del permiso de salida de la menor de 3 de enero de 2020. Que realmente anexa es de 31 de diciembre de 2019.
- Poder de permiso de salida del país de 28 de abril de 2014.
- Proceso de protección, formato de solicitud de restitución internacional/ régimen internacional de visitas ICBF. No es un proceso, realmente es un formato de solicitud ante icbf.



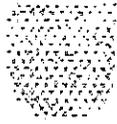
GOBIERNO DEL
DEPARTAMENTO DE CAUCA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Copia de correo de asesoría en derecho familiar por ICSF al señor JULIO ESCOBAR. Que realmente es un direccionamiento inicial.
- Copia de tarjeta de ahorros de la menor del banco SCOTIABANK-COLPATRIA, creada por el señor JULIO ESCOBAR, para alimentos de la menor.
- Resumen cuenta de ahorros de la menor BRIANA, periodo 1 a 31 de octubre de 2020.
- Copia foto ingreso a oficinas Cali norte agosto 23 de 2020. Fotografía que no está en los anexos y que además no tendría ninguna pertinencia.
- Copia de correo electrónico enviado a la señora BRIGITTE, por parte del señor JULIO, pidiendo información y comunicación con la menor.
- Copia de citación a conciliación para alimentos, custodia y visitas solicitada por JULIO ESCOBAR, ante la comisaría séptima de familia.
- Copia de entrega de documento por servientrega al tío de la menor DAVID SINESTERRA. Se trata solamente un desprendible de servientrega que no da cuenta de una situación precisa.

- ✓ PRUEBAS DE INGRESOS Y APARTAMENTOS DE LA SEÑORA BRIGITTE;
 - Declaración de renta de BRIGITTE, del año 2019, Realmente es una declaración correspondiente al año 2018, presentada en 2019.
 - Copia de chats de whatsapp, del señor JULIO ESCOBAR CON brigitte, acerca del pago de impuestos con alimentos de la menor.
 - Escritura pública número 2.938 del apartamento B 304, conjunto residencial ALTO VERDE, propiedad de la señora BRIGITTE.
 - Certificado tradición del apartamento 101 conjunto residencial ST TROPE, Calle 34 número 100-135.
 - Certificado tradición apartamento ALTO VERDE.
 - Cheques cancelados al señor JHON RENE ROMERO, para el pago apto 101 ALTO VERDE, Año 2017. Están ilegibles.
 - Poder otorgado por BRIGITTE CORAL, a JULIO ESCOBAR, para la representación ante inmobiliaria BIECOS SAS.
 - Pago impuestos del presente año apto 101, ALTO VERDE.
 - Recibos de pago administración apto ALTO VERDE.

- ✓ PRUEBAS DE GASTOS MENSUALES SEÑOR JULIO ESCOBAR.
 - Relación de gastos mensuales del señor JULIO ESCOBAR
 - Recibos de servicios públicos, agua, energía, gas, apartamento 501, Kalarca.
 - Contrato de arrendamiento edificio 501 Kalarca.
 - Certificado pago señora MARIBEL VALENCIA.
 - Copia de pago alimentos menor Maximiliano escobar Escalante, recibo de pago jardín infantil crecer del menor.
 - Extractos agosto, septiembre y octubre de 2020 de la tarjeta del señor JULIO ESCOBAR.
 - Copia créditos vigentes señor julio escobar.
 - Base de liquidación pensional.
 - Recibos de gastos señor JULIO ESCOBAR.



MUNICIPALIDAD DE
KALARCA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

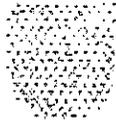
- ✓ PRUEBAS TEMA DE VIOLENCIA 19 Y 21 DE OCTUBRE DE 2020
- Descargos señor JULIO ESCOBAR, el despacho aclara que ya había recepcionado los descargos correspondientes en la oportunidad legal.
- Chat watsapp JULIO ESCOBAR- BRIGITTE CORAL.
- Copia de orden de servicio técnico de movistar de 22 de octubre de 2020.
- Foto caja nuevo modem instalado octubre 22 de 2020.
- Foto de violación a seguridad de la puerta apto 501 de Kalarca.
- Fotos señora ISABEL ANGELA GUTIERREZ, el 21 de octubre haciendo escándalo fuera del edificio Kalarca.
- Copia de la minuta del edificio KALARCA el 19 y 21 de octubre, donde hizo presencia la policía.
- Fotos del escándalo protagonizado al interior del edificio kalarca, apto 501 por BRIGITTE CORAL y BRIANA ESCOBAR, contra LAURA DANIELA ESCOBAR, en presencia del intendente ALEXIS RANGEL.
- Copia del chat via watsapp del señor JULIO y la señora BRIGITTE, pidiendo posada.
- Copia del mensaje a celular de LAURA DANIELA ESCOBAR, por BRIGITTE CORAL, el 21 de octubre de 2020.
- Copia de la relación de compra de tiquetes sin detalle de destino.
- Copia del radicado PQR interpuesto a viejes ÉXITO por JULIO ESCOBAR, para búsqueda de menor. El despacho aclara que No se encuentra en los anexos.
- Copia de protección policiva solicitada por BRIGITTE, con dirección desconocida.

Se procede en este momento a correr traslado a la señora BRIGITTE CORAL, de estas pruebas aportadas.

Pasamos en este momento a la etapa de fórmulas de solución, frente al tema de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS para con su hija, la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad.

Se concede la palabra a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, quien al respecto manifiesta: "Mi esposo devenga \$10.000.000, como jefe de estudios económicos del Banco de la República. Yo en este momento no estoy trabajando, tengo 2 apartamentos pero están alquilados, con ese alquiler se pagan las cuotas hipotecarias, que suman el valor de \$5.775.000, mi hija estudia en el colegio DIANA OESE, desde que tuve que salir del apartamento que compartía con mi esposo, me fui inicialmente a vivir donde una amiga, a la dirección camera 45 numero 5-C 83, Tequendama, pero como me informaron que este proceso se demoraba, entonces me fui a vivir donde mi mamá, ella vive en Chiminangos. Del colegio se paga \$1.800.000 entre alimentación, transporte y pensión mensual. Además para los gastos de la vivienda, yo podría pedir uno de los apartamentos que están alquilados y con el alquiler venir cancelando el crédito hipotecario, entonces tendría que asumir de otra manera ese valor que suma \$1700.000 mensual en EBVA. Gastos de administración y servicio: \$800.000, Alimentación: 1.000.000, porque la niña está acostumbrada a alimentarse bien, ella toma leche de almendras, frutas, salmón etc. El valor de la medicina prepagada que es de \$545.000. Además La recreación y vestuario. Por tanto mi pretensión es que la niña se quede a mi cargo y que el padre suministre como alimentos mensualmente la suma de \$ 5.775.000.

Camera 8 Norte No 704-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4406000
Comisaria.tercera@pali.gov.co



ALCALDIA DE
SAN SEBASTIÁN DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

A JULIO le consta el nivel de vida que llevaba mi hija, yo trabaje en Argentina, como gerente financiera, soy máster en administración y especialista en finanzas, renuncié cuando me cese para venirme a Colombia y aporté en este momento mi renuncia en ese momento y las constancias del cargo que ocupe.

FRENTE A LAS VISITAS solicito que las mismas sean supervisada, porque mi hija me dice que no quisiera estar con el papa.

Interviene el señor representante del ministerio publico quien manifiesta que el solicita que la niña sea valorada por psicología de este despacho, a fin de conocer de ella misma como quisiera llevar en adelante la relación con su padre y así garantizarle efectivamente sus derechos.

Solicitud avalada por este despacho y se pasara entonces a programar fecha para esta valoración de verificación de derechos.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR, quien solicita ser el quien en uso de la palabra manifieste el punto de vista de su representado, en razón a que el señor JULIO, no escucho lo dicho por la madre de la niña. El despacho autoriza en este momento un receso, a fin de que el apoderado pueda hablar con el señor JULIO en privado y lo entere de los dicho hasta el momento en la diligencia y en efecto lo autoriza posteriormente a tomar la palabra.

Se concede la palabra al señor JULIO ESCOBAR POTES, quien a través de su apoderado manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a los alimentos, el señor no devenga 19.000.000, tiene un salario integral de 17.000.000, entonces como tal debe pagar retención en la fuente, deducción sindicato y otras deducciones, entonces su salario físico es de \$13.000.000, de eso dineros tiene los siguientes gastos:

El ingreso base de liquidación es \$12.932.368, tiene descuento por salud de \$ 517.295, pensión \$ 517.295, solidaridad \$ 129.324, retención en la fuente \$ 2.122.000, sindicato \$ 277.122, fondo de ahorros \$ 219.451.

El tiene un préstamo para necesidades de la familia de antes, como viajes y demás, con fondo y la cuota mensual es de \$ 2.692.000, arriendo \$ 1.670.000, mercado \$ 1.250.000, servicios \$ 300.000, cable e internet \$ 98.000, celular \$ 120.000, vehículo mantenimiento \$295.000.

DEUDAS:

Tarjeta crédito colpatría: \$5.081.000 Cupo rotativo \$ 545.000,

Crédito consumo \$1.845.000

Crédito vehículo : \$778.000

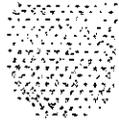
Seguros \$ 115.000

Vestuario \$ 200.000

Empleada \$ 300.000

Gastos nieto porque su padre quedo sin trabajo, el apoya gastos.

Carrera 8 Norte No 70A-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4406000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO DE CALDAS

Sección de Atención al Ciudadano
Y DEFENSA

Teniendo entonces un Desfase mensual de 3.714.000. A la niña le aporta:

Cuota \$ 1.370.000 consigna a madre.

Paga colegio mas de diciembre 2020: \$ 1.680.000 , así: Matrícula \$ 890.000 y pensión \$900.000 (soporte). Esta dispuesto a pagar el transporte del colegio y alimentación en colegio, por valor total de \$600.000.

Paga \$450.000 de prepagada mensual. Pregunta ministerio publico si el banco de la republica le reconoce algo a la niña, algún dinero en calidad de subsidio. El señor JULIO RESPONDE: El único beneficio es el préstamo para pagar todo el año, hay auxilios de transporte pequeños, auxilio de pensión para gastos educación, pero dice que hace uso de estos subsidios. Solo desde el año pasado.

Finalmente propone una cuota mensual de \$3.500.000. Frente a las Visitas manifiesta que su cliente no acepta visitas supervisadas, porque el quiere una mejor relación con su hija, relación que dice no ha podido tener en todos estos años, porque la mama siempre esta en medio de ellos dos, expresa que la señora ha desarrollado el síndrome de alienación parental, de tal manera que él como padre, tiene que pedir permiso a la mama para estar con su hija y esto ha sido por mucho tiempo"

Interviene la señora BRIGITTE, quien manifiesta que el señor JULIO ha dicho que no sabe donde esta su hija, pero que el realmente si lo sabe, y que una prueba de eso es que el le envió el computador a su lugar de residencia y anexa el documento de recibo de este computador.

Finalmente manifiesta que NO ACEPTAR la propuesta, porque el recibe el auxilio educativo del Banco, y siempre se ha quedado con ese DINERO.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR, para hacer una nueva propuesta, ofreciendo en este momento la suma de \$3.700.000, como cuota mensual para la niña.

Traslada la propuesta a la señora BRIGITTE ella manifiesta que no la acepta, porque el señor JULIO tiene ingresos adicionales que no ha reportado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es necesario practicar la valoración psicología de la niña y evaluar nuevamente las pruebas aportadas por el señor JULIO ESCOBAR. este despacho suspende la presente diligencia y ordena reprogramar la misma.

Se firma por quienes en ella intervinieron:"

Se retoma en este momento la diligencia, Hoy 29 de enero de 2021, procediendo a analizar las pruebas aportadas por el señor JULIO ESCOBAR, en la diligencia pasada, de la siguiente manera:

- ✓ Informe de valoración audiológica señor JULIO ESCOBAR. Que da cuenta de "sordera profunda en oído izquierdo"
- ✓ PRUEBAS DE BUSQUEDA DE BRIANA ESCOBAR, desde diciembre 2.019, así:
 - Revocatoria del permiso de salida de la menor de 3 de enero de 2020. Que realmente anexa es de 31 de diciembre de 2.019.

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@caif.gov.co



COMISARÍA TERCERA
SANTIAAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Poder de permiso de salida del país de 28 de abril de 2014. Mediante el cual, los padres de la niña autorizan su salida del país de su hija, autorización de carácter permanente.
- Proceso de protección, formato de solicitud de restitución internacional/ régimen internacional de visitas ICBF. No es un proceso, realmente es un formato de solicitud ante Icbf.
- Copia de correo de asesoría en derecho familiar por ICBF al señor JULIO ESCOBAR. Que realmente es un direccionamiento inicial.
- Copia de tarjeta de ahorros de la menor del banco SCOTIABANK-COLPATRIA, creada por el señor JULIO ESCOBAR, para alimentos de la menor. Este anexo no es conducente para el tema que nos ocupa.
- Resumen cuentas de ahorros de la menor BRIANA, periodo 1 a 31 de octubre de 2020. Este anexo no es conducente para el tema que no ocupa.
- Copia foto ingreso a oficinas Cali norte agosto 23 de 2020. Fotografía que no está en los anexos y que además no tendría ninguna pertinencia ni conducencia.
- Copia de correo electrónico enviado a la señora BRIGITTE, por parte del señor JULIO, pidiendo comunicación con la menor.
- Copia de citación a conciliación para alimentos, custodia y visitas solicitada por JULIO ESCOBAR, ante la comisaría séptima de familia.
- Copia de entrega de documento por servientrega al tfo de la menor DAVID SINESTERRA. Se trata solamente un desprendible de servientrega que no da cuenta de una situación precisa.

- ✓ PRUEBAS DE INGRESOS Y APARTAMENTOS DE LA SEÑORA BRIGITTE;
 - Declaración de renta de BRIGITTE, del año 2019, Realmente es una declaración correspondiente al año 2018, presentada en 2019. Que da cuenta de los ingresos de la señora para el año 2018.
 - Copia de chats de whatsapp, del señor JULIO ESCOBAR CON brigitte, acerca del pago de impuestos con alimentos de la menor. Que realmente da cuenta de la necesidad de utilizar un dinero de la niña, sin referir en que se va a invertir.
 - Escritura pública número 2.938 del apartamento B 304, conjunto residencial ALTO VERDE, propiedad de la señora BRIGITTE.
 - Certificado tradición del apartamento 101 conjunto residencial ST TROPE, Calle 34 número 100-135. Que da cuenta de la constitución de hipoteca sobre el mismo.
 - Certificado tradición apartamento ALTO VERDE., Que da cuenta de la constitución de hipoteca.
 - Cheques cancelados al señor JHON RENE ROMERO , para el pago apto 101 ALTO VERDE, Año 2017. Están ilegibles.
 - Poder otorgado por BRIGITTE CORAL, a JULIO ESCOBAR, para la representación ante inmobiliaria BIECOS SAS.
 - Pago impuestos del presente año apto 101, ALTO VERDE.
 - Recibos de pago administración apto ALTO VERDE.

- ✓ PRUEBAS DE GASTOS MENSUALES SEÑOR JULIO ESCOBAR.
 - Relación de gastos mensuales del señor JULIO ESCOBAR
 - Recibos de servicios públicos, agua, energía, gas, apartamento 501, Kalarca.

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cajil.gov.co



MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Contrato de arrendamiento edificio 501 Kalarca.
- Certificado pago señora MARIBEL VALENCIA.
- Copia de pago alimentos menor Maximiliano escobar Escalante, recibo de pago jardín infantil crecer del menor.
- Extractos agosto, septiembre y octubre de 2020 de la tarjeta del señor JULIO ESCOBAR.
- Copia créditos vigentes señor julio escobar.
- Base de liquidación pensional.
- Recibos de gastos señor JULIO ESCOBAR.

- ✓ PRUEBAS TEMA DE VIOLENCIA 19 Y 21 DE OCTUBRE DE 2020
- Descargos señor JULIO ESCOBAR, el despacho aclara que ya había recepcionado los descargos correspondientes en la oportunidad legal. En los mismos se observa un pronunciamiento frente a los mismos hechos sobre los cuales se recepciono sus descargos el día 13 de noviembre de 2020, en este despacho.
- Chat watsaph JULIO ESCOBAR- BRIGITTE CORAL. Que en su mayoría corresponden a conversaciones de 2018, 2019 y las de 2020 reflejan una conversación normal.
- Copia de orden de servicio técnico de movistar de 22 de octubre de 2020.
- Foto caja nuevo modem instalado octubre 22 de 2020.
- Foto de violación a seguridad de la puerta apto 501 de Kalarca.
- Fotos señora ISABEL ANGELA GUTIERREZ, el 21 de octubre haciendo escándalo fuera del edificio Kalarca.
- Copia de la minuta del edificio KALARCA el 19 y 21 de octubre, donde hizo presencia la policía.
- Fotos del escándalo protagonizado al interior del edificio kalarca, apto 501 por BRIGITTE CORAL y BRIANA ESCOBAR, contra LAURA DANIELA ESCOBAR, en presencia del intendente ALEXIS RANGEL.
- Copia del chat via watsap del señor JULIO y la señora BRIGITTE, pidiendo posada.
- Copia del mensaje a celular de LAURA DANIELA ESCOBAR, por BRIGITTE CORAL, el 21 de octubre de 2020.
- Copia de la relación de compra de tiquetes sin detalle de destino.
- Copia del radicado PQR interpuesto a viajes ÉXITO por JULIO ESCOBAR, para búsqueda de menor. El despacho aclara que No se encuentra en los anexos.
- Copia de protección policial solicitada por BRIGITTE, con dirección desconocida.

Finalmente se cuenta con informe de valoración psicológica de la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad, el cual da cuenta de lo siguiente:

*5.2 Historia Personal y Familiar:

Composición familiar del NNA:

Camara 8 Norte No 73A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@celi.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTO DOMINGO DE CALÍS
COMISARÍA TERCERA DE BOGOTÁ

La NNA, Eriana Escobar Coral hace parte de una familia extensa que se conforma por su madre, abuela materna, tío.

Se indaga por las dinámicas familiares y la relación que tiene la NNA con los padres manifiesta "Mi hermana me echó de la casa y no quería que estuviéramos allá, entonces mi papá nos dejó encerradas, mi papá se enojó mucho, él no nos daba llaves, yo recuerdo que vi como él cogió un martillo yo lo vi, desde ese día papá no vive con nosotros" Se le pide a la NNA que amplíe la información "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papa nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

Se indaga por la relación actual que tiene con el padre y hermanas, manifiesta "Un poquito mal, a veces me tratan mal, no me saludan, solo eso (...) Mis hermanas se encerraban para que no viéramos que tenían parabólica" Frente a la comunicación con el padre, expresa "Solo hablo con él por el celular, me dice qué cómo me he comportado y que si estoy bien".

En cuanto al Cuidado Personal y Visitas de la NNA manifiesta: "Me gustaría estar con mi papá, pero él ya no puede estar con nosotros por lo que él nos ha hecho, yo estoy bien con mi mamá y mi abuela ellas me ayudan con las tareas" En cuanto a Visitas, dice "Me gustaría que él me visitara, no me gustaría visitarlo a él, él vive con Laura mi hermana, la que no saluda". Se indaga en la NNA si en algún momento inició proceso terapéutico por psicología, "Yo había ido antes donde la psicóloga también (...) Me preguntaba por mi familia y me hacía dibujarla"

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes.

Así, el legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados, como el diálogo concertado, la conciliación y en fin otros medios judiciales. PROHIBIENDO cualquier comportamiento agresivo o violento y es así como el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 que modificó la 294 de 1996, otorgó la competencia de los Comisarios de Familia para decretar medidas de protección de



COMISARÍA TERCERA
POLICÍA NACIONAL DE COSTA RICA

COMISARÍA TERCERA
POLICÍA NACIONAL DE COSTA RICA

carácter permanente.

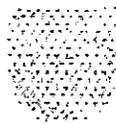
Para el caso que nos ocupa, como se ha evidenciado en el curso de las audiencias, es claro que existió violencia física, psicológica, emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR, frente a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, violencia de la cual de manera indirecta ha sido víctima su hija BRIANA, pues de la entrevista a la niña se evidencia que es conocedora de los conflictos existentes entre sus padres, cuando expresa: "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papá nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

De igual manera se evidencia su mala relación con su hermana LAURA, frente a quien explica "ella es la que no saluda". De otra parte, la señora BRIGITTE ANGELA, en su intervención expresa que su esposo la acusa permanentemente de infidelidades, dice que es un celopata, argumenta que cuando regreso de su último viaje, él se negó a entregarle las llaves del apartamento en el cual estaban viviendo, pese a que ella le había solicitado una copia, situación por demás necesaria teniendo en cuenta que se trataba del lugar donde la familia residía, explica que al sentirse sin derechos en su vivienda, optó por llamar al cerrajero para obtener llaves, sin embargo advierte que el señor JULIO, lo impidió y luego agresivo sintiéndose amenazada por él, cuando tomó un martillo y se dirigió a ella. Expresa, además, que cuando su esposo salió del apartamento, las dejó bajo llave, viéndose obligada a llamar a la policía para que intervieran en su apoyo. Por su parte el señor JULIO ESCOBAR, en sus intervenciones constantemente insiste en la infidelidad de su esposa, en sus descargos advierte "tengo pruebas de que ella estaba allí con otros amigos", expresa que su esposa le pidió llaves del apartamento y él le respondió que no se las daba, aclara que su intención cuando cogió el martillo era tumbar la chapa si descubría que la habían cambiado, en sus descargos, admite que su esposa no tenía llaves del apartamento, pero sin embargo cuando sale del mismo el día de los hechos, las deja bajo llave, textualmente dice: "pensé que ella me llamaría a mí y no lo hice, llamo a la policía".

Finalmente se evidencia que la señora BRIGITTE CORAL, salió del apartamento que compartía con su esposo, por los conflictos suscitados con él desde que llegó de su viaje, pues el mismo pretendía tener dominio total de ese espacio, decidiendo quien entraba y quien salía del mismo, argumentando que su esposa estaba de "posada", sin contar con la opinión de ella, quien al tener la condición de tal, conserva los mismos derechos que el señor ESCOBAR, pues a hasta el momento su matrimonio está vigente.

Por tanto, como se evidencia en el transcurso de la diligencia que la violencia Física, psicológica, emocional existió, en aplicación de la Ley 294 de 1996, la Comisaría de Familia, se procede a decidir sobre el asunto, mediante la siguiente:

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
ComisaríaTercera@call.gov.co



COMISARÍA DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI
SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR
Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 012

"Por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos"

Santiago de Cali, enero 28 de 2021, estando presentes en Audiencia los sujetos procesales, y:

CONSIDERANDO

Que el conflicto familiar de los señores BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y JULIO ESCOBAR POTES, requiere de la intervención del Estado en cabeza de la Comisaría de Familia, debido a que es claro que existió violencia física, psicológica, emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR, frente a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, violencia de la cual de manera indirecta ha sido víctima su hija BRIANA, pues de la entrevista a la niña se evidencia que es conocedora de los conflictos existentes entre sus padres, cuando expresa: "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papa nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

De igual manera se evidencia su mala relación con su hermana LAURA, frente a quien explica "ella es la que no saluda". De otra parte, la señora BRIGITTE ANGELA, en su intervención expresa que su esposo la acusa permanentemente de infidelidades, dice que es un celopata, argumenta que cuando regresó de su último viaje, él se negó a entregarle las llaves del apartamento en el cual estaban viviendo, pese a que ella le había solicitado una copia, situación por demás necesaria teniendo en cuenta que se trataba del lugar donde la familia residía, explica que al sentirse sin derechos en su vivienda, optó por llamar al cerrajero para obtener llaves, sin embargo advierte que el señor JULIO, lo impidió y llegó agresivo sintiéndose amenazada por él, cuando tomó un martillo y se dirigió a ella. Expresa que, además, que cuando su esposo salió del apartamento, las dejó bajo llave, viéndose obligada a llamar a la policía para que intervengan en su apoyo. Por su parte el señor JULIO ESCOBAR, en sus intervenciones constantemente insiste en la infidelidad de su esposa, en sus descargos advierte "largo pruebas de que ella estaba allí con otros amigos", expresa que su esposa le pidió llaves del apartamento y él le respondió que no se las daba, aclara que su intención cuando cogió el martillo era tumbar la chapa si descubría que la habían cambiado, en sus descargos, admite que su esposa no tenía llaves del apartamento, pero sin embargo cuando sale del mismo el día de los hechos, las dejó bajo llave, textualmente dice: "pensé que ella me llamaría a mí y no lo hizo, llamo a la policía".

Finalmente se evidencia que la señora BRIGITTE CORAL, salió del apartamento que compartía con su esposo, por los conflictos suscitados con él desde que llegó de su viaje, pues el mismo pretendía tener dominio total de ese espacio, decidiendo quien entraba y quien salía del mismo, argumentando que su esposa estaba de "posada", sin contar con la opinión de ella, quien al tener la condición de tal, conserva los mismos derechos que el



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

señor ESCOBAR, pues a hasta el momento su matrimonio está vigente.

De otra parte, está demostrado el vínculo existente entre la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, con la señora BRIGITTE ANGELA CORAL y con el señor JULIO ESCOBAR POTES, con su registro civil de nacimiento, vínculo del cual emana obligaciones alimentarias establecidas por la ley. De la entrevista por psicología, se desprende que la niña tiene una buena relación con su madre, que cuenta con derechos garantizados, que se siente bien estando con su madre y que quiere mantener contacto con su padre, pero no visitándolo a él, por cuanto expresa que en su vivienda se encuentra su hermana LAURA, frente a quien manifiesta "es la que no nos saluda."

De otra parte, está demostrada la capacidad económica del padre, de hecho en el intento de conciliación, mientras la madre solicita una cuota alimentaria por valor de \$5 3.775.000, el padre ofrece la suma de \$3'700.000.

Por tanto, LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN en favor de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y CONMINAR al señor JULIO ESCOBAR POTES (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008). ORDENÁNDOSELE abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho, o de palabra.

SEGUNDO: se ordena al señor JULIO ESCOBAR POTES acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, a través de su EPS, o de cualquier institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a fin de ser orientado en resolución asertiva de conflictos, manejo de emociones y pautas de crianza.

TERCERO: Se ordena protección policial para la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en caso de requerirla, para lo cual se emitirá el oficio pertinente, ante la estación de policía del sector donde ella reside.

CUARTO: Compulsar copias de lo actuado hasta el momento ante la fiscalía, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le advierte al señor JULIO ESCOBAR POTES, que el incumplimiento de las medidas aquí adoptadas, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, del Decreto 4799 de 2011 así: A) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá Recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. B) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@call.gov.co



AUDIENCIA DE
SAN JOSÉ DE CALI

SERVIDOR DE LOS SERVIDORES
Y JUECES

(30) días y cuarenta y cinco (45) días.

SEXTO: En razón a que no fue posible lograr acuerdo alguno entre las partes frente a temas como **CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS** para su hija, pasa el despacho a regular estos temas de la siguiente manera:

RESPECTO A LA CUSTODIA: La custodia de la niña **BRIANA ESCOBAR CORAL**, de 7 años de edad, continuara en cabeza de su madre, como ha sido hasta el momento.

RESPECTO A LOS ALIMENTOS: El padre, señor **JULIO ESCOBAR POTES**, aportara para su hija en calidad de alimentos la suma mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000**. Dinero que deberá consignar a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**, a la cuenta que ella debe notificarle a su correo electrónico, el día de hoy, dicha cuota tendrá el incremento anual de ley y debe consignarse los 5 primeros días de cada mes. De igual manera deberá suministrar a su hija **DOS MUDAS DE ROPA** completas dos veces al año, la primera entrega la hará en junio y la segunda en diciembre de cada año, de dichas compras anexará al despacho las facturas correspondientes.

El padre, en todo caso, hará entrega a su hija de lo correspondiente a los subsidios educativos y demás, que para ella tenga establecidos su empleador, para lo cual dichos dineros deberá consignarlos directamente a la cuenta de la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**.

RESPECTO A LAS VISITAS: El padre podrá visitar a su hija un fin de semana cada 15 días, para lo cual la visitara el sábado y domingo a las 10:00 de la mañana, en casa donde la madre reside, si la niña acepta salir con él, se hará así, pero si la niña no acepta, las visitas deberán ser en casa de la madre, con el debido respeto frente a la señora **BRIGITTE** y a su familia. En todo caso, si salen de la vivienda, deben regresar el mismo día, a más tardar a las 5:00 de la tarde. Esto se hará así, el sábado y domingo (cada 15 días)

SEPTIMO: Realícese evaluación y seguimiento a lo ordenado en esta Audiencia, por el equipo psicosocial.

Las partes que han estado presentes en la Audiencia, tienen derecho a recurrir la presente decisión; así: "...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección, que tomen los comisarios de familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia", y deberá(n) hacerlo antes del término de la Audiencia, en Estrados" (Artículo 12 de la Ley 575 de 2000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

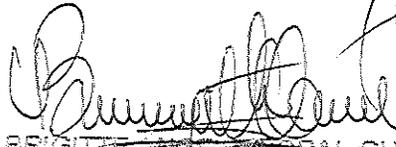
LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@ojil.gov.co

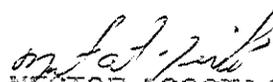


ASOCIACIÓN DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DEFENSA
Y JUSTICIA

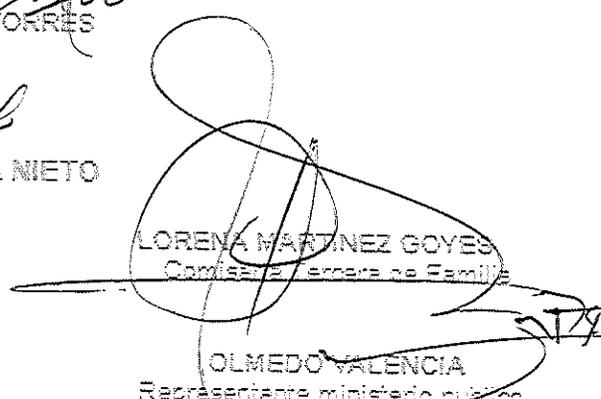
NOTIFICACION: en la fecha que notifico personalmente el contenido de la presente determinación a las partes. Santiago de Cali, Enero 28 de 2021, siendo las 10:00 de la mañana.

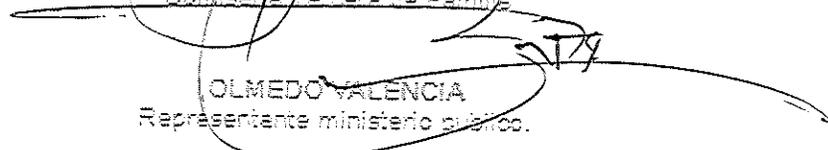

BRIGITTE ESCOBAR SUTIERREZ
Ciente


SONIA AGUDELO TORRES
Apoderada


NESTOR ACOSTA NIETO
Apoderado


LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia

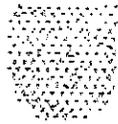

LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia


OLMEDO VALENCIA
Representante ministerio público.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR POTES, Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, quien manifiesta que interponer RECURSO DE APELACION, frente a la decisión tomada por la comisaria de familia, y lo hace en los siguientes términos:

"Me permito formular recurso de apelación, contra la decisión proferida por el despacho, atendiendo a que no se dio ningún crédito a los descargos formulados por mi mandante con respecto a la acusación por violencia intrafamiliar de que fue objeto, se señalan aspectos en la decisión por ejemplo que la señora BRIGITTE y el señor JULIO, estén casados, y se les equipara a que eran una pareja que convive, lo cual mi cliente dejo muy claro en su intervención que no era así, la señora BRIGITTE, se había ido del inmueble desde finales de 2019, argumentando que iba para Argentina y solo había vuelto a aparecer por conversaciones telefónicas en junio de 2020 y se encontraba en ESTADOS Unidos. Al punto que mi mandante debió hacer gestiones en ICBF, tratando de ubicar donde estaban ella y su hija y ni aun así pudo enterarse, solo volvió a saber de la señora BRIGITTE, cuando ella volvió a comunicarse en el mes de junio, ya con el animo de regresar y se aporó prueba, donde ella solicita posada, mientras llega, porque argumenta haber tenido un disgusto con la mamá, de esas manifestaciones, fácilmente se establece que no había una relación de pareja, que de hecho ya se habían separado. Señala la menor en su entrevista, que efectivamente su papa, el día que se acusa de los hechos,

Camara 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



COMISARÍA DE FAMILIA
GOBIERNO DE CAUCA

GOBIERNO DE CAUCA
COMISARÍA DE FAMILIA

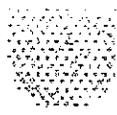
cogió un martillo, pero en ningún momento indica que haya ejercido algún acto de violencia con el martillo, mientras que mi cliente si explico para que lo hizo, pero no se le da trascendencia a sus explicaciones, también explico que no era su intención dejarlas encerradas, sino que pensó que Habían cambiado la clave de la chapa por eso salió del inmueble y que solo se entera de que están encerradas, cuando le informan que esta la policía en el sitio y es obvia su afirmación, no en el contexto que la coloca el despacho que el esperaba que lo hubieran llamado a el , y no a la policía, porque solo era decirle que la puerta no había, que estaban encerradas, para el haber vuelto, el no sabia que ellas estaban encerradas. Es cierto que esta es una investigación sumaria, la que se hace a nivel de comisarías de familia, pero si debió haberse indagado en las mismas diligencia, cual era la realidad de la pareja, si realmente convivían o no convivían y porque esa ausencia de la señora BRIGITTE, con su hija, durante tanto tiempo en detrimento de los derechos tanto de la menor a tener un padre, como del padre a tener a su hija, constitucionalmente, ambos tiene el derecho a tener una familia.

En cuanto a la decisión de dejar en criterio de la menor si ella quiere salir con su padre o no, se torna bastante difícil, dejar esa decisión solo en manos de la menor, en cuanto a la fijación de la cuota de alimentos, si bien es cierto, es un aspecto provisional, no se tuvo en cuenta que efectivamente , el salario del señor JULIO, es inferior al relatado por la parte accionante y los gastos que el aporto y demostró son reales y los gastos que se relacionan de la menor , no fueron debidamente sustentados, por la madre de la menor, con todos los soportes que amerita el caso. Verbo y gracia, el arrendamiento que se señala como parte de esos \$5700.000, no está demostrado, lo cual genera que se este tomando una decisión es teniendo como base los ingresos del padre, cuando la fijación de la cuota debe obedecer es a los gastos reales que requiera la menor, gastos que por demás, si la madre percibe ingresos, debe compartirlos y ella relato percibir unos ingresos en estas diligencias y el porcentaje que se esta fijando , aparentemente para la madre resulta ínfimo, comparado con el fijado para el padre.

Esa desigualdad, de criterio en la fijación de la cuota, al dar por cierto gastos no probados, para el sostenimiento de la menor, genera perjuicio inmediato para la economía del padre , que no debe reflejarse en este fallo.

Es preciso, informar al despacho, que por parte de COLPENSIONES, se ha emitido resolución, donde señala, que la asignación por pensión que se va a conceder al señor JULIO ESCOBAR, es de \$9.038.728, se hace esta mención ,por cuanto desde el momento en que se haga efectivo esa pensión, la situación económica del señor JULIO, reflejara una cuota inferior muy posiblemente para aportar a su hija , siendo necesario, que la madre de la menor, conozca este aspecto, para no sorprenderla de un momento a otro.

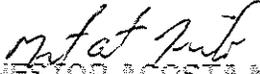
Atendiendo, a que no se valoraron debidamente, las pruebas aportadas, por mi mandante, al hacer sus descargas, contra la acusación, por violencia intrafamiliar, es la formulación del presente recurso a fin de que la decisión que se tome por el superior, no quede enfocada exclusivamente a imponer sanciones a mi cliente, como si fuese único culpable de la mala relación existente entre los padres de la menor, que es lo que realmente a desencadenado este tipo de procesos.



MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DEFENSA
Y JUSTICIA

En cuanto a los alimentos, por ser una medida provisional, se buscaran las actuaciones que correspondan para el efecto."


NESTOR ACOSTA NIETO
Apoderado


LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria tercera de familia

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SII DE TURNO II
CALLE 2C NRO: 52 A-00

MECAL
Estación de Policía EJ LIDO
RECIBIDO
23 OCT 2020

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020

Señores
Estación de Policía
La Ciudad

N: 0427

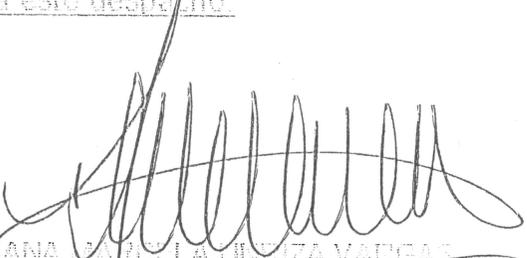
URGENTE

Atento saludo,

Cordialmente solicito a Usted y a su equipo de colaboradores de la policía brindarme PROTECCION POLICIVA, a el(la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ quien se identifica con C.C. 29363661 se encuentra el domicilio donde viven sus hijos en para el momento de las visitas, en la CRA 45 # 5C 83 TEQUENDAMA para evitar que se atente contra su integridad y tranquilidad personal, y de su grupo familiar, e igualmente para que el(la) señor(a) JULIO ESCOBAR POTES respete las normas de convivencia así como la integridad de cada una de las personas que conforman la unidad doméstica del lugar donde reside el(la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ de conformidad con los Artículos 22 y 42 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 20 Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 575 de 2000. El(La) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, informa que fue maltratado(a) verbal, PSICOLOGICA y físicamente por parte de su esposo el(la) señor(a) JULIO ESCOBAR POTES (la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ,

Cualquier novedad que atente contra la integridad de los mencionados, favor realizar informe policivo con destino a este despacho.

De Usted con todo respeto,



DIANA MARCELA URZIZA VARGAS
Comisaria de Familia

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 12/DIC/2020
 Hora: 17:50:43
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 761116000165202052410
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 111 - GUADALAJARA DE BUGA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00165 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - BUGA
 Año: 2020
 Consecutivo: 52410

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: BRIGITTE
 Segundo Nombre: ANGELA
 Primer Apellido: CORAL
 Segundo Apellido: GUTIERREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 29363661
 De: CALI
 Edad: 38
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1982
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ESPECIALIZACION EN FINANZAS INTERNACIONALES
 Oficio: AMA DE CASA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS
 Teléfono Móvil: 3185808926
 Correo electrónico otros: BRIGITTE.CORAL@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: BRIGITTE
 Segundo Nombre: ANGELA
 Primer Apellido: CORAL
 Segundo Apellido: GUTIERREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 29363661

De: CALI
 Edad: 38
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1982
 Lugar de Nacimiento Pais: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ESPECIALIZACION EN FINANZAS INTERNACIONALES
 Oficio: AMA DE CASA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS
 Teléfono Móvil: 3185808926
 Correo electrónico otros: BRIGITTE.CORAL@GMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: CONYUGUE
 Nombres: JULIO
 Apellidos: ESCOBAR POTES

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JULIO
 Primer Apellido: ESCOBAR
 Segundo Apellido: POTES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 16605640
 Género: HOMBRE
 Teléfono Móvil: 3155667534
 Correo electrónico otros: JESCOBPO@HOTMAIL.COM
 Datos Relacionados con Padres y Familiares :
 Parentesco: CONYUGUE
 Nombres: BRIGITTE ANGELA
 Apellidos: CORAL GUTIERREZ
 Dirección: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 19/OCT/2020
 Hora: 08:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 19/OCT/2020
 Hora: 08:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: 76001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:CENTENARIO/COMUNA
 2,CALI/VALLE DEL CAUCA,CENTENARIO
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:CENTENARIO/COMUNA
 2,CALI/VALLE DEL CAUCA,CENTENARIO
 Latitud: 3.45307
 Longitud: -76.536517
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?

TENIENDO ENCUESTA LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 005 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA FGN Y EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO 2020 EMANADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CONFORME DEL ACTA DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DESDE CASA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA VALLE DEL CAUCA DE FGN, SE REGISTRA EN SPOA INCIDENTE VBG ¿ 76 ¿ 001 - 2020 ¿ 30196 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE POR LA PLATAFORMA ADENUNCIAR HE SIDO VÍCTIMA DEL CONTINUO MALTRATO DE MI ESPOSO CON PALABRAS SOECES, HUMILLACIONES, AGRESIVIDAD. Y AHORA DECIDO DENUNCIAR PORQUE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2020 ME IBA A PEGAR CON UN MARTILLO DELANTE DE NUESTRA HIJA DE 7 AÑOS Y NOS DEJÓ ENCERRADAS BAJO LLAVE EN EL APARTAMENTO POR LO QUE TUVE QUE LLAMAR A LA POLICÍA. ES UN CELOSO PATAN Y TUVE QUE IRME DE MI CASA CON MI HIJA PORQUE CORRÍAMOS PELIGRO CON SU AGRESIVIDAD

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|--------------|
| 1 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SÍ |
| 3 | La evidencia que va aportar es: | DOCUMENTO |
| 4 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 1 |
| 5 | ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? | 0 |
| 6 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO REPORTADO |

 Firma del Denunciante

 Firma de Quien Recibe la Denuncia

 GLORIA EUGENIA JIMENEZ
 BETANCOURTH
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

guardar

cancelar

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.29.363.661 expedida en Cali (V), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en este Municipio de Santiago de Cali, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio, y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de una parte y de la otra, los señores **ELMER ALFONSO CARMONA MORA**, mayor de edad identificado con C.C.No.16.749.407 expedida en Cali (V) y **ESPERANZA PACHECO MONSALVE** C.C. No. 31.496.935 de La Victoria (V), quienes obran en nombre propio, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados entres sí, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, se ha celebrado el documento de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se consigna con las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a transferir a título de venta a favor de los **PROMITENTES COMPRADORES** y estos a su vez se comprometen a comprar el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UN APARTAMENTO DISTINGUIDO, CON EL NÚMERO B-304 BLOQUE B, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE**, ubicado en la **carrera 101A No.42-45** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. **NADIR:5.16, CENIT:7.64, ALTURA: 2.48, ÁREA CONTRUIDA: 56.67M², AREA PRIVADA: 51.75 M², MUROS: 4.92M², TERRAZA COMÚN DE USO EXCLUSIVO APTO B-304 1.98M²**, consta de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES: SUR: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada con una distancia total de 9.19 metros, colindando con terraza común uso exclusivo Apto B-304 y vacío a zona común(antecojardín). OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con una distancia de 17.99 metros. Colindando con vacío a zona común y vacío a terraza común uso exclusivo Apto B 204. NORTE: Del punto 3 al punto 4. En línea quebrada. Con una distancia de 26.97metros. Colindando con el Apto B-301 el punto fijo y vacío a zona común. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1. En línea quebrada. Con una distancia de 7.70 metros. Colindando con el punto fijo y el Apto B-303. -----**

A este inmueble le corresponde por su área un coeficiente del (0,54%) y el Folio de Matrícula inmobiliaria No.370-827404 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El mencionado inmueble ha sido sometido al régimen de propiedad horizontal y se encuentra identificado con la ficha catastral número ID 0000798844.

LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE

Tiene un AREA de 7.305.69 M² aproximadamente, se encuentra alinderado así: **NORTE: En línea recta en una distancia aproximada de 148.30 metros con la carrera 101. SUR: En línea recta en una distancia aproximada de 143.00 metros con la carrera 101A. ESTE: En línea recta en una distancia aproximada de 50.00 metros con la calle 45. OESTE: En línea recta en una distancia aproximada de 50.28 metros con la calzada oriental de servicio de la calle 42. -----**

La información general del Conjunto Altoverde se encuentra contenida en la Escritura Pública de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal No.248 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría Décima (10) del Circulo de Cali, registrada el 09 de marzo de 2010 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(V).

SEGUNDA: ADQUISICION: LA PROMITENTE VENDEDORA BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ adquirió el inmueble antes descrito por compra que hiciera a CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, en cabeza de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTOVERDE, mediante escritura pública número 2938 del 16 de noviembre de 2010 de la Notaría Décima (10) del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 07 de diciembre de 2010 al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-827404. **-TERCERO – PRECIO Y FORMA DE PAGO** - El precio por el cual se PROMETE VENDER Y COMPRAR EL BIEN INMUEBLE, es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$130.000.000.00)** los cuales **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, pagarán de la siguiente manera:-----

A)La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000.00) con dinero propio, el día 30 de marzo de 2021, a la firma del presente contrato de promesa de compraventa, dinero en efectivo que será entregado en el BANCO DAVIVIENDA a la VENDEDORA, la cual se COMPROMETE a cancelar inmediatamente la Hipoteca Abierta que sobre el inmueble se constituyó a favor de BANCO DAVIVIENDA dejando el mencionado inmueble a paz y salvo pecuniariamente por dicho concepto el mismo día ó sea el 30 de marzo de 2021, quedando pendiente sanearlo jurídicamente en su totalidad el día 18 de mayo de 2021, el saldo de dicha suma será consignado por la PARTE PROMITENTE COMPRADORA a la cuenta de ahorros número 821-000142-26 de BANCOLOMBIA de la que es titular la PROMITENTE VENDEDORA. -----

Así mismo el compromiso se extiende a REALIZAR EL TRAMITE NOTARIAL Y/O PROCESO JUDICIAL DE CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA que recae sobre el mencionado bien, dejándolo libre de gravámenes para realizar la Escritura Pública de compraventa en la fecha estipulada en la cláusula séptima de este contrato-----

B)El saldo o sea la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000.00) con dinero propio, una vez se cumplan todos los requisitos legales exigidos, para proceder a la firma de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble objeto de esta negociación, ó sea el día 02 de agosto de 2021 a las 2: 30PM en la Notaría 3ª del Circulo de Cali, suma que será consignada en la cuenta de ahorros número 821-000142-26 de BANCOLOMBIA de la que es titular la PROMITENTE VENDEDORA, los cuales declarará en su momento recibidos a satisfacción.-----

PARAGRAFO: Este plazo para la firma de la escritura pública pueda hacerse con antelación o ampliarse el término por voluntad de las partes contratantes, en documento escrito (Otro sí) al contrato inicial que haría parte integral del mismo, si así se pacta o acuerda, como se estipuló en el párrafo primero del cláusula séptima de este documento. **-CUARTA - LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** - Declara **LA PROMITENTE VENDEDORA** que el inmueble que promete vender es de su exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee quieto, regular y públicamente, que lo debe entregar libre de gravámenes tales como : Hipotecas, patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública o sin la misma, embargos judiciales o demandas en general, vicios redhibitorios o por evicción y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo que promete Vender en todos los casos previstos por la ley. **-PARAGRAFO PRIMERO:** Se obliga la PROMITENTE VENDEDORA a cancelar TODO GRAVAMEN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE antes de la fecha estipulada para la firma de Escritura Pública de compraventa, así: **LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del Banco Davivienda constituida mediante Escritura Pública No.2.938 del 16 de noviembre de 2010, la cual deberá estar completamente cancelada pecuniaria y jurídicamente el día 18 de mayo de 2021. – **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se obliga LA PROMITENTE VENDEDORA a realizar el trámite Notarial y/o Judicial de **CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** que recae actualmente

sobre el inmueble, constituido mediante Escritura Pública No.2.938 del 16 de noviembre de 2010, a partir de la firma del presente documento de promesa de compraventa y hasta el 30 de julio del presente año 2021, fecha en la cual deben estar jurídicamente cancelados los gravámenes antes mencionados, para proceder con la firma de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble objeto de esta negociación. - **QUINTO.- GASTOS.**- Los gastos de retención en la fuente si los hubiere, serán cancelados por la Promitente Vendedora, y los Gastos de derechos Notariales, serán sufragados por partes iguales entre LA PARTE VENDEDORA y la PARTE COMPRADORA, en la proporción del 50% para cada uno; los gastos de boleta fiscal y registro, serán cancelados por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. -**PARAGRAFO PRIMERO:** LA PARTE VENDEDORA cancelará parcialmente el impuesto predial del año en curso (2021), de los cuales, asumirá el valor correspondiente a los meses de enero a marzo del año 2021 y LA PARTE COMPRADORA se comprometerá a reintegrar la suma del valor de los meses restantes o sea de abril a diciembre de 2021 -**PARAFRAFO SEGUNDO:** LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se hará cargo de los servicios públicos, administración e impuestos una vez tomé posesión del inmueble que será entregado a la firma de este documento de promesa de compraventa por la PROMITENTE VENDEDORA. **SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.** - La entrega real y material del inmueble la efectuará LA PROMITENTE VENDEDORA, a los PROMITENTES COMPRADORES, a la firma de este documento de promesa de compraventa, el día 30 de marzo de 2021, con sus respectivos recibos de impuesto predial, valorización, recibos de servicios públicos domiciliarios, recibo de administración, totalmente al día en sus pagos y carta de autorización de ingreso al conjunto.- **SEPTIMA : FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA** - Los contratantes han convenido suscribir la Escritura Pública de Compraventa el día 02 de agosto de 2021 - Hora 3:00 pm, en la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Cali, la cual deberán presentar los contratantes, ante la respectiva Notaria los documentos de ley, es decir la PARTE VENDEDORA, con los comprobantes de pago de impuesto predial, paz y salvo de valorización si lo hubiere y demás comprobantes exigidos por la Notaría para perfeccionar el acto solemne.- **PARAGRAFO PRIMERO.-** Este plazo no obsta para que la escritura pública pueda hacerse con antelación o ampliarse el término por voluntad de las partes contratantes, fuerza mayor o caso fortuito, mediante documento escrito (Otro sí) al contrato inicial que haría parte integral del mismo, si así se pacta.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Escritura pública de Venta, podrán suscribirla las partes de manera directa o indirecta, esta última a través de apoderado con el respectivo documento que así lo acredite o faculte debidamente diligenciado para celebrar tal acto, la cual presta todo el mérito de ley. -**OCTAVA. -INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-** La parte contratante que llegare a incumplir una cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, pagará en calidad de pena o multa la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE(\$13.000.000.00)**, las cuales se harán exigibles por cualquier vía de ley, sin necesidad de los requerimientos que estipula el C.G.P, en razón a que las partes los renuncia expresamente, y le dan todo el mérito ejecutivo a este documento como cualesquier título valor; es decir si el incumplido fuese LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, perderá parte del dinero de pise para esta negociación; y restituirá el inmueble, y si el incumplido fuese EL PROMITENTE VENDEDOR, deberá cancelar a la Promitente Compradora la multa pactada, más los dineros recibidos en esta negociación y toda suma que haya invertido en el mantenimiento del inmueble, respecto de servicios públicos, impuestos, administración y demás.- **NOVENA CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato de promesa de compraventa no podrá ser cedido por ninguna de las partes salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte. -**DECIMA- PAGO DE COMISION :** LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se obliga a pagarle a la señora MARLENE VELANDIA A, mayor

de edad y vecina de este municipio de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.287.970 expedida en Cali(V), la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE(\$3.900.000.00) por transferencia bancaria o en dinero efectivo por concepto de comisión correspondiente al servicio prestado como corredora inmobiliaria, el 3% del valor de la negociación, dinero que será cancelado a la firma del presente contrato de promesa de compraventa, quedando la misma agente inmobiliaria exenta de responsabilidad alguna con las partes que intervienen en este acto jurídico. **-DECIMA PRIMERA -MERITO EJECUTIVO:** El presente documento presta merito ejecutivo. En consecuencia, podrá hacerse efectivo desde el día hábil siguiente a que se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contenidas, las cuales son claras, expresas y exigibles por la vía judicial, tal como lo establece nuestro Ordenamiento Civil Colombiano. **- PARAGRAFO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, el Municipio de Santiago de Cali(V).

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, para cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V), a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

LA PROMITENTE VENDEDORA



BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
C.C.No.29.363.661 de Cali
Dirección: Calle 34 #100A-185
Teléfono: 318580892C
Email: brigitte.coral@gmail.com

LOS PROMITENTES COMPRADORES



ELMER ALFONSO CARMONA MORA
C.C.No.16.749.407 de Cali (Valle)
Dirección: C/229A4#12B70
Teléfono: 3137189827
Email: elmercarmona06@gmail.com



ESPERANZA PACHECO MONSALVE
C.C. No.31.496.935 de La Victoria (Valle)
Dirección: 29A4 #126-70
Teléfono: 3116121080
Email: lotipacheco@hotmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO
NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1970295

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29363661 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md06yrrze2
30/03/2021 - 15:49:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, sobre: PARTE VENDEDORA.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercera (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md06yrrze2

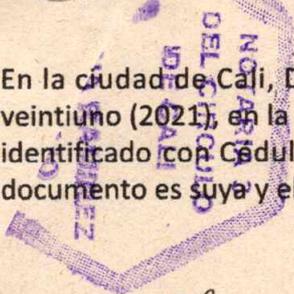


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1974373

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: ELMER ALFONSO CARMONA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16749407 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Elmer A. Carmona



n0m8v6n1jzo9
30/03/2021 - 16:56:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ELMER ALFONSO CARMONA MORA, sobre: PROMITENTE COMPRADOR.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercera (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8v6n1jzo9



**OTROSÍ AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
SUSCRITO POR LAS PARTES, VENDEDORA Y
COMPRADORA EL 30/03/2021**

Entre los suscritos a saber: **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.29.363.661 expedida en Cali (V), domiciliada en este Municipio de Santiago de Cali, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio, y para los efectos del presente contrato, se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de una parte y de la otra, los señores **ELMER ALFONSO CARMONA MORA**, mayor de edad identificado con C.C.No.16.749.407 expedida en Cali (V) y **ESPERANZA PACHECO MONSALVE** C.C. No. 31.496.935 de La Victoria (V), quienes obran en nombre propio, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados entres sí, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, y conjuntamente se llamarán las partes, por medio del presente documento que celebramos **OTROSI** al contrato de Promesa de Compraventa, que suscribimos las partes el día treinta(30) de marzo del año 2021, hemos decidido de común acuerdo **modificar y/o adicionar** mediante el mencionado documento lo que respecta a : El parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta: Libertad y saneamiento y la Cláusula Séptima que hace alusión a la Firma de la Escritura Pública de Compraventa, situación ésta que desde ahora se **MODIFICA**, escenario éste que las partes aceptan de manera consiente, expresa y voluntaria, por lo que el texto queda así :

CLAUSULA CUARTA : LIBERTAD Y SANEAMIENTO : PARAGRAFO SEGUNDO: Se obliga la PROMITENTE VENDEDORA a realizar el proceso de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** vía judicial, ante la autoridad competente (Juzgado de Familia) para levantar el mencionado gravamen que recae sobre el inmueble, constituido mediante Escritura Pública No.2.938 del 16 de noviembre de 2010, objeto de esta negociación, a partir de la firma del presente documento de promesa de compraventa y hasta el 02 de agosto del año 2022, fecha en la cual deben estar jurídicamente cancelados los gravámenes antes mencionados, para proceder con la firma de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble objeto de esta negociación. =====

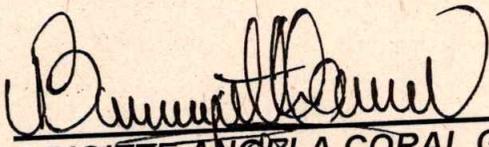
CLAUSULA SEPTIMA: FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA: Los contratantes han convenido suscribir la Escritura Pública de Compraventa el **día 02 de agosto de 2022 - Hora 3:00 pm, en la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Cali**, la cual deberán presentar los contratantes, ante la respectiva Notaria los documentos de ley, es decir la PARTE VENDEDORA, con los comprobantes de pago de impuesto predial, paz y salvo de valorización si lo hubiere y demás comprobantes exigidos por la Notaría para perfeccionar el acto solemne. =====

Las demás cláusulas del Contrato de Promesa de Compraventa quedan conforme en él están estipuladas y vigentes en los términos inicialmente pactados.

El presente Otrosí, hace parte integral del contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día 02 de julio de 2021,
al tenor de un (1) ejemplar, con copia del mismo.

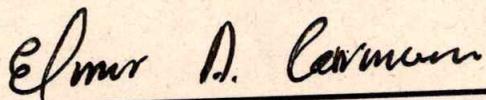
LA PROMITENTE VENDEDORA



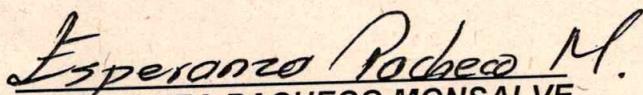
BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
C.C.No.29.363.661 de Cali
Dirección: Calle 34 #100A-135
Teléfono: 3125808926
Email: brigitte.coral@gmail.com

MA 3
JULIO
2021
GUTIERREZ
C.C. NO. 29.363.661

LOS PROMITENTES COMPRADORES



ELMER ALFONSO CARMONA MORA
C.C.No.16.749.407 de Cali (Valle)
Dirección: Cra 29 A #12B70
Teléfono: 313 718 9827
Email: .



ESPERANZA PACHECO MONSALVE
C.C. No.31.496.935 de La Victoria (Valle)
Dirección: Cra 29A #12b-70
Teléfono: 311 612 1080
Email: lotipacheco@hotmail.com

.IA
RCI
CA
NA
NAB
NOT



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3743645

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29363661 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Brigitte Coral



3wl4ne3gyz6q
02/07/2021 - 15:47:16



----- Firma autógrafa -----

ESPERANZA PACHECO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31496935 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Esperanza Pacheco M.



3wl4ne3gyz6q
02/07/2021 - 15:49:52



----- Firma autógrafa -----

ELMER ALFONSO CARMONA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16749407 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elmer A. Carmona



3wl4ne3gyz6q
02/07/2021 - 15:51:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTROSI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR LAS PARTES, VENDEDORA Y COMPRADORA EL 30/03/2021 signado por el compareciente, en el que aparecen como partes BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ- VENDEDORA-ESPERANZA PACHECO MONSALVE, ELMER ALFONSO CARMONA MORA-COMPRADORES.

IREZ
O
(E)



Doctora

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: DIVORCIO - DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE: JULIO ESCOBAR POTES
DEMANDADO: BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76001-31-1

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.434 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, investido de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la identificada con la cédula de ciudadanía 29.363.661 de Cali, con correo electrónico brigitte.coral@gmail.com, celular 3185808926, dentro del proceso de la referencia de acuerdo con el poder otorgado y en ejercicio del mismo, estando dentro del término legal presento DEMANDA DE RECONVENCION conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos, en la cual invocamos las **causales 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del C.C. “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le imponen como padres y como tales, y “los ultrajes y maltratamientos de obra”.**

HECHOS

PRIMERO: Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, por lo que se admiten su relato en sus números PRIMERO y SEGUNDO.

SEGUNDO: Mi poderdante y el señor Escobar se encuentran separados de hecho desde el día 21 de octubre de 2020, día que la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez, se retiró del lugar de residencia en común por los hechos de violencia y tratos humillantes proporcionados por el señor JULIO ESCOBAR POTES.

TERCERO: Manifiesta mi demandante:

“En fecha octubre 19 de 2020, me encontraba junto con mi hija, la niña Briana Escobar Coral, en la calle 4 Norte No 1N-75, apartamento 501 del edificio Kalarca del barrio Centenario de esta ciudad, el cual para la época era el domicilio conyugal donde convivíamos con mi esposo el señor Julio Escobar, padre de mi hija Briana. Siendo aproximadamente las 3:47 pm, llego el cerrajero a quien le había solicitado su servicio a domicilio, para que sacara una copia de la llave de la puerta de entrada al apartamento, posteriormente, a eso de las 4:07 pm, aproximadamente, llego el señor Julio Escobar, quien de inmediato inicio un fuerte escándalo, motivo por el cual, el señor cerrajero debió retirarse del lugar, impidiéndole sacar el duplicado de la llave, acto seguido el señor Julio Escobar, se dirigió al cuarto del servicio donde se encuentra la herramienta, de la cual saco un martillo que cogió con su mano derecha para pegarme, la niña muy asustada llorando, le grito papá no hagas eso y con sus escasas fuerzas la niña inútilmente trato de defenderme, en un acto inhumano el señor Julio nos estrujo, en ese momento el señor Julio Escobar, dejo el martillo sobre el sofá de la sala y se sentó en el mismo sofá gritándome palabras soeces, entre tanto la niña y yo nos encontrábamos en shock creo que luego pasaron unos cinco minutos, y es cuando



*el señor Julio se marchó del apartamento y nos dejó encerradas con llave, sabiendo que no teníamos llave para salir, porque el mismo no permitió que tuviera un duplicado de la llave, al ver que era imposible salir del apartamento con mi niña, entramos en pánico, por lo cual siendo aproximadamente las 4:25 pm, llame **la policía del cuadrante C-2.9 de la Estación La Flora, llego aproximadamente a las 5:00 pm**, luego cuando la policía llego al edificio me llaman a mi celular porque el portero de turno, intento despistar a la policía, al manifestarles falazmente que el señor Julio se encontraba en el apartamento, lo cual era completamente falso y le indique que el señor Julio no se encontraba en el apartamento, ya que se había ido, dejándonos encerradas con llave, por información posterior de la policía, al cabo de unos 25 minutos el señor Julio regreso al edificio, desde el balcón pude observar cuando el señor Julio llego en su carro y la policía lo requirió, luego escuche desde el interior del apartamento voces provenientes del pasillo exterior, también escuche al señor Julio, luego sentí que desde afuera utilizaban la llave para poder ingresar al apartamento y poder liberarnos, la policía al notar que cuando llegaron a la parte exterior del apartamento, este se encontraba con llave, me dijeron tranquila señora aquí está la policía nacional, el señor Julio abrió con su llave desde el exterior, evidentemente la policía pudo comprobar que el señor Julio nos había dejado encerradas con llave en el apartamento, luego la policía pregunto al señor Julio que si yo tenía las llaves de la puerta de entrada del apartamento, él no les quiso responder, para evadir el accionar de la policía el señor Julio se ocultó en el baño de la alcoba principal, por espacio de más o menos 30 minutos, la policía insistentemente le llamaba diciéndole señor Julio Escobar por favor puede salir, y el señor Julio no respondía al llamado de la autoridad, entre tanto uno de los policías me indico que no debía estar en el apartamento con la niña porque nuestras vidas corrían serio peligro, luego al cabo de unos 30 minutos el señor Julio se dignó a atender el llamado de la policía, y la policía le llamo la atención por su antijurídica conducta, y le indicaron que eso era un **secuestro simple con el agravante de afectar a una niña y a su señora madre**, luego que se retiró la policía, el señor Julio reinicio su maltrato, y me gritaba me las vas a pagar, todo el que se mete conmigo me las paga, y luego se fue, posteriormente siendo aproximadamente las 8:30, pm, el señor Julio regreso al apartamento, esta vez en compañía de sus hijos la señorita Laura Daniela Escobar Palacios, el señor Juan Camilo Escobar Palacios, la señorita Laura Daniela Escobar, traía unas maletas con las cuales se dirigió al cuarto principal, donde el señor Julio y yo dormíamos, en un acto humillante y degradante de la dignidad, sin importarle la presencia de mi niña Briana, la señorita Laura Daniela, procedió a sacar mis pertenencias y las traslado hasta la cama del cuarto de mi niña Briana Escobar, luego Laura Daniela cerro la habitación principal, posteriormente el señor Julio junto con la señorita Laura Daniela y el señor Juan Camilo, se dedicaron a consumir licor en la sala del apartamento.*

Al día siguiente martes 20 de octubre, siendo aproximadamente las 5:15 pm, mientras veía televisión con mi niña Briana en su cuarto, intempestivamente cortaron la señal de televisión, inmediatamente me percate que habían cambiado la contraseña, de tal suerte que limitaron la señal exclusivamente al televisor que utiliza el señor Julio y su hija Laura Daniela, lo cual afecto emocionalmente a mi niña Briana. Esa misma noche siendo aproximadamente las 8:40 pm, cuando el señor Julio se encontraba en el apartamento en compañía de su hija Laura Daniela, mi niña Briana inocentemente le pregunto a su papa por qué nos había dejado encerradas, a lo cual la señorita Laura Daniela respondió; que esa no era su casa, que la niña estaba de posada, inmediatamente mi niña Briana me abrazó. La conducta de la señorita Laura Daniela, se constituye en una forma de maltrato psicológico de que trata el inciso segundo artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia y la Sentencia C-442 de 2009.

CUARTO: La señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ salió de su residencia el día 21 del mes de octubre del año 2020, a raíz de la violencia física, psicológica emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR POTES.

QUINTO: Mi prohijada salió del apartamento que compartía con su cónyuge, por los conflictos suscitados con el señor Escobar desde que llegó de viaje, pues él pretendía tener dominio total de espacio, argumentando que ella estaba de posada.

SEXTO: La salida del apartamento por parte de mi prohijada fue para evitar hechos mayores de violencia que lamentar y por recomendación de la policía ante la actitud agresiva del señor Julio Escobar

SÉPTIMO: Manifiesta mi poderdante ser víctima de violencia, física, psicológica, verbal por parte del señor Julio Escobar, durante varios años, actos que realizaba frente a su menor hija.

OCTAVO: Manifiesta mi poderdante que:

“En abril del 2018 en medio de una discusión entre la pareja en la habitación de su domicilio conyugal, para ese entonces ubicado en la calle 4 Norte No 1N-75 apto 604 del edificio Kalarca, el señor Julio Escobar Potes le dio una cachetada a la señora Brigitte Coral y la amenazo que si se iba de la casa la denunciaba por abandono de hogar. De igual forma, varias veces la amenazo diciéndole que si se separaban le iba a quitar el apartamento de su propiedad que había comprado en el año 2016 y en el que Julio no hizo ningún aporte

NOVENO: En mayo de 2018 durante un viaje que realizaron a Europa, en la ciudad de Praga el señor Julio dejó tirada en la calle sin dinero, sin datos en el celular, sin conocer la ciudad, a la señora Brigitte por una discusión que tuvieron en el almacén **Zara** Na Příkopě 583/15 110 00 Praga-República Checa, la señora Brigitte tuvo que caminar cerca de 5 horas por la ciudad hasta llegar al hotel donde se estaban hospedando

DÉCIMO: En octubre de 2018 en su domicilio conyugal tuvieron un fuerte enfrentamiento donde el señor Escobar el maltrato con palabras soeces en una escena de celos donde manifestaba que ella tenía amantes y lo tenía a él de c.bron, echo a la señora Brigitte de su casa y ella antes las constantes humillaciones y maltratos y sin contar con el apoyo económico de nadie porque se encontraba desempleada quería irse de la casa

UNDÉCIMO: Manifiesta mi poderdante que el día 28 de mayo de 2019 en su lugar de residencia conyugal, para esa época, ubicada en la Calle 6ª Norte No 2N-120 apto 1003 EDIFICIO TORRES DE SAN JUAN, en la ciudad de Cali, el Señor Julio Escobar Potes discutió fuertemente con la señora Brigitte Coral Gutiérrez donde le dijo textualmente: *“hija de puta primero te tenes que ir vos de mi casa antes de que mis hijos no puedan entrar”*, debido a las reiteradas insistencias de los hijos mayores de edad del señor Julio Escobar Potes de ingresar al sitio donde convivían en pareja Julio y Brigitte con su pequeña hija Briana.

DUODÉCIMO: Manifiesta mi poderdante que el señor Julio Escobar reiteradas ocasiones le manifestaba que ella infiel, que era una sin vergüenza, que se fuera con sus mozos, constantemente tenía hacia ella conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas. Cuando la señora Brigitte se estaba bañando el señor Julio entraba a verla y le decía que tenía “clamidia” y también le decía que esa enfermedad la tenía porque le daban por ese c.lo.

DECIMOTERCERO: En reiteradas ocasiones cuando la señora Brigitte llegaba a casa del supermercado, de visitar a su familia, de las reuniones del colegio de la niña Briana Escobar

Coral o de cualquier otro sitio donde fuese que se encontrase sin estar en compañía de su esposo, el señor Julio Escobar Potes le olía la ropa interior y le decía que venía de ciliar con sus mozos

DECIMOCUARTO: La pareja tenía dos autos: una camioneta Subaru modelo 2011 y una camioneta Audi Q5 modelo 2015, cada auto tenía 2 juegos de llaves y en innumerables ocasiones el señor Julio Escobar Potes le negó utilizar los autos a la señora Brigitte Coral quitándole las llaves de los autos, hasta el punto de tener que ir con la niña al control con pediatra en el centro médico imbanco en el transporte masivo MIO, ir a las reuniones del colegio de la niña en taxi y sin tener dinero para pagar el transporte y su cuñado Fernando Escobar Potes le tenía que girar dinero para cubrir el gasto. El señor Julio Escobar Potes humillo en muchas ocasiones a la señora Brigitte Coral Gutiérrez con el uso de los autos para desplazarse con la niña, al punto que la niña Briana le pedía el favor de prestarle un auto y él se negaba a hacerlo.

DECIMOQUINTO: Manifiesta mi poderdante que el señor Julio Escobar tiene actitudes intimidantes, obsesivas, celosas, machistas y dominantes frente a ella, como decirle que él sabe por medio de su celular donde se encuentra ella.

DECIMOSEXTO: Manifiesta mi poderdante que su esposo le hacía constantes acusaciones referentes a que ella “coquetea” con su jefe y la acusó hasta de sostener relaciones sexuales con él.

DECIMOSÉPTIMO: Que esa actitud “infundada e injusta”, del señor Julio Escobar Potes ha sido sistemática y llegó incluso a manifestaciones físicas, La mayoría de las veces esta violencia se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen testigos de estos. La señora Brigitte no podía negarse a tener relaciones sexuales con su esposo porque si no el señor Julio Escobar Potes se enojaba y comenzaba a discutir argumentando que tenía amantes, hubo momentos en los que la señora Brigitte tuvo que acceder a los deseos sexuales de Julio sin su consentimiento para evitar peleas y discusiones delante de su pequeña hija Briana Escobar Coral

DECIMOCTAVO: Que este proceder se convirtió en una rutina, que para la demandante era un actuar normal, manifiesta que estaba enamorada, que decidió no pensar en eso, se entregaba a su trabajo y asumía con responsabilidad el rol de madre, guardaba la esperanza que un día cambiara, y así, transcurrieron los años, hasta el día de la separación, e incluso hasta después de la separación el señor Julio Escobar Potes continuó agrediendo verbal y psicológicamente a mi prohijada.

DECIMONOVENO: Durante la convivencia mi poderdante ha sido víctima de diversas situaciones de violencia psicológica y maltratos por parte de su cónyuge, al punto que en diferentes oportunidades ha tenido que recurrir a la protección de autoridades policivas y de familia.

VIGÉSIMO: Mi poderdante viajo a los estados unidos el día 21 de diciembre de 2019 y no pudo regresar en la fecha estipulada por la pandemia del COVID, en cuanto los aeropuertos estaban cerrados. Durante el tiempo que mi poderdante estaba fuera del país, el señor Escobar le escribía WhatsApp maltratándola verbalmente, acusándola de infidelidad.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 21 de octubre tomo la decisión de retirarse del hogar por las humillaciones tanto del señor Escobar como de Laura Daniela hija del señor Escobar, en la que les decía que ellas estaban de posada que esa no era su casa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las agresiones fueron denunciadas por mi prohijada ante la Comisaría Quinta de Familia el día 23 de octubre de 2020, esta traslada el caso a la

comisaria Tercera de Familia porque los hechos ocurrieron en el barrio centenario y le corresponde esta comisaria.

VIGÉSIMO TERCERO: La comisaría Tercera de Familia de Cali realizó audiencias los días 13 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, suspendiendo estas para la práctica y valoración de pruebas.

VIGÉSIMO CUARTO: Manifiesta la comisaria de Familia, que en la entrevista realizada a la menor Briana, se evidencia que es conocedora de los conflictos existentes entre sus padres, cuando expresa *"Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre está enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papa me trato mal y a mamá también a las dos"* *"Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papa nos encerró, pero no lo volvió a hacer"*. Entrevista de psicología practicada a la niña Briana Escobar Coral, cuyo resultado rasposo dentro del expediente número 0427-2020.

VIGÉSIMO QUINTO: el día 28 de enero de 2021 en el Despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Cali, se realiza Acta de Audiencia No. 295 para **IMPONER MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** en favor de la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, de acuerdo con que se evidenció que la violencia física, psicológica, emocional existió, violencia de la cual de manera indirecta ha sido víctima su hija menor hija Briana.

VIGÉSIMO SEXTO: Manifiesta mi prohijada que el señor Escobar continúa agredirla a pesar de las medidas de protección policivas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Manifiesta mi prohijada que en conversaciones con su hija Briana Escobar Coral, la niña le cuenta cosas que le dice papá: "tu mamá va a ir a la Ca... porque cometió un delito, yo siempre puedo saber dónde está tu mamá, puedo leer lo que ella chatea".

VIGÉSIMO OCTAVO: Mi representada en Diciembre 22 de 2020 tuvo valoración en medicina legal, remitida a valoración con la trabajadora social, documentos que reposan en el expediente de la fiscalía 99 Local.

VIGÉSIMO NOVENO: Mi representada en Diciembre 24 de 2020 entrevista con la trabajadora social, remisión de medicina legal, fue atendida en la comisaria séptima, valoración con riesgo grave, documentos que reposan en el expediente de la fiscalía 99 Local.

TRIGÉSIMO: En Noviembre 18 de 2021 se realizó entrevista Forense a la menor BRIANA ESCOBAR CORAL, por un delito de Violencia Intrafamiliar que adelanta Fiscalía 99 Local. Lugar de la diligencia AVENIDA ROOSEVELT # 38-32 PRIMER PISO EDIFICIO CONQUISTADORES (MUNDO DE LOS NIÑOS).

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ y el Señor JULIO ESCOBAR POTES, realizaron acuerdo conciliatorio Acta No. 052 en la Personería Municipal de Cali donde se autorizaba de manera permanente la salida del país de la menor Briana Escobar Coral.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Permiso de Salida del país que se realizó mediante Escritura pública No. 1334 del 28 de abril de 2014.

TRIGÉSIMO TERCERO: El JULIO ESCOBAR POTES revocó el permiso de salida del país de la menor si informar a mi prohijada el 31 de diciembre de 2019.



PRETENSIONES

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada **DEMANDA DE RECONVENCION**, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar al **DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio formado por la hoy actora Señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ** y el Señor **JULIO ESCOBAR POTES**, además como efectos inherentes a dicho Divorcio se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que mediante sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **JULIO ESCOBAR POTES** y señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, por la causal 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.
2. Que se declare Cónyuge culpable al señor **JULIO ESCOBAR POTES** como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
3. Fijar como cuota de alimentos a favor de la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ** y a cargo de **JULIO ESCOBAR POTES** por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** mensuales.
4. Declarar disuelta la sociedad conformada entre los señores **JULIO ESCOBAR POTES** y señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, y ordenar su liquidación por los medios de ley.
5. Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.
6. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.
7. Indemnizar a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor **JULIO ESCOBAR POTES**, teniendo en cuenta las facultades ultra petita y extra petita que cuenta usted señora Juez de Familia para imponer la obligación de establecer una reparación de los daños causados.
8. Que el señor **JULIO ESCOBAR POTES**, padre de la menor Briana Escobar Coral, autorice la salida del país de manera permanente, cuantas veces sea necesario, por tiempo indeterminado, sin límite de permanencia en el exterior.
9. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Es importante indicarle al despacho, que mi representada está de acuerdo con el divorcio, pero no en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijada. Tal como lo quiere o pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales que habla el art. 154 del C.C. pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causales pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

La jurisprudencia constitucional y la protección de la mujer

La jurisprudencia constitucional ha entendido que históricamente las mujeres han sido víctimas de procesos estructurales de discriminación y violencia. Así, en la sentencia C-101 de 2005 frente a los actos negativos de diferenciación, refirió que *“no es para nadie desconocida la histórica discriminación que ha padecido la mujer en la mayoría de las sociedades anteriores y contemporáneas, en donde el paradigma de lo humano, ha sido construido alrededor del varón”*.

En cumplimiento de las obligaciones que la Carta Política le ordena, la Corte Constitucional ha adoptado diversas medidas encaminadas a eliminar las normas y costumbres sociales que han proyectado las posturas que tradicionalmente han visto a las mujeres como inferiores y, en ese sentido, han propiciado diferentes escenarios de violencia. Esta Corporación ha visibilizado una multiplicidad de nichos de discriminación, que limitan el desarrollo pleno de la vida de la mujer en los ámbitos público y privado; y precisamente, una de las formas de discriminación contra la mujer más gravemente representativa, es aquella causada a través de actos de violencia al interior de la familia.

Sobre el particular la Corte ha dicho que esta clase de violencia: *“(…) es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas “sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad” humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.”*

Asimismo, ha resaltado que trágicamente uno de los espacios en los que más se presenta la violencia contra la mujer, reitérese, es en el seno de la familia. Allí, la violencia encuentra un escenario favorable para su ocurrencia, como consecuencia del manto de reserva que socialmente cobija a las relaciones familiares. Sobre este tipo de agresiones, esta Corporación ha sido especialmente incisiva y ha señalado:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.”

De igual manera, se ha descrito que, la violencia de género que se produce al interior de la familia puede adoptar distintas formas, entre las que se puede resaltar:

“- La violencia física es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas. Al constituir una forma de humillación, también configuran un maltrato psicológico; || - La violencia psicológica se refiere a conductas que producen depreciación o sufrimiento, que pueden ser más difícil de soportar. ||- La violencia sexual

es cualquier actividad sexual no deseada y forzada en contra de la voluntad de la mujer, mediante fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. Su repercusión incluye tanto daños físicos como psicológicos de gravedad variable. ||- La violencia económica se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándolas en una posición de inferioridad y desigualdad social.”

En efecto, es un imperativo del Estado Constitucional repudiar la violencia física contra la mujer, pero no apenas esto, sino en general todas las formas de ejercer violencia contra ella; no puede dejarse de lado que hay formas silenciosas y sin secuelas visibles, en el mundo naturalístico, como lo es la violencia psicológica. Aunque para muchos hoy sea apenas una anécdota no sobra recordar que en tiempos pasados, la violación sexual conyugal era impune; la redacción del tipo penal de adulterio tenía como sujeto activo a la mujer y el uxoricidio *honoris causa*, estaba relevado de pena. Siendo añosa la cuestión, lo sorprendente es que aun hoy día alguien pretenda mantener esas formas de pensar.

Lo anterior se menciona para mostrar que son múltiples y variadas las formas de violencia contra la mujer. La sentencia T-967 de 2014 señaló que por violencia han de entenderse todas las *“acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima”*. Y que impactan en *“su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.”* Recalcó esa sentencia que su existencia no depende de su materialización exterior concreta pues también son violencia las *“pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal”* y que se reflejan en *“humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros”*.

La Convención de Belem do Pará y los instrumentos internacionales de protección en materia de violencia contra la mujer

La violencia cometida contra la mujer y la necesidad de su erradicación ha estado en el foco del derecho internacional bajo el entendido de que *“la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”* De esta forma se puede resaltar el surgimiento de instrumentos jurídicos internacionales encaminados a sancionar y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, gracias al trabajo que han desarrollado, entre otras, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como ente de la Organización de Naciones Unidas.

La *Convención de Belém do Pará* se ratificó por Colombia por medio de la Ley 248 de 1995. En su preámbulo, los Estados parte, hicieron una serie de manifestaciones todas ellas de absoluta relevancia para comprender el contexto, el propósito y el contenido de la convención. Allí se entiende que la violencia contra



mujer comprende “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*” y describe tres tipos de violencia, la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica; y visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia así: i) en la vida privada cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor ya no viva con la víctima; ii) en la vida pública cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y finalmente, iii) la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En el artículo 7° de dicha *Convención* se consagran las obligaciones a las que los Estados Parte se comprometieron. En lo que ahora más importa:

a) (...)

c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

d) (...)

g) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y (...)*

32. Sobre la aplicación de éste y los demás instrumentos internacionales que vinculan a Colombia sobre la materia, la Corte IDH ha recordado en términos generales que la efectividad de los instrumentos judiciales “*significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida*”.

33. Particularmente, en el Caso Rosendo Cantú y otras vs. México, la Corte Interamericana anotó que:

“En casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.”

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado en general el deber de los Estados americanos



de “*suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos.*”

34. A tono con lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante Corte IDH-, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH- en el informe de fondo sobre el caso *María da Penha Maia Fernandes* refirió que le corresponde a los Estados procesar y condenar a los agresores, así como evitar prácticas degradantes contra la mujer, pues la “*inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.*”

Aun cuando en las normas que enmarcan los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por los menoscabos sufridos, para resolver ese vacío se debe acudir al acápite que regula la responsabilidad civil, integrando, además, los principios constitucionales y las normas internacionales.

Con este argumento, la Corte Suprema de Justicia concedió la tutela incoada por una magistrada que solicitaba ser resarcida por el daño sufrido como consecuencia del desconocimiento a su derecho fundamental a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar, presuntamente vulnerado por un tribunal, por no reconocerla como acreedora alimentaria del cónyuge culpable del divorcio, de conformidad con el numeral 4º del artículo 411 del Código Civil, pese a que acreditó los ultrajes y el trato cruel del que fue víctima durante su relación matrimonial.

Una magistrada, a través de una acción de tutela, pedía ser resarcida o compensada por el daño que se le causó en unas decisiones de instancia **por el desconocimiento de su derecho fundamental a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar.**

La accionante sostenía que inició el litigio requiriendo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado con su expareja, por encontrarse el cónyuge incurso en varias causales contempladas del artículo 154 del Código Civil, **en especial la que versa sobre los ultrajes, el trato cruel y el maltrato.**

De ahí que un juzgado decretara la terminación de un matrimonio y de la sociedad conyugal respectiva, **luego haber encontrado probado el grave e injustificado incumplimiento del demandado de los deberes de esposo y padre.**

No obstante, determinó que no había lugar a establecer la reparación de que trata el numeral 4º del canon 411 del estatuto civil, **por cuanto esta no demostró la necesidad que requiere para hacerse acreedora de una obligación alimentaria.**

Inconforme con los juzgadores de instancia, la togada criticó que no se le haya reconocido indemnización alguna, a pesar de haberse acreditado la violencia ejercida en su contra y, por tal razón, **exigió como medida resarcitoria del daño descrito la imposición de alimentos a su favor y a cargo del cónyuge culpable.**

Consideraciones de la Sala

De acuerdo con este contexto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia empezó indicando que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar. Por tal razón debía

concluirse, forzosamente, **la posibilidad de establecer medidas indemnizatorias en procesos de divorcio.**

Vale la pena precisar que el fallo impugnado sostenía, en cuanto a la necesidad que tiene la demandante de recibir alimentos, que estaba desvirtuada, **toda vez que la togada desempeña una actividad laboral de la cual percibe ingresos mensuales de \$ 27 millones.**

Para la Sala, en principio, esta postura se observa razonada y acorde con los principios reguladores de la materia, pues aclaró que la figura de los alimentos, sean de personas mayores o menores de edad, **tiene como sustento el principio de la solidaridad, pues buscan resguardar el mínimo vital, la dignidad y la integridad física y emocional de aquellas en condición de vulnerabilidad.**

Determinó que el tribunal olvidó dilucidar si las circunstancias especiales del caso, en el cual se acreditaron los hechos de la causal relacionada con el maltrato, necesarios para edificar la ruptura definitiva, **permitían adoptar una indemnización a favor de la tutelante.**

Por tanto, el alto tribunal **concluyó que era necesario otorgar la protección invocada, en tanto la omisión en la decisión de instancia mantiene impune la violencia comprobada y sufrida por promotora a manos de su exesposo,** sometiéndola a una segunda victimización por la falta de una solución eficaz a su problemática por parte de la administración de justicia.

Así las cosas, enfatizó que la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad. Finalmente, **ordenó al tribunal tutelado que deje sin efecto las decisiones y las actuaciones en este caso y proceda a resolver nuevamente el recurso sometido a su consideración** (M. P. Luis Armando Tolosa).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC108292017 (11001020300020170140100), Jul.25/17

VIOLENCIA PSICOLOGICA

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

De los alimentos a favor del cónyuge inocente: Sin ahondar en mayores reflexiones, cuando el divorcio se basa en las causales contempladas en los núms. 2º, 3º del art. 154 del C.C., siendo el cónyuge culpable, lo que genera la sanción alimentaria a favor de la cónyuge inocente.

Frente a los pantallazos de WhatsApp, si bien la Corte Constitucional, en sentencia de Tutela T-043 de 2020, hizo una aproximación a la prueba electrónica, con el propósito de aclarar que los pantallazos de WhatsApp impresos pueden llegar a considerarse una prueba indiciaria dentro de un proceso judicial.

P R U E B A S

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora Juez, fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor JULIO ESCOBAR POTES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego señora Juez fijar fecha y hora de audiencia para practicar declaración de parte, en relación con los hechos de la presente demanda, a mi mandante señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.

DOCUMENTALES

1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el expediente.
2. Copia simple del Acta de Audiencia No.295 del 28 de enero de 2022, para imponer medida de protección de la Comisaria Tercera de Familia de Guaduales.
3. Oficio enviado a la Estación de Policía, remitido por Comisaria Quinta de Familia de Siloé, solicitando PROTECCION POLICIVA para la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.
4. Copia Simple de la denuncia por Violencia Intrafamiliar presentada en la Fiscalía General de la Nación el día 12 de diciembre de 2020, con radicado 761116000165202052410.
5. Copia de las fotos de la cámara de seguridad del edificio Kalarca, ubicado en la calle 4 Norte No 1N-75, apartamento 501 del barrio Centenario de esta ciudad, el día 19 de octubre de 2020 en la cual consta el llamado del portero para atender la policía.
6. Foto donde consta que la contraseña del wifi ha sido cambiada.
7. 4 folios de la conversación del día 21 de octubre de 2020 con MOVISTAR donde se confirma el cambio de la contraseña.
8. Fotos de los estados de WhatsApp de 2021 donde hostiga a la señora Brigitte Coral.



9. Escritura Pública No. 1334 de la Notaria 23 del Círculo de Cali, permiso para salir la menor del país.

PRUEBAS TRASLADADAS.

Teniendo en cuenta que ante La Fiscalía 99 Local de Cali, con radicado 761116000165202052410, cursa proceso penal en contra del Julio Escobar Potes por el punible de violencia intrafamiliar que ejerció sobre la señora Brigitte Angela Coral Gutiérrez, solicito se trasladen las pruebas que allí **reposan**, debiendo otorgarles valor probatorio por ser las mismas conducentes y pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

Se oficie al administrador del Edificio Kalarca a efectos remitentes despache a este juzgado material de prueba consistente en el video de las cámaras ubicadas en el área de la portería y frente al apartamento 501, correspondiente a la fecha 19 de octubre de 2020, en el horario comprendido entre las 16:00 y 18:00 horas a efectos que pueda evidenciar y observar el momento en que el señor Julio Escobar Potes procede a encerrar a la señora Brigitte y a su hija Briana y para tal efecto cierra la puerta del apartamento 501 al salir y procede a asegurar con llave la chapa de seguridad para impedir que pudieran salir del inmueble.

TESTIMONIALES

Solicito su señoría recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- FERNANDO ESCOBAR POTES C.C. 14.974.384 EMAIL ferespotes@hotmail.com Cel 3155793847.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 371 y ss. Del Código General del proceso, La Constitución Política de 1991, STC108292017 (11001020300020170140100), Jul.25/17, Sentencia T-338 del veintidós (22) de agosto 2018, Sentencia SU080/20, el numeral 4ª del artículo 411 del Código Civil, literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará

PROCESO Y COMPETENCIA

Désele a esta demanda el trámite previsto para los Procesos Declarativos. Por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes es Usted competente señora Juez para conocer de este proceso.

De la respetada Señora Juez,

Atentamente;

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ

C.C. No. 66.825.902 de Cali

T.P. No. 126.434 del H. Consejo Superior de la Judicatura

[Email: sterling_gd@yahoo.com](mailto:sterling_gd@yahoo.com).

Celular 3006535001



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

**ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 295 PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN.
CALL, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Al despacho de la comisaría Tercera de familia de Cali, a los veintiocho días (28) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), comparecen previa citación, la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, identificada con la C.C. numero 29.363.661 expedida en Cali, Celular 3105808926; residente: Calle 62 B NUMERO 1 A 9 - 365 SECTOR 1 AGRUPACION 2 APARTAMENTO 2 d 11 Chiminangos II, representada por su apoderada, la abogada **SONIA AGUDELO TORRES**, identificada con tarjeta profesional numero 126461, a quien se concede personería para actuar en la presente diligencia. De otra parte, comparece el abogado **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con tarjeta profesional Numero 52424, quien cuenta con poder para representar en esta audiencia, al señor **JULIO ESCOBAR POTES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.605.640 expedida en Cali. Acompaña la diligencia por solicitud de este despacho, el señor representante del ministerio publico **DR. OLMEDO VALENCIA**.

Todos con el fin retomar audiencia de trámite de que trata la ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008. Audiencia que había sido suspendida el día 2 de diciembre de 2020, en razón a que se había necesario practicar valoración psicología de la niña, hija de los comparecientes y evaluar las pruebas aportadas por el señor **JULIO ESCOBAR**.

Así las cosas, se retoma la audiencia en el estado en el cual se dejó, procediendo a transcribir en la presente acta lo adelantado en audiencias del 13 de noviembre de 2020 y del 2 de diciembre de 2020, así:

"Acto seguido la Comisaría de Familia analiza que los hechos de la Violencia Familiar a tratar en la presente diligencia se han venido dando de manera constante en el tiempo, siendo que el episodio que dio origen a esta solicitud de medida de protección, ocurrió en el mes de octubre de 2020.

En este estado de la diligencia deja constancia de que durante la solicitud de medida de protección, se indicó a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**, su derecho a no ser confrontado con su agresor, ante lo que manifestó: "Si quiero estar presente en la audiencia." Se le da a conocer a los Sujetos Procesales el artículo 385 del código de procedimiento penal, sobre la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, conyugue o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad primero de afinidad o civil.

A continuación la Comisaría de Familia a fin de garantizar la paz de la familia y especialmente para que la parte agresora enmiende su comportamiento, los insta para que busquen alternativas de solución al conflicto que están viviendo en su familia. Les precisa que la violencia es un delito y que como tal, es nuestro deber compulsar copias de lo actuado ante la fiscalía.

A continuación la Comisaría de Familia procede a escuchar a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, sobre los hechos en que fundamentan su solicitud de medida de protección, ante lo cual ella manifiesta: "El es mi esposo, tenemos una hija de 7 años, soy víctima de su continua violencia, él me trata con palabras soeces, es un celopata, me acusa de ser infiel, y todo esto lo hace delante de la niña, a ella le dice que él no es su papa, yo estaba en EE.UU., por el tema de la emergencia no había podido regresar, solo hasta el 8 de octubre de este año pude viajar, llegue a mi domicilio, y él se porta de la misma manera que lo había antes, con sus groserías, me dice devolverte con los mozos, sinvergüenza, infiel, anda que te den por el culo,

Cámara 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

todo. Insisto delante de mi hija, incluso la niña esta tan afectada por lo que él le dice que en una ocasión en un juego de verdad o reto, me pregunto "verdad que él es mi papa?".

Yo no había denunciado antes esto, pensando en la unidad de la familia, de hecho, hasta orábamos en la mesa, sin embargo, un día antes del problema, estábamos en la mesa y él le dijo a la niña que ella no debía hacerle caso a nadie, entonces yo le dije que la deje tranquila terminar de comer, y él comenzó nuevamente con lo mismo, me dijo a gritos tu cállate, infiel y todas sus groserías de siempre.

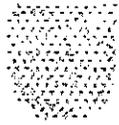
El lunes 19 de octubre de 2020, como desde que llegue del viaje él no me había dado las llaves del apartamento, le dije que iba a salir a hacer una vuelta, que me deje llaves, él me dijo que no me daba llaves, porque según él, no quería que pase lo mismo que en la otra casa, la verdad no entendí a que se refería. Entonces le pedí que las dejara en portería, Ese día yo Salí, cuando regresé, para poder ingresar al apartamento el asador me abrió la puerta del apartamento, cerró y se llevo la llave nuevamente, como si mi hija y yo no tuviéramos ningún derecho, entonces llame al cerrajero, él llegó a eso de las 3:50 de la tarde, para sacar una copia de la llave del apartamento, estaba tratando de hacerlo, cuando exactamente a las 4:07 de la tarde, llega mi esposo, con su escándalo, pregunto a gritos quien autorizo el ingreso, entra al cuarto de la empleada, sale de allí con un martillo, me estruja y estruja a la niña, la niña se le lanza a decirle que no haga eso, él recapacita, sale y se va, no contento, nos deja bajo llave, él darne cuenta, llame a la policía, un momento después el policía llama y me dice que el portero le manifestó que mi esposo estaba arriba, yo le digo que no, el portero llama a mi esposo, cuando suben al apartamento en efecto estaba bajo llave, el policía le pregunta porque nos encerró, el señor no responde y entra al baño, allí se encierra, el policía responde al nombre de STIVE, y es del cuadrante C. El policía me pregunta si tengo para donde irme, me dice que yo como peligro y que mejor salga del apartamento. La niña presencio todo, esto es muy doloroso para mí. El policía finalmente habla con él, y le dijo que si sale, nos deja la llave en portería. Mi esposo salió y a eso de las 8:30 de la noche regreso con la hija LAURA, DANIELA, de 27 años, ella saco mis cosas de la alacoba principal y las dejó en el cuarto de la niña, esa noche dormí en el cuarto de la niña, al día siguiente me levante normal, no dije nada, como a las 5:00 de la tarde, estábamos en el cuarto de mi hija viendo netflix, entonces el TV se cae y mi celular estaba sin red. Me dirigí a JULIO y le pregunto si cambio la contraseña, y dijo que no, que habla con LAURA, fui y le pregunto a ella, dijo no se, en 3 días vienen a arreglar. Sobre esta conversación anexo audio en CD. Entonces mi hija le pidió a JULIO la comparte wifi del celular, le respondió que él no tenía datos, que debíamos pensar antes de llamar a la policía. En ese momento LAURA, le dijo a mi hija que esa no era la casa de ella, que estábamos de posada, pese a que habían dicho que era un daño, ellos en el cuarto si tenían TV, anexo como prueba una conversación por watsapp, lo que sucedió es que cambiaron red y contraseña.

El 21 de octubre de 2020, llegaron Julio y Laura a las 12:30 del medio día, mi hija estaba dibujando en eso la niña le dice "papito te amo", él no escuchó, entonces Laura le repitió a él, lo que la niña estaba diciendo, y mi hija le volvió a decir las mismas palabras en voz alta, entonces salió LAURA, y le grito a mi hija "esta no es tu casa, solo están de posada."

Entonces intervine para defender a la niña, luego tome la decisión de salir de esa casa para no seguir exponiendo a mi hija, llame un taxi, en portería no dejaron subir al conductor para que me ayude con las maletas, entonces llame a la policía, ya con ellos si lo dejaron entrar y finalmente Salí el 21 de octubre de este año, por la violencia del señor. Yo nunca enveneno a mi hija contra su papa, al contrario, pero la niña hace unos días me pidió que lo llame, así lo hizo y ella misma le reclama por dejarla encerrada. Esa conversación también la anexo en el CD."

Se deja constancia de que en este momento la compareciente aporta al despacho documentos con los que pretende probar la violencia intrafamiliar, frente a los hechos que ha narrado en esta audiencia. Folios del 1 – 18. Anexa también pruebas para la fijación de cuota alimentaria, folios del

Carrera 8 Norte No 70A-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cali.gov.co



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CHILE

661060 Norte, los 66106000
7222222

17 al 46, y documentos en los cuales trata de demostrar el trámite de permiso de la niña para salir del país, folios del 47 al 67.

Anexa también un CD, con grabaciones de voz, que este despacho aun no revisa.
Prueba de paternidad de su hija, de 7 de mayo de 2014.
Copia de su pasaporte y del pasaporte de su hija.
Factura electrónica de venta de pasajes aéreos.

En este momento interviene el apoderado del señor Julio, quien manifiesta que su representado padece un problema auditivo, por lo cual no ha escuchado de manera completa lo manifestado por la señora BRIGITTE, ante lo cual se le solicita le transmita lo dicho por ella, al apoderado lo hace y en seguida solicita que continúe en la diligencia la abogada LUZ EDITH FRANCO ROJAS, identificada con tarjeta profesional 235453, a quien también se le ha conferido poder para representarlo en esta diligencia de manera supletoria, en razón a que él debe salir a otra diligencia. Se acepta la solicitud planteada, haciendo constar que el señor JULIO, en todo momento ha estado acompañado por sus apoderados.

Se concede la palabra al señor JULIO ESCOBAR POTES, a quien su apoderado antes de retirarse, le transmitió lo dicho por la compareciente, luego el señor manifiesta: " Nosotros nos casamos el 28 de febrero de 2017, por lo civil, ella el mismo año 2017, regreso a Buenos Aires, yo tengo pruebas de que ella estaba allá con otros amigos. El 1 de marzo de 2018, volvimos a convivir como pareja, sin embargo ella solo permanecía donde la mamá, por esa razón yo casi no he podido compartir con mi hija, todo debe hacerse como la mamá lo dice.

En mitad del año 2018, nos cambiamos de apartamento, por gusto de ella. Ese apartamento es de nosotros, lo compramos en 2017, estando ya casados. Entre marzo y mayo de 2018 comenzo el cambio entre nosotros, ella se mantenía en casa de la mamá, entre julio y septiembre de 2018, ella se desahacía, es decir se fue para donde la mamá con la niña.

En diciembre de 2018, ella me dijo que viajaba a Argentina a gerenciar una empresa, estuve incomunicado con mi hija durante algún tiempo, se que fue mentiras que ella viajó a Argentina, ella no me contestaba las llamadas, por esta razón en febrero de 2020 yo acudí al ICBF, para poner en conocimiento el caso, en este momento se le pide al radicado de dicha petición y manifiesta que lo anexara al despacho. Continúa su relato manifestando lo siguiente: en junio de 2020, ella se comunico, me enviaba fotos desnuda y me decía que la perdona.

Resulta que luego yo encontré una brujería en el apartamento que coloco la mamá de ella en mayo de 2018 y la encontré en enero de 2020.

Se le pide al compareciente sea preciso en los hechos que narra, pues sus descargos versan sobre los hechos de violencia puestos en conocimiento de este despacho por la señora BRIGITTE. Continúa su relato manifestando: Ella llega el 9 de octubre de 2020, a las 4:40 de la tarde, me pidió que la recoja en el aeropuerto, le dije que yo estaba viviendo con mi hija, que ella ya sabía, yo la recogí, los días 9,10,11 estuvimos en el apartamento, el 12 era festivo, yo empiezo a sospechar entonces saque unas matas que teníamos allí y las lleve a la finca, para evitar que ahí pusieran cosas, el 13 de octubre ella sale a una vuelta con la niña, me pidió llaves y le dije que no le daba, que le dejaba las llaves en portería y que el conserje suba y le abra, que a mi apartamento no ingresaba nadie y le dije que llaves no le daba, yo dejaba el estudio con llave y ella se saco de ahí los dibujos que yo conservaba de mi hija para enmárcalos y también se saco una USB que yo guardaba ahí.

El 18 de octubre, Salí temprano y le dije que dejaba las llaves en portería porque no le iba a dar copia, llegue a la 1:00 de la tarde, le pregunte al portero que peso y él me dijo que ella subió con un gordito, subí inmediatamente y pregunte quien había autorizado, entonces el señor se fue. Si cogí un martillo y pensé que si me habían cambiado la chapa con ese le tumbaré, pensé que me

Carera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4406000
Comisaria.tercera@caii.gov.co



AGENCIA de
SANTOAGO DE CALI

SERVICIO de LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

habían cambiado guardas de mi casa, alegamos y ella me decía que no me va ha dar el divorcio, yo le decía que ella estaba de posada aquí, Salí del apartamento y me volví del ascensor, pensé que cambiaron la clave y no me di cuenta, Salí para que me hagan una chapa para el cuarto de Laura, estaba fuera y me llama el portero y me dice que llegó la policía, entonces regreso, subí al apartamento y en efecto la puerta sí estaba con llave, se le pregunta al señor JULIO, en este momento si la señora tenía llaves, ante lo que contesta que no, que ella no tenía llaves. Continúa diciendo Pense que ella me llamaría a mí y no lo hizo, llamo a la policía, Entre al baño y desde ahí llame al gerente del Banco y le pedí se comuniqué con alguien en la policía, porque el agente que estaba ahí me intimidaba.

Llame a mi hija Laura y le pedí que venga al apartamento.

Ella está de visita, me pidió que la reciba en el apartamento, yo la iba a pagar un aparte estudio y me negué a darle llaves.

El 20 de octubre, llegaron al apartamento mis dos hijos mayores, estuvimos conversando, llegó mi hija BRIANA, y se saludaron normalmente, luego ella y la niña se encerraron en el cuarto de la niña a ver TV. En la tarde algo paso con el WIFI, le pedí a Lura que solucione porque yo estaba ocupado. Mi hija BRIANA, me pedí que le dé wifi de mi celular, la dije que no porque hablando aquí red, además le dije a BRIGITTE, que ella prefiera llamar a la policía, entonces que no.

Luego me dijeron que se dañó el TV, trate de ver y no había señal, yo creo que dañaron algo.

El 21 de octubre, Salí a trabajar, mi hija me recogió volvimos al apartamento y me acosté a dormir, estaba cansado. Me dormí y la verdad no sé que paso, cuando Salí ella no estaba.

Dejo constancia de que anexara un video de lo ocurrido el 21 de octubre y mensajes de watsapp de junio a octubre de este año."

Se deja constancia de que en este momento el despacho suspenda la presente diligencia a efectos de revisar las pruebas presentadas, por la señora BRIGITTE, de las cuales se como traslado al señor JULIO ESCOBAR, y a fin de que el señor pueda anexar las pruebas por el referidas.

Interviene la señora BRIGITTE, quien deja constancia de lo siguiente: " la hija de Julio, LAURA, llega al apartamento el día 19 de octubre , con sus maletas, ella no vivía ahí, y ocupo el cuarto principal, ella no tenía ninguna pertenencia en el apartamento. Además manifiesta que desea dejar constancia de que si algo le pasa a ella o a la niña, es responsabilidad de el, porque en más de una ocasión él me ha amenazado.

Interviene el Señor JULIO, quien manifiesta que desea dejar constancia de lo siguiente: " el día 27 de mayo de 2020, sufrí un atentado en la calle, no lo denuncié, quiero dejar constancia de que en el momento represento dinero para ella, porque hay unos seguros a su favor, seguros que voy a cancelar en los próximos días, por tanto dejo constancia de que si algo me pasa, ella será responsable".

Interviene la señora BRIGITTE, quien manifiesta que el señor tiene un denuncia penal ante fiscalía 147 seccional Palmira, por homicidio en grado de tentativa. Radicado 785208000181201408198. Además, manifiesta que ella anexara constancias de sus atenciones por psicología y las de la niña, por las afectaciones recibidas a causa de la violencia.

Interviene este despacho, para manifestar a los comparecientes, que, si existen otro tipo de conductas delictivas, las mismas deben denunciarse ante la fiscalía.

Así se firma por quienes en ella intervinieron:"

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tarozara@cail.gov.co



COMISARÍA DE FAMILIA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CORREO: comifamilia@psll.gov.co

El 2 de diciembre de 2020, se retomó la presente audiencia, procediendo a realizar la revisión de las pruebas documentales anexadas por la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en la audiencia anterior, así:

- Documentos con los que pretende probar la violencia intrafamiliar, frente a los hechos que ha narrado en esta audiencia. Folios del 1 – 16. Esta documentación contiene:
 - Impresión de imágenes de una cámara de seguridad.
 - Impresión que da cuenta de Wi- Fi, Red Escobar, con contraseñas incorrectas.
 - Impresión chat con soporte técnico de MOVISTAR, de fecha 21 octubre de 2020.
 - Oficio de la comisaría quinta de familia, de fecha 23 de octubre de 2020, en el cual solicitan a la policía nacional, brindar protección policiva a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ. Con el correspondiente radiocable de la estación de policía EL LIDO.
 - Chat de whatsapp, folio 9 ilegible, folios del 10 al 16 reflejan conversaciones entre la señora BRIGITTE y el señor JULIO, de junio 17, 19 , 30 de junio , 5 de julio, 20 de agosto, 24 de agosto , 4 de octubre, de 2020.
- Documentos con los que pretende fundamentar la fijación de cuota alimentaria:
 - Registro civil de su hija BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad, identificada con NUIP No. 1.105.386.317, documento que da cuenta de que la niña es hija de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y DEL SEÑOR JULIO ESCOBAR POTES.
 - Registro civil de matrimonio entre la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y DEL SEÑOR JULIO ESCOBAR POTES , que da cuenta de que la fecha de su celebración fue el 28 de febrero de 2017.
 - Listado de necesidades de la niña, entre las cuales estén: Educación, vivienda, alimentación, recreación y salud, necesidades que suman \$5.775.000. anexa constancias de vinculación de la niña al colegio bilingüe DIANA CESE.
 - Declaraciones de renta del señor JULIO ESCOBAR, de los años 2.013 a 2.018.
 - Certificado de Ingresos y retenciones del señor JULIO ESCOBAR, de los años 2.016 a 2.018.
 - Comprobantes de pago del señor JULIO ESCOBAR, de los enero de 2.019 a julio de 2.019.
 - Relación de descuentos de seguridad social, retención en la fuente, deducciones del Banco de la Republica del señor JULIO ESCOBAR, de agosto de 2.019.
 - Constancia laboral del señor JULIO ESCOBAR, de fecha 2 de septiembre de 2.019.
 - Citación de fecha 5 de noviembre de 2020, para tramitar conciliación en materia de custodia, alimentos y visitas, ante la comisaría de Alfonso López.
 - Correo enviado por el señor JULIO ESCOBAR, enviando comprobante de la consignación de la cuota alimentaria de la niña, correspondiente al mes de octubre de 2020, con comprobante de transferencia por valor de \$1.317.000.
 - Correo de la madre de la niña, enviando al padre , requisitos para su matrícula.



ALCALDIA DE
MUNICIPIO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

- Anexa también documentos en los cuales trata de demostrar el trámite de permiso de la niña para salir del país de su hija, folios del 47 al 57:
- Acta de conciliación número 052 de 2 de abril de 2014, suscrita ante el centro de conciliación de la personería municipal de Cali, en la cual los padres de la niña BRIANA, acuerdan que su custodia estará en cabeza de la madre y el padre autoriza su salida del país y se compromete a realizar el trámite correspondiente acorde a la ley en este tema. No conciliación alimentos.
- Escritura pública de fecha 28 de abril de 2014, ante la notaría veintitrés del círculo de Cali, en la cual los señores BRIGITTE y JULIO, autorizan la salida del país de su hija sin restricciones, cuantas veces sea necesario, además el padre autoriza para que la niña resida con su madre en Buenos Aires y pueda salir de Argentina hacia cualquier otro país. De igual manera expresan que dicha autorización tiene el carácter de permanente, hasta tanto no sea revocada por ellos, por escritura pública.
- Carta suscrita por el señor JULIO ESCOBAR, en fecha 6 de septiembre de 2019, dirigida a la Embajada de EEUU en Colombia, en la cual manifiesta que él se hará responsable de todos los gastos en los que incurrirá su esposa durante el viaje de turismo a Miami, que han organizado de noviembre 2 al 11 de 2019.
- Carta en igual sentido y de la misma fecha, pero en esta asumiendo que se hará responsable de dichos gastos de su suegra y cuñado.

- Anexa en la diligencia prueba de paternidad de su hija de fecha 7 de mayo de 2014, con resultado **NO SE EXCLUYE, COMPATIBLE**.
- Copia de su pasaporte y el pasaporte de su hija BRIANA.
- Factura electrónica de venta de pasajes aéreos, de fecha 16 de diciembre de 2019.
- Anexa también un CD, con grabaciones de voz, que dan cuenta de lo siguiente: el primero es una grabación de conversación entre la señora BRIGITTE y el señor JULIO, en la cual ella le pregunta porque no está funcionando el Wi Fi, posteriormente le hace la misma pregunta a LAURA, la hija del señor Julio. La segunda contiene una grabación de una llamada entre la niña BRIANA y su padre, en la cual ella le reclama por haberla dejado encerrada.

Por su parte, el señor JULIO ESCOBAR, aporta al expediente las siguientes pruebas documentales:

- ✓ informe de valoración audiológica señor JULIO ESCOBAR.
- ✓ PRUEBAS DE BUSQUEDA DE BRIANA ESCOBAR, desde diciembre 2019, así:
- Revocatoria del permiso de salida de la menor de 3 de enero de 2020. Que realmente anexa es de 31 de diciembre de 2019.
- Poder de permiso de salida del país de 28 de abril de 2014.
- Proceso de protección, formato de solicitud de restitución internacional/ régimen internacional de visitas ICBF. No es un proceso, realmente es un formato de solicitud ante icbf.



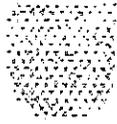
GOBIERNO DEL
DEPARTAMENTO DE CAUCA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Copia de correo de asesoría en derecho familiar por ICSF al señor JULIO ESCOBAR. Que realmente es un direccionamiento inicial.
- Copia de tarjeta de ahorros de la menor del banco SCOTIABANK-COLPATRIA, creada por el señor JULIO ESCOBAR, para alimentos de la menor.
- Resumen cuenta de ahorros de la menor BRIANA, periodo 1 a 31 de octubre de 2020.
- Copia foto ingreso a oficinas Cali norte agosto 23 de 2020. Fotografía que no está en los anexos y que además no tendría ninguna pertinencia.
- Copia de correo electrónico enviado a la señora BRIGITTE, por parte del señor JULIO, pidiendo información y comunicación con la menor.
- Copia de citación a conciliación para alimentos, custodia y visitas solicitada por JULIO ESCOBAR, ante la comisaría séptima de familia.
- Copia de entrega de documento por servientrega al tío de la menor DAVID SINESTERRA. Se trata solamente un desprendible de servientrega que no da cuenta de una situación precisa.

- ✓ PRUEBAS DE INGRESOS Y APARTAMENTOS DE LA SEÑORA BRIGITTE;
 - Declaración de renta de BRIGITTE, del año 2019, Realmente es una declaración correspondiente al año 2018, presentada en 2019.
 - Copia de chats de whatsapp, del señor JULIO ESCOBAR CON brigitte, acerca del pago de impuestos con alimentos de la menor.
 - Escritura pública número 2.938 del apartamento B 304, conjunto residencial ALTO VERDE, propiedad de la señora BRIGITTE.
 - Certificado tradición del apartamento 101 conjunto residencial ST TROPE, Calle 34 número 100-135.
 - Certificado tradición apartamento ALTO VERDE.
 - Cheques cancelados al señor JHON RENE ROMERO, para el pago apto 101 ALTO VERDE, Año 2017. Están ilegibles.
 - Poder otorgado por BRIGITTE CORAL, a JULIO ESCOBAR, para la representación ante inmobiliaria BIECOS SAS.
 - Pago impuestos del presente año apto 101, ALTO VERDE.
 - Recibos de pago administración apto ALTO VERDE.

- ✓ PRUEBAS DE GASTOS MENSUALES SEÑOR JULIO ESCOBAR.
 - Relación de gastos mensuales del señor JULIO ESCOBAR
 - Recibos de servicios públicos, agua, energía, gas, apartamento 501, Kalarca.
 - Contrato de arrendamiento edificio 501 Kalarca.
 - Certificado pago señora MARIBEL VALENCIA.
 - Copia de pago alimentos menor Maximiliano escobar Escalante, recibo de pago jardín infantil crecer del menor.
 - Extractos agosto, septiembre y octubre de 2020 de la tarjeta del señor JULIO ESCOBAR.
 - Copia créditos vigentes señor julio escobar.
 - Base de liquidación pensional.
 - Recibos de gastos señor JULIO ESCOBAR.



MUNICIPALIDAD DE
KALARCA DE CALA

SECRETARÍA DE GESTIÓN
MUNICIPAL

- ✓ PRUEBAS TEMA DE VIOLENCIA 19 Y 21 DE OCTUBRE DE 2020
- Descargos señor JULIO ESCOBAR, el despacho aclara que ya había recepcionado los descargos correspondientes en la oportunidad legal.
- Chat watsapp JULIO ESCOBAR- BRIGITTE CORAL.
- Copia de orden de servicio técnico de movistar de 22 de octubre de 2020.
- Foto caja nuevo modem instalado octubre 22 de 2020.
- Foto de violación a seguridad de la puerta apto 501 de Kalarca.
- Fotos señora ISABEL ANGELA GUTIERREZ, el 21 de octubre haciendo escándalo fuera del edificio Kalarca.
- Copia de la minuta del edificio KALARCA el 19 y 21 de octubre, donde hizo presencia la policía.
- Fotos del escándalo protagonizado al interior del edificio kalarca, apto 501 por BRIGITTE CORAL y BRIANA ESCOBAR, contra LAURA DANIELA ESCOBAR, en presencia del intendente ALEXIS RANGEL.
- Copia del chat via watsapp del señor JULIO y la señora BRIGITTE, pidiendo posada.
- Copia del mensaje a celular de LAURA DANIELA ESCOBAR, por BRIGITTE CORAL, el 21 de octubre de 2020.
- Copia de la relación de compra de tiquetes sin detalle de destino.
- Copia del radicado PQR interpuesto a viejes ÉXITO por JULIO ESCOBAR, para búsqueda de menor. El despacho aclara que No se encuentra en los anexos.
- Copia de protección policiva solicitada por BRIGITTE, con dirección desconocida.

Se procede en este momento a correr traslado a la señora BRIGITTE CORAL, de estas pruebas aportadas.

Pasamos en este momento a la etapa de fórmulas de solución, frente al tema de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS para con su hija, la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad.

Se concede la palabra a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, quien al respecto manifiesta: "Mi esposo devenga \$10.000.000, como jefe de estudios económicos del Banco de la República. Yo en este momento no estoy trabajando, tengo 2 apartamentos pero están alquilados, con ese alquiler se pagan las cuotas hipotecarias, que suman el valor de \$5.775.000, mi hija estudia en el colegio DIANA OESE, desde que tuve que salir del apartamento que compartía con mi esposo, me fui inicialmente a vivir donde una amiga, a la dirección camera 45 numero 5-C 83, Tequendama, pero como me informaron que este proceso se demoraba, entonces me fui a vivir donde mi mamá, ella vive en Chiminangos. Del colegio se paga \$1.800.000 entre alimentación, transporte y pensión mensual. Además para los gastos de la vivienda, yo podría pedir uno de los apartamentos que están alquilados y con el alquiler venir cancelando el crédito hipotecario, entonces tendría que asumir de otra manera ese valor que suma \$1700.000 mensual en EBVA. Gastos de administración y servicio: \$800.000, Alimentación: 1.000.000, porque la niña está acostumbrada a alimentarse bien, ella toma leche de almendras, frutas, salmón etc. El valor de la medicina prepagada que es de \$545.000. Además La recreación y vestuario. Por tanto mi pretensión es que la niña se quede a mi cargo y que el padre suministre como alimentos mensualmente la suma de \$ 5.775.000.

Camera 8 Norte No 704-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4406000
Comisaria.tercera@pali.gov.co



ALCALDIA DE
SAN SEBASTIÁN DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

A JULIO le consta el nivel de vida que llevaba mi hija, yo trabaje en Argentina, como gerente financiera, soy máster en administración y especialista en finanzas, renuncié cuando me cese para venirme a Colombia y aporté en este momento mi renuncia en ese momento y las constancias del cargo que ocupe.

FRENTE A LAS VISITAS solicito que las mismas sean supervisada, porque mi hija me dice que no quisiera estar con el papa.

Interviene el señor representante del ministerio publico quien manifiesta que el solicita que la niña sea valorada por psicología de este despacho, a fin de conocer de ella misma como quisiera llevar en adelante la relación con su padre y así garantizarle efectivamente sus derechos.

Solicitud avalada por este despacho y se pasara entonces a programar fecha para esta valoración de verificación de derechos.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR, quien solicita ser el quien en uso de la palabra manifieste el punto de vista de su representado, en razón a que el señor JULIO, no escucho lo dicho por la madre de la niña. El despacho autoriza en este momento un receso, a fin de que el apoderado pueda hablar con el señor JULIO en privado y lo entere de los dicho hasta el momento en la diligencia y en efecto lo autoriza posteriormente a tomar la palabra.

Se concede la palabra al señor JULIO ESCOBAR POTES, quien a través de su apoderado manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a los alimentos, el señor no devenga 19.000.000, tiene un salario integral de 17.000.000, entonces como tal debe pagar retención en la fuente, deducción sindicato y otras deducciones, entonces su salario físico es de \$13.000.000, de eso dineros tiene los siguientes gastos:

El ingreso base de liquidación es \$12.932.368, tiene descuento por salud de \$ 517.295, pensión \$ 517.295, solidaridad \$ 129.324, retención en la fuente \$ 2.122.000, sindicato \$ 277.122, fondo de ahorros \$ 219.451.

El tiene un préstamo para necesidades de la familia de antes, como viajes y demás, con fondo y la cuota mensual es de \$ 2.692.000, arriendo \$ 1.670.000, mercado \$ 1.250.000, servicios \$ 300.000, cable e internet \$ 98.000, celular \$ 120.000, vehículo mantenimiento \$295.000.

DEUDAS:

Tarjeta crédito colpatría: \$5.081.000 Cupo rotativo \$ 545.000,

Crédito consumo \$1.845.000

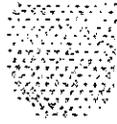
Crédito vehículo : \$778.000

Seguros \$ 115.000

Vestuario \$ 200.000

Empleada \$ 300.000

Gastos nieto porque su padre quedo sin trabajo, el apoya gastos.



PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO DE CALI

Sección de Atención al Ciudadano
Y JUSTICIA

Teniendo entonces un Desfase mensual de 3.714.000. A la niña le aporta:

Cuota \$ 1.370.000 consigna a madre.

Paga colegio mas de diciembre 2020: \$ 1.680.000 , así: Matrícula \$ 890.000 y pensión \$900.000 (soporte). Esta dispuesto a pagar el transporte del colegio y alimentación en colegio, por valor total de \$600.000.

Paga \$450.000 de prepagada mensual. Pregunta ministerio publico si el banco de la republica le reconoce algo a la niña, algún dinero en calidad de subsidio. El señor JULIO RESPONDE: El único beneficio es el préstamo para pagar todo el año, hay auxilios de transporte pequeños, auxilio de pensión para gastos educación, pero dice que hace uso de estos subsidios. Solo desde el año pasado.

Finalmente propone una cuota mensual de \$3.500.000. Frente a las Visitas manifiesta que su cliente no acepta visitas supervisadas, porque el quiere una mejor relación con su hija, relación que dice no ha podido tener en todos estos años, porque la mama siempre esta en medio de ellos dos, expresa que la señora ha desarrollado el síndrome de alienación parental, de tal manera que él como padre, tiene que pedir permiso a la mama para estar con su hija y esto ha sido por mucho tiempo"

Interviene la señora BRIGITTE, quien manifiesta que el señor JULIO ha dicho que no sabe donde esta su hija, pero que el realmente si lo sabe, y que una prueba de eso es que el le envió el computador a su lugar de residencia y anexa el documento de recibo de este computador.

Finalmente manifiesta que NO ACEPTAR la propuesta, porque el recibe el auxilio educativo del Banco, y siempre se ha quedado con ese DINERO.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR, para hacer una nueva propuesta, ofreciendo en este momento la suma de \$3.700.000, como cuota mensual para la niña.

Traslada la propuesta a la señora BRIGITTE ella manifiesta que no la acepta, porque el señor JULIO tiene ingresos adicionales que no ha reportado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es necesario practicar la valoración psicología de la niña y evaluar nuevamente las pruebas aportadas por el señor JULIO ESCOBAR. este despacho suspende la presente diligencia y ordena reprogramar la misma.

Se firma por quienes en ella intervinieron:"

Se retoma en este momento la diligencia, Hoy 29 de enero de 2021, procediendo a analizar las pruebas aportadas por el señor JULIO ESCOBAR, en la diligencia pasada, de la siguiente manera:

- ✓ Informe de valoración audiológica señor JULIO ESCOBAR. Que da cuenta de "sordera profunda en oído izquierdo"
- ✓ PRUEBAS DE BUSQUEDA DE BRIANA ESCOBAR, desde diciembre 2.019, así:
 - Revocatoria del permiso de salida de la menor de 3 de enero de 2020. Que realmente anexa es de 31 de diciembre de 2.019.

Carrera 9 Norte No 70A-16 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@caj.gov.co



COMISARÍA TERCERA
SANTIAAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Poder de permiso de salida del país de 28 de abril de 2014. Mediante el cual, los padres de la niña autorizan su salida del país de su hija, autorización de carácter permanente.
- Proceso de protección, formato de solicitud de restitución internacional/ régimen internacional de visitas ICBF. No es un proceso, realmente es un formato de solicitud ante Icbf.
- Copia de correo de asesoría en derecho familiar por ICBF al señor JULIO ESCOBAR. Que realmente es un direccionamiento inicial.
- Copia de tarjeta de ahorros de la menor del banco SCOTIABANK-COLPATRIA, creada por el señor JULIO ESCOBAR, para alimentos de la menor. Este anexo no es conducente para el tema que nos ocupa.
- Resumen cuentas de ahorros de la menor BRIANA, periodo 1 a 31 de octubre de 2020. Este anexo no es conducente para el tema que no ocupa.
- Copia foto ingreso a oficinas Cali norte agosto 23 de 2020. Fotografía que no está en los anexos y que además no tendría ninguna pertinencia ni conducencia.
- Copia de correo electrónico enviado a la señora BRIGITTE, por parte del señor JULIO, pidiendo comunicación con la menor.
- Copia de citación a conciliación para alimentos, custodia y visitas solicitada por JULIO ESCOBAR, ante la comisaría séptima de familia.
- Copia de entrega de documento por servientrega al tfo de la menor DAVID SINESTERRA. Se trata solamente un desprendible de servientrega que no da cuenta de una situación precisa.

- ✓ PRUEBAS DE INGRESOS Y APARTAMENTOS DE LA SEÑORA BRIGITTE;
 - Declaración de renta de BRIGITTE, del año 2019. Realmente es una declaración correspondiente al año 2018, presentada en 2019. Que da cuenta de los ingresos de la señora para el año 2018.
 - Copia de chats de whatsapp, del señor JULIO ESCOBAR CON brigitte, acerca del pago de impuestos con alimentos de la menor. Que realmente da cuenta de la necesidad de utilizar un dinero de la niña, sin referir en que se va a invertir.
 - Escritura pública número 2.938 del apartamento B 304, conjunto residencial ALTO VERDE, propiedad de la señora BRIGITTE.
 - Certificado tradición del apartamento 101 conjunto residencial ST TROPE, Calle 34 número 100-135. Que da cuenta de la constitución de hipoteca sobre el mismo.
 - Certificado tradición apartamento ALTO VERDE., Que da cuenta de la constitución de hipoteca.
 - Cheques cancelados al señor JHON RENE ROMERO , para el pago apto 101 ALTO VERDE. Año 2017. Están ilegibles.
 - Poder otorgado por BRIGITTE CORAL, a JULIO ESCOBAR, para la representación ante inmobiliaria BIECOS SAS.
 - Pago impuestos del presente año apto 101, ALTO VERDE.
 - Recibos de pago administración apto ALTO VERDE.

- ✓ PRUEBAS DE GASTOS MENSUALES SEÑOR JULIO ESCOBAR.
 - Relación de gastos mensuales del señor JULIO ESCOBAR
 - Recibos de servicios públicos, agua, energía, gas, apartamento 501, Kalarca.

Carretera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@cajil.gov.co



MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

- Contrato de arrendamiento edificio 501 Kalarca.
- Certificado pago señora MARIBEL VALENCIA.
- Copia de pago alimentos menor Maximiliano escobar Escalante, recibo de pago jardín infantil crecer del menor.
- Extractos agosto, septiembre y octubre de 2020 de la tarjeta del señor JULIO ESCOBAR.
- Copia créditos vigentes señor julio escobar.
- Base de liquidación pensional.
- Recibos de gastos señor JULIO ESCOBAR.

- ✓ PRUEBAS TEMA DE VIOLENCIA 19 Y 21 DE OCTUBRE DE 2020
- Descargos señor JULIO ESCOBAR, el despacho aclara que ya había recepcionado los descargos correspondientes en la oportunidad legal. En los mismos se observa un pronunciamiento frente a los mismos hechos sobre los cuales se recepciono sus descargos el día 13 de noviembre de 2020, en este despacho.
- Chat watsaph JULIO ESCOBAR- BRIGITTE CORAL. Que en su mayoría corresponden a conversaciones de 2018, 2019 y las de 2020 reflejan una conversación normal.
- Copia de orden de servicio técnico de movistar de 22 de octubre de 2020.
- Foto caja nuevo modem instalado octubre 22 de 2020.
- Foto de violación a seguridad de la puerta apto 501 de Kalarca.
- Fotos señora ISABEL ANGELA GUTIERREZ, el 21 de octubre haciendo escándalo fuera del edificio Kalarca.
- Copia de la minuta del edificio KALARCA el 19 y 21 de octubre, donde hizo presencia la policía.
- Fotos del escándalo protagonizado al interior del edificio kalarca, apto 501 por BRIGITTE CORAL y BRIANA ESCOBAR, contra LAURA DANIELA ESCOBAR, en presencia del intendente ALEXIS RANGEL.
- Copia del chat via watsap del señor JULIO y la señora BRIGITTE, pidiendo posada.
- Copia del mensaje a celular de LAURA DANIELA ESCOBAR, por BRIGITTE CORAL, el 21 de octubre de 2020.
- Copia de la relación de compra de tiquetes sin detalle de destino.
- Copia del radicado PQR interpuesto a viajes ÉXITO por JULIO ESCOBAR, para búsqueda de menor. El despacho aclara que No se encuentra en los anexos.
- Copia de protección policial solicitada por BRIGITTE, con dirección desconocida.

Finalmente se cuenta con informe de valoración psicológica de la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, de 7 años de edad, el cual da cuenta de lo siguiente:

*5.2 Historia Personal y Familiar:

Composición familiar del NNA:

Camara 8 Norte No 73A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@celi.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTO DOMINGO DE BUENOS
DÍAS
COMISARÍA TERCERA DE BOGOTÁ

La NNA, Eriana Escobar Coral hace parte de una familia extensa que se conforma por su madre, abuela materna, tío.

Se indaga por las dinámicas familiares y la relación que tiene la NNA con los padres manifiesta "Mi hermana me echó de la casa y no quería que estuviéramos allá, entonces mi papá nos dejó encerradas, mi papá se enojó mucho, él no nos daba llaves, yo recuerdo que vi como él cogió un martillo yo lo vi, desde ese día papá no vive con nosotros" Se le pide a la NNA que amplíe la información "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papa nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

Se indaga por la relación actual que tiene con el padre y hermanas, manifiesta "Un poquito mal, a veces me tratan mal, no me saludan, solo eso (...) Mis hermanas se encerraban para que no viéramos que tenían parabólica" Frente a la comunicación con el padre, expresa "Solo hablo con él por el celular, me dice qué cómo me he comportado y que si estoy bien".

En cuanto al Cuidado Personal y Visitas de la NNA manifiesta: "Me gustaría estar con mi papá, pero él ya no puede estar con nosotros por lo que él nos ha hecho, yo estoy bien con mi mamá y mi abuela ellas me ayudan con las tareas" En cuanto a Visitas, dice "Me gustaría que él me visitara, no me gustaría visitarlo a él, él vive con Laura mi hermana, la que no saluda". Se indaga en la NNA si en algún momento inició proceso terapéutico por psicología, "Yo había ido antes donde la psicóloga también (...) Me preguntaba por mi familia y me hacía dibujarla"

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes.

Así, el legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados, como el diálogo concertado, la conciliación y en fin otros medios judiciales. PROHIBIENDO cualquier comportamiento agresivo o violento y es así como el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 que modificó la 294 de 1996, otorgó la competencia de los Comisarios de Familia para decretar medidas de protección de



COMISARÍA TERCERA
POLICÍA NACIONAL DE COSTA RICA
Carácter permanente.

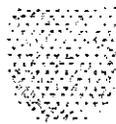
Para el caso que nos ocupa, como se ha evidenciado en el curso de las audiencias, es claro que existió violencia física, psicológica, emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR, frente a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, violencia de la cual de manera indirecta ha sido víctima su hija BRIANA, pues de la entrevista a la niña se evidencia que es conocedora de los conflictos existentes entre sus padres, cuando expresa: "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papá nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

De igual manera se evidencia su mala relación con su hermana LAURA, frente a quien explica "ella es la que no saluda". De otra parte, la señora BRIGITTE ANGELA, en su intervención expresa que su esposo la acusa permanentemente de infidelidades, dice que es un celopata, argumenta que cuando regreso de su último viaje, él se negó a entregarle las llaves del apartamento en el cual estaban viviendo, pese a que ella le había solicitado una copia, situación por demás necesaria teniendo en cuenta que se trataba del lugar donde la familia residía, explica que al sentirse sin derechos en su vivienda, optó por llamar al cerrajero para obtener llaves, sin embargo advierte que el señor JULIO, lo impidió y luego agresivo sintiéndose amenazada por él, cuando tomó un martillo y se dirigió a ella. Expresa, además, que cuando su esposo salió del apartamento, las dejó bajo llave, viéndose obligada a llamar a la policía para que intervieran en su apoyo. Por su parte el señor JULIO ESCOBAR, en sus intervenciones constantemente insiste en la infidelidad de su esposa, en sus descargos advierte "tengo pruebas de que ella estaba allí con otros amigos", expresa que su esposa le pidió llaves del apartamento y él le respondió que no se las daba, aclara que su intención cuando cogió el martillo era tumbar la chapa si descubría que la habían cambiado, en sus descargos, admite que su esposa no tenía llaves del apartamento, pero sin embargo cuando sale del mismo el día de los hechos, las deja bajo llave, textualmente dice: "pensé que ella me llamaría a mí y no lo hice, llamo a la policía".

Finalmente se evidencia que la señora BRIGITTE CORAL, salió del apartamento que compartía con su esposo, por los conflictos suscitados con él desde que llegó de su viaje, pues el mismo pretendía tener dominio total de ese espacio, decidiendo quien entraba y quien salía del mismo, argumentando que su esposa estaba de "posada", sin contar con la opinión de ella, quien al tener la condición de tal, conserva los mismos derechos que el señor ESCOBAR, pues a hasta el momento su matrimonio está vigente.

Por tanto, como se evidencia en el transcurso de la diligencia que la violencia Física, psicológica, emocional existió, en aplicación de la Ley 294 de 1996, la Comisaría de Familia, se procede a decidir sobre el asunto, mediante la siguiente:

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@call.gov.co



COMISARÍA DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI
SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR
Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 012

"Por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos"

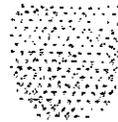
Santiago de Cali, enero 28 de 2021, estando presentes en Audiencia los sujetos procesales, y:

CONSIDERANDO

Que el conflicto familiar de los señores BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y JULIO ESCOBAR POTES, requiere de la intervención del Estado en cabeza de la Comisaría de Familia, debido a que es claro que existió violencia física, psicológica, emocional, propiciada por el señor JULIO ESCOBAR, frente a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, violencia de la cual de manera indirecta ha sido víctima su hija BRIANA, pues de la entrevista a la niña se evidencia que es conocedora de los conflictos existentes entre sus padres, cuando expresa: "Papá no estaba enojado conmigo pero con mamá sí, él siempre estaba enojado con ella, pero mamá nunca le presta atención, él cuando se enoja habla muchas cosas que no son verdad y a mí no me gusta, ese día papá me trató mal y a mamá también a las dos" "Muchas veces llamamos a la policía especialmente el día que papa nos encerró, pero no lo volvió a hacer".

De igual manera se evidencia su mala relación con su hermana LAURA, frente a quien explica "ella es la que no saluda". De otra parte, la señora BRIGITTE ANGELA, en su intervención expresa que su esposo la acusa permanentemente de infidelidades, dice que es un celopata, argumenta que cuando regresó de su último viaje, él se negó a entregarle las llaves del apartamento en el cual estaban viviendo, pese a que ella le había solicitado una copia, situación por demás necesaria teniendo en cuenta que se trataba del lugar donde la familia residía, explica que al sentirse sin derechos en su vivienda, optó por llamar al cerrajero para obtener llaves, sin embargo advierte que el señor JULIO, lo impidió y llegó agresivo sintiéndose amenazada por él, cuando tomó un martillo y se dirigió a ella. Expresa que, además, que cuando su esposo salió del apartamento, las dejó bajo llave, viéndose obligada a llamar a la policía para que intervengan en su apoyo. Por su parte el señor JULIO ESCOBAR, en sus intervenciones constantemente insiste en la infidelidad de su esposa, en sus descargos advierte "largo pruebas de que ella estaba allí con otros amigos", expresa que su esposa le pidió llaves del apartamento y él le respondió que no se las daba, aclara que su intención cuando cogió el martillo era tumbar la chapa si descubría que la habían cambiado, en sus descargos, admite que su esposa no tenía llaves del apartamento, pero sin embargo cuando sale del mismo el día de los hechos, las dejó bajo llave, textualmente dice: "pensé que ella me llamaría a mí y no lo hizo, llamo a la policía".

Finalmente se evidencia que la señora BRIGITTE CORAL, salió del apartamento que compartía con su esposo, por los conflictos suscitados con él desde que llegó de su viaje, pues el mismo pretendía tener dominio total de ese espacio, decidiendo quien entraba y quien salía del mismo, argumentando que su esposa estaba de "posada", sin contar con la opinión de ella, quien al tener la condición de tal, conserva los mismos derechos que el



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

señor ESCOBAR, pues a hasta el momento su matrimonio está vigente.

De otra parte, está demostrado el vínculo existente entre la niña BRIANA ESCOBAR CORAL, con la señora BRIGITTE ANGELA CORAL y con el señor JULIO ESCOBAR POTES, con su registro civil de nacimiento, vínculo del cual emana obligaciones alimentarias establecidas por la ley. De la entrevista por psicología, se desprende que la niña tiene una buena relación con su madre, que cuenta con derechos garantizados, que se siente bien estando con su madre y que quiere mantener contacto con su padre, pero no visitándolo a él, por cuanto expresa que en su vivienda se encuentra su hermana LAURA, frente a quien manifiesta "es la que no nos saluda."

De otra parte, está demostrada la capacidad económica del padre, de hecho en el intento de conciliación, mientras la madre solicita una cuota alimentaria por valor de \$5 3.775.000, el padre ofrece la suma de \$3'700.000.

Por tanto, LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN en favor de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ Y CONMINAR al señor JULIO ESCOBAR POTES (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008). ORDENÁNDOSELE abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho, o de palabra.

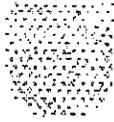
SEGUNDO: se ordena al señor JULIO ESCOBAR POTES acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, a través de su EPS, o de cualquier institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a fin de ser orientado en resolución asertiva de conflictos, manejo de emociones y pautas de crianza.

TERCERO: Se ordena protección policial para la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en caso de requerirla, para lo cual se emitirá el oficio pertinente, ante la estación de policía del sector donde ella reside.

CUARTO: Compulsar copias de lo actuado hasta el momento ante la fiscalía, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le advierte al señor JULIO ESCOBAR POTES, que el incumplimiento de las medidas aquí adoptadas, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, del Decreto 4799 de 2011 así: A) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá Recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. B) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@call.gov.co



AUDIENCIA DE
SAN JUAN DE LOS RIOS

SERVIDOR DE LOS SERVIDORES
Y JUECES

(30) días y cuarenta y cinco (45) días.

SEXTO: En razón a que no fue posible lograr acuerdo alguno entre las partes frente a temas como **CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS** para su hija, pasa el despacho a regular estos temas de la siguiente manera:

RESPECTO A LA CUSTODIA: La custodia de la niña **BRIANA ESCOBAR CORAL**, de 7 años de edad, continuara en cabeza de su madre, como ha sido hasta el momento.

RESPECTO A LOS ALIMENTOS: El padre, señor **JULIO ESCOBAR POTES**, aportara para su hija en calidad de alimentos la suma mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000**. Dinero que deberá consignar a la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**, a la cuenta que ella debe notificarle a su correo electrónico, el día de hoy, dicha cuota tendrá el incremento anual de ley y debe consignarse los 5 primeros días de cada mes. De igual manera deberá suministrar a su hija **DOS MUDAS DE ROPA** completas dos veces al año, la primera entrega la hará en junio y la segunda en diciembre de cada año, de dichas compras anexará al despacho las facturas correspondientes.

El padre, en todo caso, hará entrega a su hija de lo correspondiente a los subsidios educativos y demás, que para ella tenga establecidos su empleador, para lo cual dichos dineros deberá consignarlos directamente a la cuenta de la señora **BRIGITTE ANGELA CORAL**.

RESPECTO A LAS VISITAS: El padre podrá visitar a su hija un fin de semana cada 15 días, para lo cual la visitara el sábado y domingo a las 10:00 de la mañana, en casa donde la madre reside, si la niña acepta salir con él, se hará así, pero si la niña no acepta, las visitas deberán ser en casa de la madre, con el debido respeto frente a la señora **BRIGITTE** y a su familia. En todo caso, si salen de la vivienda, deben regresar el mismo día, a más tardar a las 5:00 de la tarde. Esto se hará así, el sábado y domingo (cada 15 días)

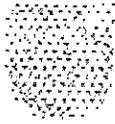
SEPTIMO: Realícese evaluación y seguimiento a lo ordenado en esta Audiencia, por el equipo psicosocial.

Las partes que han estado presentes en la Audiencia, tienen derecho a recurrir la presente decisión; así: "...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección, que tomen los comisarios de familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia", y deberá(n) hacerlo antes del término de la Audiencia, en Estrados" (Artículo 12 de la Ley 575 de 2000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

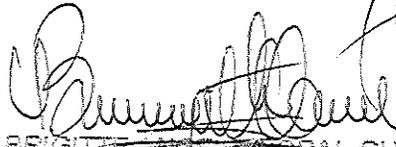
LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia

Carrera 8 Norte No 70A-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@ojf.gov.co

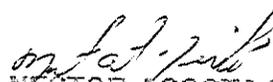


ASOCIACIÓN DE
SANTIAGO DE CAJÍ
SECRETARÍA DE DEFENSA
Y JUSTICIA

NOTIFICACION: en la fecha que notifico personalmente el contenido de la presente determinación a las partes. Santiago de Caí, Enero 28 de 2021, siendo las 10:00 de la mañana.

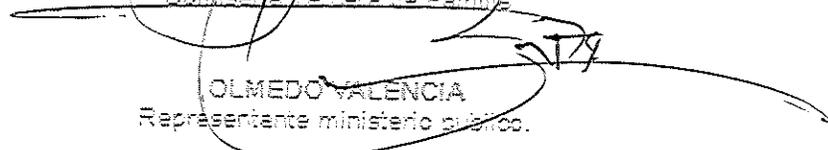

BRIGITTE, MILENORAI SUTIERREZ
Ciente


SONIA AGUDELO TORRES
Apoderada


NESTOR ACOSTA NIETO
Apoderado


LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia

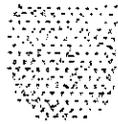

LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de Familia


OLMEDO VALENCIA
Representante ministerio público.

Interviene el apoderado del señor JULIO ESCOBAR POTES, Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, quien manifiesta que interponer RECURSO DE APELACION, frente a la decisión tomada por la comisaria de familia, y lo hace en los siguientes términos:

"Me permito formular recurso de apelación, contra la decisión proferida por el despacho, atendiendo a que no se dio ningún crédito a los descargos formulados por mi mandante con respecto a la acusación por violencia intrafamiliar de que fue objeto, se señalan aspectos en la decisión por ejemplo que la señora BRIGITTE y el señor JULIO, estén casados, y se les equipara a que eran una pareja que convive, lo cual mi cliente dejo muy claro en su intervención que no era así, la señora BRIGITTE, se había ido del inmueble desde finales de 2019, argumentando que iba para Argentina y solo había vuelto a aparecer por conversaciones telefónicas en junio de 2020 y se encontraba en ESTADOS Unidos. Al punto que mi mandante debió hacer gestiones en ICBF, tratando de ubicar donde estaban ella y su hija y ni aun así pudo enterarse, solo volvió a saber de la señora BRIGITTE, cuando ella volvió a comunicarse en el mes de junio, ya con el animo de regresar y se aporó prueba, donde ella solicita posada, mientras llega, porque argumenta haber tenido un disgusto con la mamá, de esas manifestaciones, fácilmente se establece que no había una relación de pareja, que de hecho ya se habían separado. Señala la menor en su entrevista, que efectivamente su papa, el día que se acusa de los hechos,

Camara 8 Norte No 704-18 Barrio Guaduales Teléfono: 4408000
Comisaria.tercera@caj.gov.co



COMISARÍA DE FAMILIA
GOBIERNO DE CAUCA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

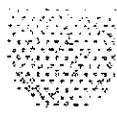
cogió un martillo, pero en ningún momento indica que haya ejercido algún acto de violencia con el martillo, mientras que mi cliente si explico para que lo hizo, pero no se le da trascendencia a sus explicaciones, también explico que no era su intención dejarlas encerradas, sino que pensó que Habían cambiado la clave de la chapa por eso salió del inmueble y que solo se entera de que están encerradas, cuando le informan que esta la policía en el sitio y es obvia su afirmación, no en el contexto que la coloca el despacho que el esperaba que lo hubieran llamado a el , y no a la policía, porque solo era decirle que la puerta no había, que estaban encerradas, para el haber vuelto, el no sabia que ellas estaban encerradas. Es cierto que esta es una investigación sumaria, la que se hace a nivel de comisarías de familia, pero si debió haberse indagado en las mismas diligencia, cual era la realidad de la pareja, si realmente convivían o no convivían y porque esa ausencia de la señora BRIGITTE, con su hija, durante tanto tiempo en detrimento de los derechos tanto de la menor a tener un padre, como del padre a tener a su hija, constitucionalmente, ambos tiene el derecho a tener una familia.

En cuanto a la decisión de dejar en criterio de la menor si ella quiere salir con su padre o no, se torna bastante difícil, dejar esa decisión solo en manos de la menor, en cuanto a la fijación de la cuota de alimentos, si bien es cierto, es un aspecto provisional, no se tuvo en cuenta que efectivamente , el salario del señor JULIO, es inferior al relatado por la parte accionante y los gastos que el aporío y demostró son reales y los gastos que se relacionan de la menor , no fueron debidamente sustentados, por la madre de la menor, con todos los soportes que amerita el caso. Verbo y gracia, el arrendamiento que se señala como parte de esos \$5700.000, no está demostrado, lo cual genera que se este tomando una decisión es teniendo como base los ingresos del padre, cuando la fijación de la cuota debe obedecer es a los gastos reales que requiera la menor, gastos que por demás, si la madre percibe ingresos, debe compartirlos y ella relato percibir unos ingresos en estas diligencias y el porcentaje que se esta fijando , aparentemente para la madre resulta ínfimo, comparado con el fijado para el padre.

Esa desigualdad, de criterio en la fijación de la cuota, al dar por cierto gastos no probados, para el sostenimiento de la menor, genera perjuicio inmediato para la economía del padre , que no debe reflejarse en este fallo.

Es preciso, informar al despacho, que por parte de COLPENSIONES, se ha emitido resolución, donde señala, que la asignación por pensión que se va a conceder al señor JULIO ESCOBAR, es de \$9.038.728, se hace esta mención ,por cuanto desde el momento en que se haga efectivo esa pensión, la situación económica del señor JULIO, reflejara una cuota inferior muy posiblemente para aportar a su hija , siendo necesario, que la madre de la menor, conozca este aspecto, para no sorprenderla de un momento a otro.

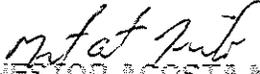
Atendiendo, a que no se valoraron debidamente, las pruebas aportadas, por mi mandante, al hacer sus descargas, contra la acusación, por violencia intrafamiliar, es la formulación del presente recurso a fin de que la decisión que se tome por el superior, no quede enfocada exclusivamente a imponer sanciones a mi cliente, como si fuese único culpable de la mala relación existente entre los padres de la menor, que es lo que realmente a desencadenado este tipo de procesos.



MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

En cuanto a los alimentos, por ser una medida provisional, se buscaran las actuaciones que correspondan para el efecto."


NESTOR ACOSTA NIETO
Apoderado


LORENA MARTINEZ GOYES
Comisaria Tercera de familia

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría De Seguridad Y Justicia
Subsecretaria De Acceso A Servicios De Justicia
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA SII DE TURNO II
CALLE 2C NRO: 52 A-00

MECAL
Estación de Policía EJ LIDO
RECIBIDO
23 OCT 2020

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020

Señores
Estación de Policía
La Ciudad

N: 0427

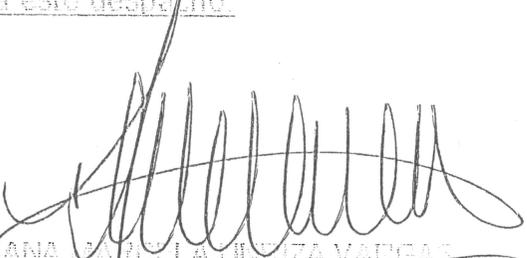
URGENTE

Atento saludo,

Cordialmente solicito a Usted y a su equipo de colaboradores de la policía brindarme PROTECCION POLICIVA, a el(la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ quien se identifica con C.C. 29363661 se encuentra el domicilio donde viven sus hijos en para el momento de las visitas, en la CRA 45 # 5C 83 TEQUENDAMA para evitar que se atente contra su integridad y tranquilidad personal, y de su grupo familiar, e igualmente para que el(la) señor(a) JULIO ESCOBAR POTES respete las normas de convivencia así como la integridad de cada una de las personas que conforman la unidad doméstica del lugar donde reside el(la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ de conformidad con los Artículos 22 y 42 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 20 Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 575 de 2000. El(La) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, informa que fue maltratado(a) verbal, PSICOLOGICA y físicamente por parte de su esposo el(la) señor(a) JULIO ESCOBAR POTES (la) señor(a) BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ,

Cualquier novedad que atente contra la integridad de los mencionados, favor realizar informe policivo con destino a este despacho.

De Usted con todo respeto,



DIANA MARCELA URRIBE VARGAS
Comisaria de Familia

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 12/DIC/2020
 Hora: 17:50:43
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 761116000165202052410
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 111 - GUADALAJARA DE BUGA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00165 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - BUGA
 Año: 2020
 Consecutivo: 52410

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: BRIGITTE
 Segundo Nombre: ANGELA
 Primer Apellido: CORAL
 Segundo Apellido: GUTIERREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 29363661
 De: CALI
 Edad: 38
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1982
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ESPECIALIZACION EN FINANZAS INTERNACIONALES
 Oficio: AMA DE CASA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS
 Teléfono Móvil: 3185808926
 Correo electrónico otros: BRIGITTE.CORAL@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: BRIGITTE
 Segundo Nombre: ANGELA
 Primer Apellido: CORAL
 Segundo Apellido: GUTIERREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 29363661

De: CALI
 Edad: 38
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1982
 Lugar de Nacimiento Pais: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ESPECIALIZACION EN FINANZAS INTERNACIONALES
 Oficio: AMA DE CASA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS
 Teléfono Móvil: 3185808926
 Correo electrónico otros: BRIGITTE.CORAL@GMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: CONYUGUE
 Nombres: JULIO
 Apellidos: ESCOBAR POTES

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JULIO
 Primer Apellido: ESCOBAR
 Segundo Apellido: POTES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 16605640
 Género: HOMBRE
 Teléfono Móvil: 3155667534
 Correo electrónico otros: JESCOBPO@HOTMAIL.COM
 Datos Relacionados con Padres y Familiares :
 Parentesco: CONYUGUE
 Nombres: BRIGITTE ANGELA
 Apellidos: CORAL GUTIERREZ
 Dirección: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 62B 1A 9 365
 S1 A2 2D11 - BARRIO CHIMINANGOS

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 19/OCT/2020
 Hora: 08:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 19/OCT/2020
 Hora: 08:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: 76001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:CENTENARIO/COMUNA
 2,CALI/VALLE DEL CAUCA,CENTENARIO
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:CENTENARIO/COMUNA
 2,CALI/VALLE DEL CAUCA,CENTENARIO
 Latitud: 3.45307
 Longitud: -76.536517
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?

TENIENDO ENCUESTA LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 005 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA FGN Y EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO 2020 EMANADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CONFORME DEL ACTA DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DESDE CASA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA VALLE DEL CAUCA DE FGN, SE REGISTRA EN SPOA INCIDENTE VBG ¿ 76 ¿ 001 - 2020 ¿ 30196 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE POR LA PLATAFORMA ADENUNCIAR HE SIDO VÍCTIMA DEL CONTINUO MALTRATO DE MI ESPOSO CON PALABRAS SOECES, HUMILLACIONES, AGRESIVIDAD. Y AHORA DECIDO DENUNCIAR PORQUE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2020 ME IBA A PEGAR CON UN MARTILLO DELANTE DE NUESTRA HIJA DE 7 AÑOS Y NOS DEJÓ ENCERRADAS BAJO LLAVE EN EL APARTAMENTO POR LO QUE TUVE QUE LLAMAR A LA POLICÍA. ES UN CELOSO PATAN Y TUVE QUE IRME DE MI CASA CON MI HIJA PORQUE CORRÍAMOS PELIGRO CON SU AGRESIVIDAD

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|--------------|
| 1 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SÍ |
| 3 | La evidencia que va aportar es: | DOCUMENTO |
| 4 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 1 |
| 5 | ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? | 0 |
| 6 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO REPORTADO |

 Firma del Denunciante

 Firma de Quien Recibe la Denuncia

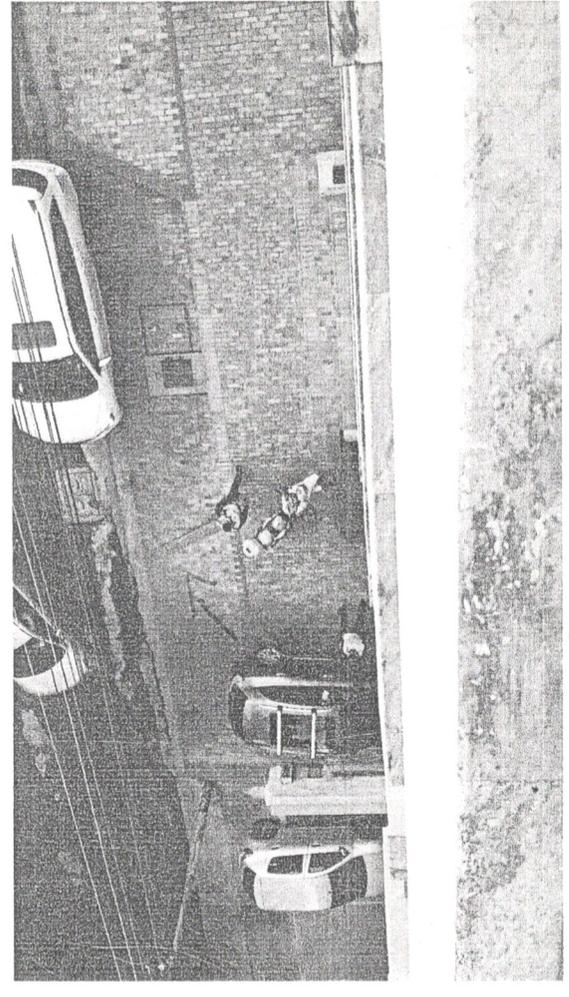
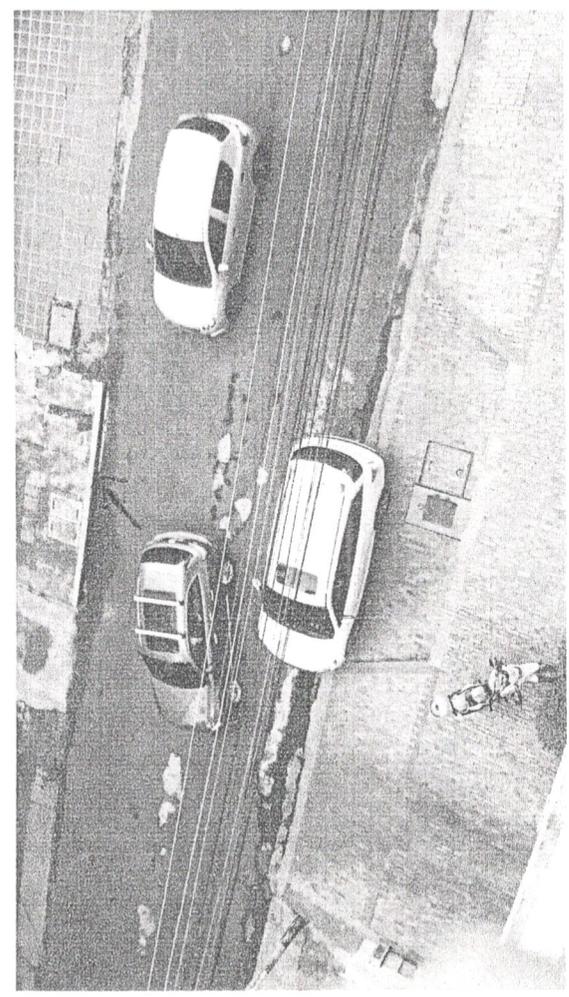
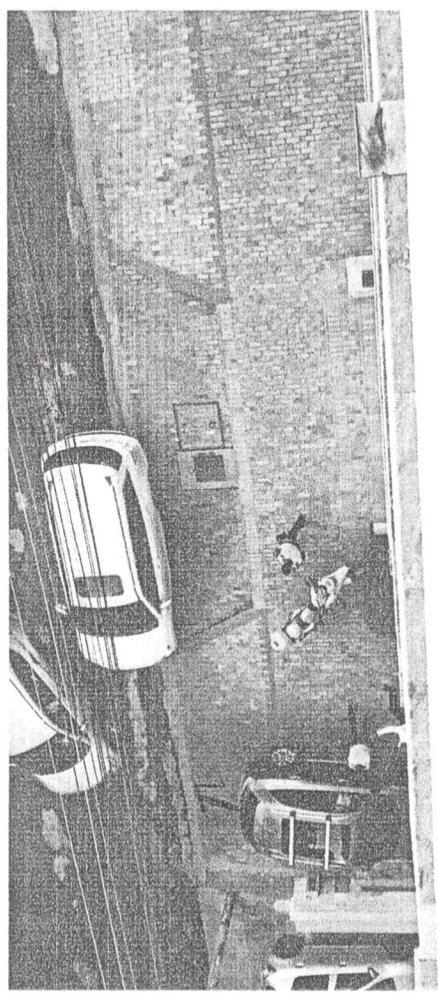
 GLORIA EUGENIA JIMENEZ
 BETANCOURTH
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

guardar

cancelar

Ingreso cuando el portero llama
para atender la Policía.

oct 19 2020.



20 Octubre Cambio. Cautropeña wifi
9:12 sin t.v e Internet.

< Wi-Fi

Wi-Fi Directo ⋮

Activado

Redes disponibles



Escobar

Contraseña incorrecta



Escobar rpt



Escobar plus



Familia Londono



Navarrete



Navarrete Plus



Navarrete Repet



emcali_1426



MARIA



Nombre de la Red:

Escobar

Clave de Red:

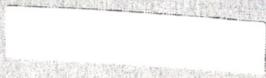
16605640

NO SE PUEDE CONECTAR A LA RED.



Comprobando estado de la red

Sin conexión a Internet.
Por favor, comprueba tu conexión local



21 Octubre - Compensación con Movistar 4
(Cambio de Red y Culpableña) Conferman.

Si tienes inconvenientes con la conexión de red *Wi-Fi*, revisa cómo mejorarla aquí: <https://youtu.be/rhXshXSwsdE>.

Si deseas consultar o modificar tu contraseña, hazlo desde nuestra web: <https://www.movistar.co/mi-movistar>

Sigue mis indicaciones, esto podría solucionar los inconvenientes rápidamente.

Confírmame nuevamente el estado de tu servicio:

** _Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

1. *Funcionó*

2. *Falla Continúa*

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: ¿Te fue útil esta información?

☑☑

21/10/2020 10:43 a. m. - Brigitte: 2

21/10/2020 10:43 a. m. - Movistar: Soy *Guía Bot* ☑, en un momento te transferiré con uno de nuestros asesores, agradezco tu espera. ¡Hasta pronto! ☑

21/10/2020 10:43 a. m. - Movistar: Estamos contactandote con un asesor

El tiempo máximo de espera es de 25 minutos.

Gracias por tu espera.

21/10/2020 10:49 a. m. - Movistar: Le damos la bienvenida al Chat de Soporte Técnico ¿En que puedo ayudarte?

1/10/2020 10:49 a. m. - Brigitte: No funciona wifi

21/10/2020 10:49 a. m. - Brigitte: Cedula 16605640

21/10/2020 10:54 a. m. - Movistar: Permítame un momento, voy a validar la información y luego retomo la sesión.

21/10/2020 10:54 a. m. - Brigitte: Gracias

21/10/2020 10:55 a. m. - Movistar: a usted

21/10/2020 10:55 a. m. - Movistar: ubíquese por favor en la parte de atrás del modem de internet.

por favor busque un letrero que está escrito en el modem que dice : reset.

cerca del letrero de reset debe haber un roto pequeño a veces está rodeado con un círculo rojo y dentro del roto hay un botón.

por favor oprima el botón por 30 segundos

21/10/2020 10:57 a. m. - Brigitte: Ya

21/10/2020 10:57 a. m. - Movistar: vamos a esperar 2 minutos por favor para que el modem se resetee.

21/10/2020 10:57 a. m. - Brigitte: Se puso verde

21/10/2020 10:57 a. m. - Brigitte: Pero las otras luces se apagaron

21/10/2020 10:58 a. m. - Movistar: momento por favor

21/10/2020 10:58 a. m. - Brigitte: <Multimedia omitido>

21/10/2020 10:58 a. m. - Movistar: No comprendo imágenes ni sonidos! Para ayudarte con tu consulta utiliza frases cortas y palabras claves. Esto me ayudará a buscar la respuesta adecuada

21/10/2020 10:58 a. m. - Brigitte: Luz roja titilando

21/10/2020 10:59 a. m. - Brigitte: Enseguida luz azul

21/10/2020 11:02 a. m. - Movistar: podría por favor informarme como se están comportando las luces del modem ? rojas , azules?

21/10/2020 11:06 a. m. - Movistar: Te encuentras en línea? En este momento no evidencio actividad de tu parte. Me confirmas por favor.

21/10/2020 11:08 a. m. - Brigitte: Roja y azul

21/10/2020 11:08 a. m. - Brigitte: Roja titilando

21/10/2020 11:08 a. m. - Movistar: verifique por favor si en este momento tiene navegación.

21/10/2020 11:09 a. m. - Brigitte: No

21/10/2020 11:09 a. m. - Movistar: por favor desconecte el modem de la toma eléctrica por 30 segundos y conéctelo nuevamente.

21/10/2020 10:39 a. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Es posible que Movistar utilice los servicios de otra empresa para almacenar, leer y responder a tus mensajes y llamadas. Toca para más información.

21/10/2020 10:39 a. m. - Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para más información.

21/10/2020 10:39 a. m. - Brigitte: Hola

21/10/2020 10:39 a. m. - Movistar: Hola 🗨️

Soy *Guía Bot* 🗨️, tu asistente virtual disponible para ayudarte las 24 horas del día 🗨️.

¿En qué puedo ayudarte hoy?

**_Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

- 1. *Factura Movistar*
- 2. *SalDOS y Pagos*
- 3. *Conoce tu Plan*
- 4. *Ofertas Movistar*
- 5. *Fallas Técnicas*
- 6. *Otras Consultas*

21/10/2020 10:39 a. m. - Brigitte: 5

21/10/2020 10:39 a. m. - Movistar: 🗨️🗨️ Indícame sobre qué servicio necesitas asistencia.

Si deseas volver al menú principal escribe *Hola*

**_Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

- 1. *Falla Móvil*
- 2. *Falla Hogar*
- 3. *Falla WiFi*

21/10/2020 10:39 a. m. - Brigitte: 2

21/10/2020 10:39 a. m. - Movistar: 🗨️ ¡Quiero darte el mejor servicio!

Escribe sin espacios el número de cédula del titular del servicio (Máximo 10 dígitos)

21/10/2020 10:39 a. m. - Brigitte: 16605640

21/10/2020 10:39 a. m. - Movistar: Por favor, selecciona el servicio que está presentando la afectación.

**_Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

- 1. *Telefonía*
- 2. *Internet*
- 3. *Televisión*

21/10/2020 10:39 a. m. - Brigitte: 2

3

21/10/2020 10:40 a. m. - Brigitte: 2

21/10/2020 10:40 a. m. - Movistar: Por favor, escribe el número *indicativo de tu ciudad*, seguido de tu número de línea fija.

Ejemplos: (1) 5555555 o 7 2222222.

Si no conoces el indicativo, escíbeme *indicativo* y te mostraré el listado.

21/10/2020 10:40 a. m. - Brigitte: 57

21/10/2020 10:40 a. m. - Movistar: Te hicieron falta números. Recuerda que son 8 dígitos. Primero el indicativo y luego el número de tu línea fija.

21/10/2020 10:41 a. m. - Brigitte: 574163002

21/10/2020 10:41 a. m. - Movistar: Escribiste más números de lo esperado. Verifica que sean 8 dígitos. Primero el indicativo y luego el número de tu línea fija.

21/10/2020 10:41 a. m. - Brigitte: 24163002

21/10/2020 10:41 a. m. - Movistar: Lo siento, no tengo en mis registros el número de teléfono fijo que ingresaste. Por favor, inténtalo nuevamente. Escribe el número *indicativo de tu ciudad*, seguido de tu número de línea fija.

Ejemplos: (1) 5555555 o 7 2222222.

Si no conoces el indicativo, escíbeme *indicativo* y te mostraré el listado.

21/10/2020 10:42 a. m. - Brigitte: 24163000

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: Has superado el número de intentos disponibles para validar tu número de teléfono fijo. ¿Deseas realizar otra consulta?

1. *Sí*

2. *No*

21/10/2020 10:42 a. m. - Brigitte: 1

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: Hola ☺

Soy *Guía Bot* ☺, tu asistente virtual disponible para ayudarte las 24 horas del día ☺.

¿En qué puedo ayudarte hoy?

** _Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

1. *Factura Movistar*

2. *Saldo y Pagos*

3. *Conoce tu Plan*

4. *Ofertas Movistar*

5. *Fallas Técnicas*

6. *Otras Consultas*

21/10/2020 10:42 a. m. - Brigitte: 5

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: ☺☺☺ Indícame sobre qué servicio necesitas asistencia.

Si deseas volver al menú principal escribe *Hola*

** _Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

1. *Falla Móvil*

2. *Falla Hogar*

3. *Falla WiFi*

21/10/2020 10:42 a. m. - Brigitte: 3

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: ☺ Elige una de estas opciones y te ayudaré:

** _Elige tu opción ingresando el número (Sólo dígitos)_

1. *Cambio de Clave WiFi*

2. *Falla Internet*

- *Mejora tu red Wifi* ↓

<https://youtu.be/rhXshXSwdSE>

21/10/2020 10:42 a. m. - Brigitte: 2

21/10/2020 10:42 a. m. - Movistar: Ahora, realiza los siguientes pasos:

☑ Apaga el *módem* y desconéctalo de la corriente durante 10 segundos.

☑ Luego, conéctalo nuevamente.

☐ Espera un tiempo aproximado de 30 segundos para que sincronice la configuración.

☑ Prueba nuevamente la navegación en tus dispositivos.

También puedes ver otras opciones de conexión, aquí: <https://bit.ly/2FDEXhO>

21/10/2020 11:09 a. m. - Brigitte: Luz roja sigue titilando

21/10/2020 11:10 a. m. - Movistar: por favor busque las redes de wifi que hay disponibles en casa para conectarse y verifique si aparece una red wifi disponible que se llama:telefonicawifi y la clave es:TelefonicaCol por favor verifique si tiene navegación por esa red wifi.

21/10/2020 11:11 a. m. - Brigitte: No no aparece esa red

21/10/2020 11:12 a. m. - Movistar: voy a hacer una reparación en el sistema . por favor espere.

21/10/2020 11:12 a. m. - Brigitte: Gracias

21/10/2020 11:14 a. m. - Movistar: a uated

21/10/2020 11:16 a. m. - Movistar: por favor verifique si hay una red de wifi llamada : MOVISTAR 10 clave 20192020

21/10/2020 11:18 a. m. - Brigitte: Si

21/10/2020 11:18 a. m. - Brigitte: Por esta red si hay

21/10/2020 11:18 a. m. - Movistar: momento por favor

21/10/2020 11:18 a. m. - Brigitte: Ok

21/10/2020 11:21 a. m. - Movistar: su wifi ahora se llama :MOVISTAR 10 y MOVISTAR 10 PLUS Y LA CLAVE ES 20192020

21/10/2020 11:21 a. m. - Movistar: este proceso va a corregir el inconveniente con la intermitencia y la lentitud. pueden utilizar servicio de el Internet normalmente.

por favor no apague ni desconecte el modem de Internet por 24 horas para que el proceso se complete adecuadamente.

21/10/2020 11:21 a. m. - Brigitte: Gracias

21/10/2020 11:22 a. m. - Brigitte: Muy amable

21/10/2020 11:22 a. m. - Movistar: Gracias por utilizar nuestro Chat de Soporte Técnico. Nos interesa conocer tu opinión, por favor califica mi atención aquí . <http://atencionalcliente.movistar.co/encuesta-soporte-fijo/>

No olvides descargar la App "Mi Movistar", donde podrás conocer tus consumos, fecha límite de pago, pagar tu factura, cambiar tu clave Wifi y muchos servicios más. En adelante, nuestro Guía Bot continuara atendiéndote. Hasta Pronto

21/10/2020 11:22 a. m. - Movistar: Bienvenido de vuelta, *Guía Bot* 📱 continuará atendiéndote.



Julio Escobar

hace 39 minutos



No es la vida la que
separa a la gente, es la
maldad, la hipocresía,
la traición, el egoísmo
y la falta de respeto.



RESPONDER



← Julio Escobar
hace 1 minuto

**Ni con brujería me
verán caer, porque
vengo escoltado
por un Dios grande
y poderoso.**

Que te quede claro. Y a tu mamá también



RESPONDER

Estado de Whatsapp 07-oct-2021
celular 315-5667534

← Julio Escobar
Hoy 8:55 a. m.

En el matrimonio Cuando vas a
firmar el divorcio



Tal cual

RESPONDER

Estado de Whatsapp 06-oct-2021
celular 315-5667534

← Julio Escobar
hace 13 minutos

**Perdonar es bueno pero
es mejor vengarse por
eso hay una pelicula que
se llama los vengadores
y no los perdonadores un
abrazo mi gente**

Así es. Literalmente

RESPONDER

Estado de Whatsapp 06-oct-2021
celular 315-5667534

**Engañaron a romeo en
puerto rico, y a
maluma en hawai y no
te van a engañar a ti
en menga**

Así fue 🤔🤔🤔

RESPONDER

No es lo mismo decir "barco
se acerca al puerto" que ...



Yate va entrando!



RESPONDER



Julio Escobar

hace 25 minutos



Estado de Whatsapp 29-oct-2021
celular 315-5667534

Ojos de perro, Patas de burra,
pelos de elote, oreja de vaca,
panza de puerco

No es un hechizo, te estoy describiendo



...A las suegras y ex 🤔🤔😂😂

^
RESPONDER





República de Colombia

E.P. N° 1.334-28-04-2014



NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.334) _____

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2.014 _____

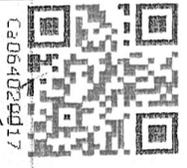
ACTO O CONTRATO: AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS

OTORGANTES: JULIO ESCOBAR POTES Y BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ

C.C. 16.605.640 Y 29.363.661

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ABRIL** del año **Dos Mil Catorce (2.014)**, en el Despacho **de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Cali**, cuyo(a) Notario(a) Titular es el(la) Doctor(a) **RAMIRO CALLE CADAVID**, comparecieron **JULIO ESCOBAR POTES Y BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números **16.605.640 y 29.363.661**, hábiles para contratar y obligarse, quienes en el presente instrumento y en las declaraciones que en él hacen, obran en nombre y representación de su hija menor **BRIANA ESCOBAR CORAL**, de quien ejercen la patria potestad, tal como lo demuestran con el registro civil de nacimiento, cuya copia autentica se protocoliza con este instrumento, y obrando en el indicado carácter, dijeron:

PRIMERO: Que la menor **BRIANA ESCOBAR CORAL**, nació el **12 de Septiembre de 2.013**, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), debidamente inscrita en la **Notaria Novena (9a) del Círculo de Cali (Valle del Cauca)**, en el indicativo serial número **53125739**, con NUIP número **1105386317**, cuya copia autentica del Registro Civil de Nacimiento se protocoliza con este instrumento. **SEGUNDO:** Que en su calidad expresada y de conformidad con el **artículo 110 de la ley 1098 del 08 de Noviembre de 2.006**, por medio del presente instrumento público autorizan y de carácter permanente a la menor **BRIANA ESCOBAR CORAL**, para que ésta pueda salir del país sin ninguna restricción, en compañía de su señora madre **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, y/o la persona que designen sus padres, cuantas



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Gustavo Calle FA 7 2 3908

14-02-2014

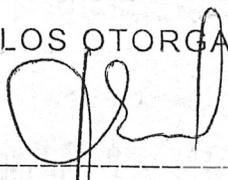
Handwritten signature

veces sea necesario, y además pueda residir con su señora Madre **BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ** en la ciudad Autonoma de Buenos Aires, Argentina, en la siguiente dirección: **Pacheco de Melo 2136 3°B**, y salir de Argentina hacia cualquier otro país. **TERCERO:** Esta autorización tiene carácter de permanente o general, hasta tanto no sea revocada expresamente por ellos por escritura pública y está dirigida al Ministerior de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa de Migración.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leído el presente instrumento en su totalidad por el otorgante, quien la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando el compareciente estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para el otorgante conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por entendido. Derechos: **\$47.300.00. Resolución número 0088 del 08 de Enero de 2.014.** Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro **\$4.600.00.** Recaudos: Fondo Cuenta Especial del Notariado **\$4.600.00.** IVA: **\$ 10.928**. Se extendió en las hojas números: Aa014557183 / Aa014557184

LOS OTORGANTES:



INDICE DERECHO

JULIO ESCOBAR POTES

C.C 16685640

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: calle 10 21 Δ 630

TELEFONO: 315 5607534

DOMICILIO: Palmira - Eto Roto - La Torre

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO ELECTRONICO: jescobpo@hotmail.com

